

Resolución de ... de ... de 2024, del secretario autonómico de Educación, por la que se aprueban las instrucciones para la organización y el funcionamiento de los centros de Formación de Personas Adultas durante el curso académico 2024-2025.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación, es la ley básica del sistema educativo. Ha sido modificada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, y sus modificaciones han sido implantadas definitivamente en el curso 2023-2024.

Ley 1/2024, de 27 de junio, de la Generalitat, por la que se regula la libertad educativa, regula la libertad de elección de lengua y el uso de las lenguas cooficiales en los centros docentes no universitarios de la Comunitat Valenciana, siendo de aplicación de acuerdo con lo establecido en su disposición final segunda.

La Ley Orgánica 10/2022, de 6 de septiembre, de garantía integral de la libertad sexual (BOE 215, 07.09.2022), pretende ser la garantía y protección integral del derecho a la libertad sexual y la erradicación de todas las violencias sexuales.

La Ley Orgánica 1/2023, de 28 de febrero, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2010, de 3 de marzo, de salud sexual y reproductiva y de la interrupción voluntaria del embarazo, en su apartado 8 modifica el capítulo III sobre medidas en el ámbito de la educación y la sensibilización relativas a los derechos sexuales y reproductivos (BOE 51, 01.03.2023).

La Ley 7/2012, de 23 de noviembre, de la Generalitat, integral contra la violencia sobre la mujer en el ámbito de la Comunitat Valenciana (DOGV 6912, 28.09.2012) adopta medidas integrales para la erradicación de la violencia sobre la mujer, en el ámbito competencial de la Generalitat, ofreciendo protección y asistencia tanto a las mujeres víctimas de la violencia como a sus hijos e hijas menores y/o personas sujetas a su tutela o acogida, así como medidas de prevención, sensibilización y formación con el fin de implicar a toda la sociedad de la Comunitat Valenciana, y dedica su artículo 22 a la coeducación.

La Ley 10/2014, de 29 de diciembre, de la Generalitat, de salud de la Comunitat Valenciana (DOGV 7434, 31.12.2014), modificada por la Ley 8/2018, de 20 de abril, de

la Generalitat (DOGV 8279, 23.04.2018), establece en el artículo 59 que las acciones en materia de salud escolar exigen la actuación coordinada de los departamentos competentes en materia de sanidad y educación.

El Plan Valenciano de Salud Mental y Adicciones (2024-2027) tiene como objetivo general la mejora de la salud mental en la población de la Comunitat Valenciana, tanto mediante acciones preventivas como asistenciales y de rehabilitación y reinserción social. En tanto se desarrolle la legislación que regule este modelo, serán de aplicación los protocolos para detección y atención temprana que se establecen en la Resolución conjunta de 11 de diciembre de 2017, de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte y de la Conselleria de Sanidad Universal y Salud Pública, por la que se dictan instrucciones para la detección y la atención temprana del alumnado que pueda presentar un problema de salud mental (DOGV 8196, 22.12.2017), y en la Resolución conjunta de 18 de noviembre de 2022, de la Dirección General de Inclusión Educativa y de la Dirección General de Salud Pública y Adicciones, por la que se establece el protocolo de actuación para la detección de conductas de abuso o tráfico de drogas y otras adicciones (DOGV 9481, 30.11.2022).

Entre las líneas estratégicas y acciones de este plan que afectan a los centros educativos, cabría destacar las siguientes:

- 1ª) Promover una Salud Mental positiva y prevenir la Enfermedad Mental, los Trastornos Adictivos y el Suicidio.
- 2ª) Modelo asistencial equitativo y basado en las necesidades reales de la población.
- 3ª) Atención a la infancia y la adolescencia.
- 4ª) Atención al Trastorno Mental Grave.

Como novedad de este plan se ha creado la Comisión Interdepartamental de Salud Mental y Adicciones de la Generalitat Valenciana, como órgano de coordinación de las políticas en esta materia, con representación de las consellerias de Sanidad; Educación, Universidades y Empleo; y Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda.

La Ley 8/2017, de 7 de abril, de la Generalitat, integral del reconocimiento del derecho a la identidad y a la expresión de género en la Comunitat Valenciana (DOGV 8019, 11.04.2017), explicita en su capítulo II diferentes medidas en el ámbito de la educación en materia de identidad y expresión de género, diversidad sexual y familiar.

La Ley 15/2017, de 10 de noviembre, de la Generalitat, de políticas integrales de juventud (DOGV n.º 8168, de 13.11.2017), define su ámbito de aplicación a las personas entre 12 y 30 años, ambas edades incluidas, y establece que los poderes públicos tienen que impulsar la cultura participativa de las personas jóvenes para mejorar los sistemas y las estructuras democráticas, y también garantizarles el ejercicio de un papel activo de transformación y de cambio de la sociedad con su intervención en los asuntos públicos.

La Ley 23/2018, de 29 de noviembre, de la Generalitat, de igualdad de las personas LGTBI (DOGV 8436, 03.12.2018), contiene una serie de artículos que explicitan las medidas que es necesario tener en cuenta en el ámbito de la educación.

La Ley 6/2022, de 31 de marzo, de modificación del Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, establece y regula la accesibilidad cognitiva y sus condiciones de exigencia y aplicación (BOE 78, 01.04.2022).

La Ley 15/2022, de 12 de julio, integral para la igualdad de trato y la no-discriminación (BOE 167, 13.07.2022), tiene por objeto garantizar y promover el derecho a la igualdad de trato y la no-discriminación, así como respetar la igual dignidad de las personas en desarrollo de los artículos 9.2, 10 y 14 de la Constitución que tratan sobre la igualdad, derecho, deberes fundamentales y libertades. A este efecto, la ley regula derechos y obligaciones de las personas, físicas o jurídicas, públicas o privadas, establece principios de actuación de los poderes públicos y prevé medidas destinadas a prevenir, eliminar y corregir toda forma de discriminación, directa o indirecta, en los sectores público y privado.

La Ley 1/2023, de 20 de febrero, de Cooperación para el Desarrollo Sostenible y la Solidaridad Global (BOE 44, 21.02.2023), dedica el artículo 11 a la educación para el desarrollo sostenible y la ciudadanía global.

La Ley 4/2023, de 28 de febrero, para la igualdad real y efectiva de las personas trans y para la garantía de los derechos de las personas LGTBI (BOE 51, 01.03.2023), establece en la sección 5.ª medidas en el ámbito de la educación.

La Ley 2/2023, de 13 de marzo, de la Generalitat, de Protección, Bienestar y Tenencia de animales de compañía y otras medidas de bienestar animal (DOGV 9553, 14.03.2023), indica que la conselleria competente en educación tendrá que programar anualmente en los centros escolares acciones educativas y de sensibilización sobre los objetivos y principios de esta ley.

La Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales (BOE 75, 29.03.2023) determina, en el artículo 29.3, que “salvo prohibición expresa, debidamente señalizada y visible desde el exterior, se permitirá el acceso de animales de compañía a edificios y dependencias públicas”. Por este motivo, se publicó la Resolución de 25 de octubre de 2023 y su modificación de 9 de noviembre (DOGV 9724, 14.11.2023) donde se facilitaba, en el anexo único, la señalización para llevar a cabo la prohibición en los centros educativos.

La Ley 4/2023, de 13 de abril, de la Generalitat, de Participación Ciudadana y Fomento del Asociacionismo de la Comunitat Valenciana (DOGV 9579, 20.04.2023), incluye referencias a la participación ciudadana en el sistema educativo en el ámbito de la Comunitat Valenciana.

La Ley 5/2023, de 13 de abril, de la Generalitat, integral de medidas contra el despoblamiento y por la equidad territorial en la Comunitat Valenciana (DOGV 9580, 21.04.2023), tiene como finalidad promover y garantizar la permanencia en el sistema educativo del alumnado de las zonas rurales más allá de la enseñanza básica y conseguir los principios de equidad, no-discriminación e igualdad de oportunidades que rigen el sistema educativo, así como el desarrollo de aquellas acciones y programas que incidan en el mantenimiento y el impulso de la lengua y la cultura propias como ejes de cohesión social y territorial.

La Ley de Presupuestos de la Generalitat para cada anualidad así como las previsiones de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones de la Generalitat (DOGV 7464, 12.02.2015) y de la Orden de 18 de

mayo de 1995, de la Conselleria de Educación y Ciencia, por la que se delega en los directores de los centros docentes no universitarios de titularidad de la Generalitat Valenciana determinadas facultades ordinarias en materia de contratación y se aprueban las normas que regulan la gestión económica de dichos centros (DOGV 2526, 09.06.1995), regulan el ejercicio de la gestión económica de los centros docentes.

Además, diferentes estrategias y planes han incorporado medidas específicas en el ámbito educativo, como la Estrategia Valenciana de Migraciones 2021-2026, la Estrategia Valenciana para la Igualdad de Trato, la No-discriminación y la Prevención de los Delitos de Odio 2019-2024, el Plan estratégico de memoria democrática de la Comunitat Valenciana (DOGV 9578, 19.04.2023), la Estrategia Valenciana Integral de Prevención y tratamiento del Juego Patológico 2023-2027 o el Plan director de coeducación. Por su parte, la Estrategia de Inteligencia Artificial de la Comunitat Valenciana permitirá que el aprendizaje, en el ámbito educativo, sea mucho más personalizado y pueda mejorar el rendimiento del alumnado y la eficiencia del profesorado.

El Decreto 104/2018, de 27 de julio, del Consell, por el que se desarrollan los principios de equidad y de inclusión en el sistema educativo valenciano (DOGV 8356, 07.08.18), tiene por objeto establecer y regular los principios y las actuaciones encaminadas al desarrollo de un modelo inclusivo en el sistema educativo valenciano para hacer efectivos los principios de equidad e igualdad de oportunidades en el acceso, participación, permanencia y progreso de todas las personas participantes y conseguir, a la vez, que los centros docentes se constituyan en elementos dinamizadores de la transformación social hacia la igualdad y la plena inclusión de todas las personas, en especial de aquellas que se encuentran en situación de mayor vulnerabilidad y en riesgo de exclusión.

El Decreto 252/2019, de 29 de noviembre, del Consell, de regulación de la organización y el funcionamiento de los centros públicos que imparten enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato y Formación Profesional (DOGV 8693, 09.12.2019), derogó explícitamente el Decreto 234/1997, de 2 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento orgánico y funcional de los institutos de Educación Secundaria (DOGV 3073, 08.09.1997). Sin embargo, la disposición transitoria tercera

del Decreto 252/2019, sobre el desarrollo reglamentario, establece que, en todo lo que se ajuste a una regulación que se remita a disposiciones reglamentarias ulteriores, y mientras que estas no sean dictadas, serán aplicables, en cada caso, las normas vigentes, siempre que no se opongan a lo que dispone el citado decreto. En la disposición transitoria primera del Decreto 252/2019, de 29 de noviembre, sobre los centros de Formación de Personas Adultas, se indica que mientras no se regule de manera específica la organización y el funcionamiento de los centros de Formación de Personas Adultas, este decreto es aplicable supletoriamente en estos centros.

Por lo tanto, para este curso académico 2024-2025 continúan aplicándose, entre otras normas, todos los preceptos que no se opongan a una norma del mismo rango pero dictada con posterioridad, o de rango superior, contenidos en el Decreto 252/2019.

El Decreto 58/2021, de 30 de abril, del Consell, determina la jornada lectiva del personal docente y el número máximo de alumnado por unidad en centros docentes no universitarios (DOGV 9077, 06.05.2021).

El Decreto 72/2021, de 21 de mayo, del Consell, regula la organización de la orientación educativa y profesional en el sistema educativo valenciano (DOGV 9099, 03.06.2021).

El Decreto 195/2022, de 11 de noviembre, del Consell, de igualdad y convivencia en el sistema educativo valenciano, regula el modelo de gestión de la igualdad y la convivencia, el Observatorio de la Igualdad y la Convivencia y los derechos y deberes del alumnado, del profesorado, de las familias o representantes legales del alumnado y del personal de administración y servicios y del personal no docente de atención educativa (DOGV 9471, 16.11.2022).

La Orden 65/2012, de 26 de octubre, de la Conselleria de Educación, Formación y Empleo establece el modelo de formación permanente del profesorado y el diseño, reconocimiento y registro de las actividades formativas (DOGV 6893, 31.10.2012) del profesorado, de acuerdo con las necesidades detectadas en el alumnado como protagonista; asimismo, introduce como principio de la organización integral de la formación permanente del profesorado la autonomía de los centros educativos, así como el protagonismo de los equipos directivos y docentes coordinados por la persona

coordinadora de formación de centro. El Programa Anual de Formación Permanente forma parte de la Programación General Anual de los centros docentes.

La formación permanente del profesorado no universitario contribuye al desarrollo de la competencia profesional del personal docente para que pueda ofrecer el mejor servicio a la realidad educativa de su centro y de su entorno, y facilitar el éxito escolar, social y personal de su alumnado.

La Orden 20/2019, de 30 de abril, de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, que se regula la organización de la respuesta educativa para la inclusión del alumnado en los centros docentes sostenidos con fondos públicos del sistema educativo valenciano (DOGV 8540, 03.05.2019).

En cuanto a la educación de las personas adultas, la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación, modificada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, establece en el artículo 66.1 que la educación de personas adultas tiene la finalidad de ofrecer a todas las personas mayores de dieciocho años la posibilidad de adquirir, actualizar, completar o ampliar sus conocimientos y aptitudes para su desarrollo personal y profesional.

En el artículo 67.1 se establece que las administraciones educativas pueden autorizar excepcionalmente el acceso a estas enseñanzas a las personas mayores de dieciséis años, cuando concurren circunstancias que les impidan ir a centros educativos ordinarios y que estén debidamente acreditadas y reguladas, así como a aquellas que no hubieran sido escolarizadas en el sistema educativo.

Por su parte, el artículo 68.1 de esta misma ley, en cuanto a las enseñanzas obligatorias, establece que las personas adultas que desean adquirir las competencias y los conocimientos correspondientes en la educación básica contarán con una oferta adaptada a sus condiciones y necesidades.

La especificidad de la Formación de Personas Adultas está recogida en el artículo 5 de la Ley 1/95, de 20 de enero, de la Generalitat Valenciana, de formación de las personas adultas (DOCV 2439, 31.01.1995), en el que se preceptúa que la obtención de titulaciones que posibilitan el acceso al mundo del trabajo y a los diferentes niveles

educativos se tiene que realizar por medio de modalidades, organizaciones y metodologías adaptadas a las características del aprendizaje de las personas adultas.

Como consecuencia de esto, el anexo I del Decreto 220/1999, de 23 de noviembre, del Govern Valencià, por el que se regulan los programas formativos que figuran en la Ley 1/1995, de 20 de enero, de la Generalitat Valenciana, de formación de las personas adultas, y se establece el currículo de los programas de alfabetización y programas para adquirir y actualizar la formación básica de las personas adultas hasta la obtención del título de graduado en Educación Secundaria, en la Comunitat Valenciana (DOGV 3691, 18.02.2000), concreta el currículo específico de la formación básica de las personas adultas hasta la obtención del título de graduado o graduada en Educación Secundaria Obligatoria.

La Orden de 14 de junio de 2000, de la Conselleria de Cultura y Educación, por la que se regula la implantación de los programas formativos dirigidos a la Formación de Personas Adultas establecidos en los anexos I y III del Decreto 220/1999, de 23 de noviembre, del Govern Valencià, y por la que se dictan instrucciones para la organización y el funcionamiento de los centros públicos de Formación de Personas Adultas de la Comunitat Valenciana, define los criterios para la implantación de los programas formativos específicos de la formación de las personas adultas, establecidos tanto en los anexos I y III como en el anexo IV del Decreto 220/1999.

Por otro lado, esta orden, en el apartado séptimo, con el fin de atender debidamente las características, condiciones y necesidades de formación de las personas adultas, concreta aquellas cuestiones específicas de la Formación de Personas Adultas, en aspectos como, por ejemplo, los órganos de gobierno, los órganos de coordinación docente, el régimen económico, la evaluación de los centros y la participación de las personas adultas. En cuanto a los centros públicos de Formación de Personas Adultas de titularidad de las corporaciones locales, les es también de aplicación lo que dispone el mismo apartado de la orden antes mencionada, con la particularidad de que las competencias en relación con el nombramiento y cese del director o la directora y del equipo directivo atribuidas a la conselleria competente en materia de educación, se tienen que entender referidas a la entidad local titular del centro.

En cuanto a las cuestiones relacionadas con la evaluación, la promoción y la obtención del título de graduado o graduada en Educación Secundaria Obligatoria, habrá que ajustarse a lo que determina la disposición adicional sexta, relativa a la Educación de Personas Adultas, del Decreto 107/2022, de 5 de agosto, del Consell, que establece la ordenación y el currículo de Educación Secundaria Obligatoria (DOGV 9403, 11.08.2022), y en consecuencia, también a las disposiciones de los artículos del 32 al 38 de la Orden 38/2017, de 4 de octubre, de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, por la que se regula la evaluación en Educación Secundaria Obligatoria, en Bachillerato y en las enseñanzas de la Educación de las Personas Adultas en la Comunitat Valenciana, en todo aquello que no contradiga a esta disposición adicional.

Respecto a la regulación del derecho de las personas adultas participantes en la formación a que su dedicación, esfuerzo y rendimiento sean valorados y reconocidos con objetividad, hay que atenerse a lo que determina la Orden 32/2011, de 20 de diciembre, de la Conselleria de Educación, Formación y Empleo, por la que se regula el derecho del alumnado a la objetividad en la evaluación y se establece el procedimiento de reclamación de calificaciones obtenidas y de las decisiones de promoción, de certificación o de obtención del título académico que corresponda (DOGV n.º 6680, de 28.12.2011).

La Orden 2/2019, de 2 de julio, de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, por la que se crean las zonas territoriales de actuación de los centros públicos específicos de Formación de Personas Adultas y se establece la composición por unidades de los centros de titularidad de la Generalitat y de sus extensiones (DOGV n.º 8585, de 05.07.2019), modificada parcialmente en sus anexos I y II por la corrección de errores de 7 de octubre de 2019, determina la estructura según zonas territoriales de actuación de la red valenciana de centros públicos específicos de Formación de Personas Adultas, con indicación de las unidades de los centros de FPA de titularidad de la Generalitat y de sus extensiones.

La Generalitat Valenciana se encuentra inmersa en un proceso de simplificación administrativa al que la Conselleria de Cultura, Educación, Universidades y Empleo y los centros educativos no pueden ser ajenos. En esa línea, a lo largo del curso 2024-

2025, en colaboración y contando con la opinión de los centros educativos, se van a estudiar toda una serie de medidas encaminadas a reducir la burocracia en los trámites que gestionan los centros.

Todo esto con los objetivos siguientes:

- a) Favorecer el ejercicio de la autonomía pedagógica y organizativa por parte de los centros educativos para que puedan desarrollar la mejor respuesta educativa al conjunto de la comunidad educativa y, especialmente, a su alumnado.
- b) Reducir tareas administrativas de índole burocrática que no tienen un impacto positivo en el funcionamiento del centro ni en los procesos de enseñanza y aprendizaje.
- c) Homogeneizar y simplificar el contenido y los criterios de elaboración, aprobación, seguimiento y evaluación de los documentos institucionales del centro.

Estas instrucciones se refieren a las medidas de ordenación académica, la coordinación docente, la elaboración del Proyecto educativo y de la Programación general anual, los horarios lectivos-y otros aspectos didácticos y organizativos en los cuales se tienen que incluir de manera transversal y en todo momento los principios coeducativos que se regulan en la normativa vigente sobre esta materia.

De conformidad con el Decreto 10/2023, de 19 de julio, del president de la Generalitat, por el que se determinan el número y la denominación de las consellerias, y sus atribuciones (DOGV 9643, 19.07.2023) y el Decreto 12/2023, de 20 de julio, del president de la Generalitat, por el que se determinan las secretarías autonómicas de la Administración del Consell (DOGV 9644, 20.07.2023) y sus respectivas modificaciones, resuelvo:

Apartado único

Aprobar las instrucciones incluidas en el anexo único, a las que deberá ajustarse la organización y el funcionamiento de los centros educativos que impartan enseñanzas de la Formación de Personas Adultas durante el curso académico 2024-2025.

Valencia, XX de julio de 2024.- El secretario autonómico de Educación: Daniel McEvoy
Bravo

ANEXO ÚNICO

Instrucciones para la organización y funcionamiento de los centros de Formación de Personas Adultas durante el curso académico 2024-2025

ÍNDICE

1. PROYECTO EDUCATIVO DE CENTRO

1.1. Consideraciones generales

1.2. Referencias normativas del proyecto educativo de centro

1.3. Elaboración, aprobación, difusión, seguimiento y evaluación del proyecto educativo de centro

1.4. Contenidos del Proyecto educativo de centro

1.4.1. Los objetivos y las prioridades de actuación

1.4.2. Las características del entorno social y cultural del centro y su coordinación territorial

1.4.3. Las líneas básicas del Proyecto educativo de centro

1.4.4. La concreción de los currículos establecidos por la Administración educativa para las enseñanzas de la formación de las personas adultas impartidas en el centro

1.4.5. Proyecto lingüístico de centro

1.4.6. Plan de uso de las lenguas en el ámbito no curricular

1.4.7. Los diferentes planes y programas establecidos por la Administración educativa

1.4.7.1. Medidas para la promoción y la gestión de la igualdad y la convivencia

1.4.7.2. Medidas de respuesta educativa para la inclusión de las personas adultas participantes

1.4.7.3. Medidas para la acogida de las personas adultas recién llegadas y en riesgo de exclusión social

1.4.7.4. Medidas relacionadas con la acción tutorial y actuaciones de orientación académica y profesional

1.4.7.5. Medidas para el fomento de la lectura

1.4.7.6. Plan digital de centro

1.4.7.7. Otros proyectos y programas desarrollados por el centro

2. PROYECTO DE GESTIÓN Y RÉGIMEN ECONÓMICO

2.1. Consideraciones generales

2.2. Otros aspectos relativos a la gestión y régimen económico de los centros

3. NORMAS DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

3.1. Consideraciones generales

3.2. Elaboración, aprobación, difusión, seguimiento y evaluación

3.3. Otros aspectos relativos a la organización y al funcionamiento del centro

3.3.1. Incidencias de inicio de curso

3.3.2. Acceso a los centros educativos

3.3.3. Participación de voluntariado en los centros públicos de FPA

3.3.4. Medios de difusión de los centros docentes

3.3.5. Uso social de los centros educativos públicos

3.3.6. Salud y seguridad en los centros docentes

3.3.7. Asistencia sanitaria a las personas participantes

3.3.8. Medidas de emergencia y planes de autoprotección y evacuación del centro

3.3.9. Prevención de riesgos laborales en el sector docente

3.3.9.1. Adaptación de puestos de trabajo

3.3.9.2. Valoración de riesgo durante el embarazo y lactancia

3.3.9.3. Delegados y delegadas de prevención de riesgos laborales

3.3.10. Cambio de denominación

4. PROGRAMACIÓN GENERAL ANUAL

4.1. Consideraciones generales

4.2. Elaboración, aprobación, tramitación, difusión y seguimiento de la programación general anual

4.3. Contenidos de la PGA

4.3.1. Memoria administrativa

4.3.1.1. Calendario escolar y horario general del centro

4.3.1.2. Criterios pedagógicos para la elaboración de la oferta formativa anual y de los horarios de los diferentes programas formativos, ciclos, niveles y grupos de aprendizaje

4.3.1.3. Criterios pedagógicos para la elaboración de los horarios del profesorado

4.3.1.4. Calendario y tipo de evaluaciones

4.3.1.5. Calendario de reuniones de los órganos de gobierno y equipos educativos del centro

4.3.1.6. Requisitos del profesorado para impartir docencia en valenciano, de valenciano y en lengua extranjera

4.3.1.7. Materiales y recursos curriculares y didácticos

4.3.1.8. Programa anual de actividades complementarias y extraescolares

4.3.1.9. Programa de actividades formativas de centro

4.3.2. Plan de actuación para la mejora

4.3.2.1. Objetivos del PAM

4.3.2.2. Contenido del PAM

4.3.2.3. Programaciones didácticas

4.3.2.4. Actualización de los diferentes proyectos, planes y programas del centro

4.4. Memoria final de curso

5. ÓRGANOS DE GOBIERNO Y DE COORDINACIÓN DOCENTE

5.1. Consideraciones preliminares

5.2. Órganos de gobierno de los centros públicos de Formación de Personas Adultas

5.3. Órganos de coordinación docente

5.3.1. Comisión de coordinación pedagógica

5.3.2. Departamentos didácticos

5.3.3. Departamento de orientación educativa y profesional

5.3.4. Equipos educativos

5.3.5. Otras figuras de coordinación

5.3.5.1. Coordinación de igualdad y convivencia

5.3.5.2. Coordinación de formación

5.3.5.3. Coordinación TIC

6. PERSONAL DOCENTE DE LOS CENTROS PÚBLICOS DE FORMACIÓN DE PERSONAS ADULTAS

6.1. Profesorado de los centros públicos de Formación de Personas Adultas

6.1.1. Actuaciones para la acogida del profesorado de nueva incorporación en el centro

6.1.2. Actividades propias del profesorado de los centros de Formación de Personas Adultas

6.1.3. Atribución docente del profesorado a los centros de Formación de Personas Adultas de la Comunitat Valenciana

6.2. Plantilla de profesorado

6.3. Estructura y distribución general del horario del profesorado de los centros públicos de Formación de Personas Adultas de titularidad de la Generalitat

6.3.1. Aspectos generales

6.3.2. Dedicación horaria lectiva

6.3.3. Dedicación horaria no lectiva

6.4. Criterios para la asignación del horario lectivo del profesorado de los centros de Formación de Personas Adultas

6.4.1. Orden de prelación de programas formativos

6.4.2. Distribución de turnos, materias y grupos de aprendizaje

6.5. Cumplimiento del horario laboral y condiciones de trabajo

6.6. Sustitución de docentes

7. ORDENACIÓN Y PROGRAMACIÓN DE LAS ENSEÑANZAS DE LA FORMACIÓN DE PERSONAS ADULTAS

7.1. Actuaciones educativas de la formación de las personas adultas por áreas y por programas formativos

7.2. Programas formativos de la formación de las personas adultas: normativa reguladora y relación de programas

7.3. Concreción de los diversos programas formativos

7.3.1. Programa *a*: formación básica de las personas adultas

7.3.2. Programa *b*: pruebas para la obtención directa de los títulos de graduado o graduada en Educación Secundaria Obligatoria y de Bachiller, pruebas de acceso a ciclos formativos de grado medio y superior, pruebas para la obtención del título de técnico y cursos preparatorios de las pruebas de acceso a la Formación Profesional

7.3.3. Programa *c*: cursos para la promoción del conocimiento de la realidad lingüística y cultural valenciana y para la preparación de las pruebas de evaluación y acreditación de conocimientos y uso de valenciano

7.3.4. Programa *d*: pruebas de acceso a la universidad para personas mayores de 25 y 45 años

7.3.5. Programa *e*: cursos que promuevan el desarrollo de la igualdad de oportunidades, la superación de todo tipo de discriminaciones, la participación sociocultural y laboral y la formación medioambiental, así como la adquisición de competencias digitales y de comunicación en lenguas extranjeras

7.3.6. Programa *j*: cursos y talleres que orientan y preparan para vivir el tiempo de ocio de una forma creativa

7.4. Modalidades de enseñanza y horario lectivo semanal de la formación básica de las personas adultas

7.5. Horario lectivo semanal de los programas formativos *b*, *c*, *d*, *e* y *j*

7.6. Ratios de personas adultas participantes en la formación en los diferentes grupos de aprendizaje

7.7. Modelo de evaluación

7.8. Valoración inicial del aprendizaje

7.9. Procedimiento de equivalencias y convalidaciones de módulos formativos

7.9.1. Equivalencias a efectos académicos y de convalidación aplicables a las personas que acreditan estudios de la Ley 14/1970, General de Educación (LGE); Ley Orgánica 1/1990 (LOGSE); y Ley Orgánica 2/2006 (LOE), con la formación básica de las personas adultas.

7.9.2. Convalidaciones y equivalencias con los módulos del segundo nivel del ciclo II de la formación básica de las personas adultas.

7.9.2.1. Convalidaciones aplicables a las personas adultas que acrediten haber superado materias en las enseñanzas de 4.º de ESO o módulos formativos de la prueba para mayores de dieciocho años para la obtención directa del título de graduado o graduada en Educación Secundaria Obligatoria en la Comunitat Valenciana

7.9.2.2. Convalidaciones de módulos formativos superados en la prueba para mayores de dieciocho años para la obtención directa del título de graduado o graduada en Educación Secundaria Obligatoria en la Comunitat Valenciana.

7.9.2.3. Convalidaciones aplicables a las personas que proceden del nivel o curso superior del Programa de cualificación profesional inicial (PQPI) y del programa de diversificación curricular (PDC).

7.9.2.4. Convalidaciones aplicables a las personas que provienen del curso superior de la Formación Profesional de Grado Básico (FPGB).

7.9.2.5. Convalidaciones de módulos formativos por superación de materias, ámbitos de experiencia o módulos formativos del sistema educativo español en otras comunidades autónomas

7.10. Adaptaciones y exenciones

7.11. Seguimiento del aprendizaje y promoción en la formación básica de las personas adultas

7.12. Evaluación final en los diferentes niveles de la formación básica de las personas adultas

7.13. Procedimiento de revisión y reclamación de calificaciones

7.14. Certificación de estudios

7.15. Obtención del título de graduado o graduada en Educación Secundaria Obligatoria

8. ALUMNADO

8.1. Condiciones generales de participación de las personas adultas en la vida educativa

8.2. Derechos y deberes de las personas adultas participantes

8.3. Seguro escolar en centros de Formación de Personas Adultas

8.4. Oferta formativa

8.5. Condiciones generales de matriculación

8.6. Criterios de matriculación

8.6.1. Participación de las personas adultas en los programas formativos

8.6.2. Matriculación excepcional de mayores de 16 años en los programas formativos

8.6.3. Inscripción en los programas formativos *b, c, d, e, y j*

8.7. Procedimiento de admisión e inscripción

8.8. Adscripción a diferentes programas y cursos

9. CENTROS DE PRÁCTICAS Y ESTUDIANTES EN PRÁCTICAS DEL PROGRAMA ERASMUS +

10. SISTEMA DE INFORMACIÓN ITACA. CRITERIOS PARA LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y EL USO EDUCATIVO DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

10.1. Normativa relacionada con la protección de datos personales y el uso educativo de las tecnologías de la información y las comunicaciones

10.2. Sistema de información ITACA

10.3. Uso de plataformas informáticas y redes sociales en los centros de Formación de Personas Adultas de titularidad de la Generalitat

10.4. Identidad digital de las personas participantes en la formación, del personal docente y del personal no docente

11. CONSIDERACIONES FINALES

1. PROYECTO EDUCATIVO DE CENTRO

El Proyecto educativo de centro (de ahora en adelante, PEC) recoge los valores, las finalidades y las prioridades de actuación compartidos por la comunidad educativa de manera singular como principios que fundamentan, dan sentido y orientan las decisiones que generan y vertebran los diferentes proyectos, planes y actividades del centro.

1.1. Consideraciones generales

1. La autonomía pedagógica, organizativa y de gestión es uno de los principios rectores en la vida de los centros docentes, gracias a la cual los centros atienden las necesidades, demandas e intereses formativos de las personas participantes de acuerdo con su realidad contextual y la retroalimentación imprescindible del centro con la sociedad y el entorno en que está insertado. En esta línea, los centros educativos darán respuesta a la diversidad de las necesidades individuales y socioeducativas de las personas participantes propias de una sociedad plural, compleja y cambiante.

2. El PEC constituye, pues, el compromiso colegiado de la comunidad educativa para ofrecer una respuesta adecuada a la diversidad social, económica y cultural de las personas participantes y del contexto sociocultural del centro y tiene que incluir medidas para promover en el centro valores de democracia, libertad, equidad, justicia, participación, responsabilidad, sentido crítico, coeducación, interculturalidad, prevención y resolución pacífica de conflictos.

3. Los centros de Formación de Personas Adultas elaborarán su proyecto educativo de forma clara, teniendo en cuenta la heterogeneidad y las características diversas de las personas adultas participantes (edad, nivel formativo previo, ritmos de aprendizaje, contextos de procedencia, orientación sexual y expresión de género, etc.), de la comunidad educativa y del entorno social y cultural del centro a fin de recoger los procedimientos y recursos para la orientación y la acción tutorial de las personas adultas participantes en la formación y las estrategias orientadas a la participación, la inclusión socioeducativa y la atención a la diversidad, así como el plan de igualdad y convivencia, que tendrán como esos fundamentales el principio de no-discriminación, la formación académica y cultural, la creación de ciudadanos y ciudadanas libres, conscientes,

responsables y comprometidos con la sociedad y la apuesta por una educación inclusiva.

1.2. Referencias normativas del proyecto educativo de centro

1. El contenido se ajustará a lo que dispone el artículo 121 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación, en la nueva redacción que hace la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, y los artículos 70 y 71 del Decreto 252/2019, de 29 de noviembre, del Consell, de regulación de la organización y el funcionamiento de los centros públicos que imparten enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato y Formación Profesional (DOGV 8693, 09.12.2019). Asimismo, el PEC atenderá la consecución de los objetivos y las intenciones educativas que prevén la Ley 1/1995, de 20 de enero, de formación de personas adultas, y el Decreto 220/1999, de 23 de noviembre, del Gobierno Valenciano, por el que se regulan los programas formativos que figuran en la Ley 1/95, de 20 de enero, de la Generalitat Valenciana, de formación de las personas adultas, y se establece el currículo de los programas de alfabetización y programas para adquirir y actualizar la formación básica de las personas adultas hasta la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria, en la Comunitat Valenciana. Del mismo modo, serán aplicables el resto de las disposiciones vigentes que establecen la incorporación de determinadas cuestiones como parte del contenido del PEC.

2. Todos los elementos del PEC deben tomar como referencia los principios y las líneas de actuación establecidos en el Decreto 104/2018, de 27 de julio, del Consell, por el que se desarrollan los principios de equidad y de inclusión en el sistema educativo valenciano (DOGV 8356, 07.08.2018), que caracterizan el modelo de escuela inclusiva, a fin de concretar las actuaciones necesarias que dan respuesta a la diversidad de necesidades de todo el alumnado, considerando los recursos disponibles y las características del contexto socio-comunitario.

Sin embargo, tendrán en cuenta el modelo de gestión de la igualdad y la convivencia de acuerdo con los principios y valores recogidos en los artículos 7 y 8 del Decreto 195/2022, de 11 de noviembre, del Consell, de igualdad y convivencia en el sistema educativo valenciano.

3. El proyecto educativo de los centros de Formación de Personas Adultas atenderá las necesidades, demandas e intereses formativos de las personas participantes mediante un estudio de necesidades y reflejará la colaboración con otras instituciones, organismos y otros centros de Formación de Personas Adultas que desarrollen programas encaminados a la educación de las personas adultas. Por otro lado, el PEC recogerá la planificación estratégica del proyecto de dirección, los objetivos y los indicadores que permiten el seguimiento y el análisis de mejora.

1.3. Elaboración, aprobación, difusión, seguimiento y evaluación del proyecto educativo de centro

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 70 del Decreto 252/2019, de 29 de noviembre, del Consell:

- a) El equipo directivo coordina la elaboración y es responsable de la redacción del PEC y de sus modificaciones, de acuerdo con las directrices establecidas por el Consejo Escolar y con las propuestas efectuadas por el claustro de profesorado y las asociaciones del alumnado.
- b) Este documento debe tener un carácter dinámico que permita, después de someterlo a evaluación, la incorporación de las modificaciones que se consideran oportunas para una mejor adecuación a la realidad y las necesidades del centro. En este sentido, los diferentes sectores de la comunidad educativa representados en el consejo escolar podrán hacer propuestas de modificación, de forma que las modificaciones aprobadas tendrán vigencia en el curso siguiente de ser aprobadas.
- c) Las líneas básicas establecidas en el PEC se deben desarrollar en los diferentes planes y documentos que se deben incluir en la Programación general anual.
- d) El PEC, junto con los planes, programas y proyectos que forman parte, serán aprobados por el Consejo Escolar del centro.
- e) El director o directora del centro, una vez que se haya aprobado el PEC, adoptará las medidas apropiadas para que este sea conocido y, si procede, consultado por todos los miembros de la comunidad educativa. A tal efecto, se garantizará la publicidad, la difusión y el acceso al documento, preferentemente por medios electrónicos o telemáticos, a todos los miembros de la comunidad educativa para su conocimiento.

f) La evaluación del PEC se realizará anualmente a la finalización del curso académico. Es competencia del Consejo Escolar del centro, se tiene que realizar de acuerdo con el procedimiento que este órgano determine y comprende la totalidad de los elementos que lo conforman.

g) Los centros de nueva creación dispondrán de un periodo de tres cursos académicos para elaborar el PEC.

1.4. Contenidos del Proyecto educativo de centro

1.4.1. Los objetivos y las prioridades de actuación

La comunidad educativa tiene que plantearse, con una proyección de futuro, qué tipo de centro educativo desea y concretar así los valores en los que desea orientar, acompañar y formar a las personas participantes y manifestar su compromiso con el entorno, de acuerdo con los principios y finalidades de la normativa en vigor.

De aquí surgirán las señas de identidad del centro, entendidas como el conjunto de valores, objetivos y prioridades de actuación de un centro, y definidas a través de la comunidad educativa a la cual presta servicio. Se partirá de un modelo de escuela equitativa, inclusiva e innovadora, que constituirá su singularidad, creando entornos donde la convivencia se gestiona en positivo, desde la perspectiva de los derechos humanos, de la coeducación y de la educación socioemocional, y donde se protegen los derechos de todas las personas miembros de la comunidad educativa.

Todos los elementos del PEC tomarán como referencia los principios y las líneas de actuación establecidos en el Decreto 104/2018, de 27 de julio, del Consell, por el que se desarrollan los principios de equidad y de inclusión en el sistema educativo valenciano (DOGV 8356, 07.08.2018), que caracterizan el modelo de escuela inclusiva, a fin de concretar las actuaciones necesarias que den respuesta a la diversidad de necesidades de todo el alumnado, considerando los recursos disponibles y las características del contexto sociocomunitario.

Aun así, tendrán en cuenta el modelo de gestión de la igualdad y la convivencia de acuerdo con los principios y valores recogidos en los artículos 7 y 8 del Decreto 195/2022, de 11 de noviembre, del Consell, de igualdad y convivencia en el sistema educativo valenciano.

El proyecto educativo de los centros de Formación de Personas Adultas tiene que definir:

- a) Los objetivos generales, formulados a partir de la identidad del centro, de la singularidad de su contexto y de los rasgos de las personas adultas participantes y de sus necesidades, expectativas, aspiraciones, y prioridades.
- b) Las señas de identidad del centro, entendidas como el conjunto de valores, objetivos y prioridades de actuación.

1.4.2. Las características del entorno social y cultural del centro y su coordinación territorial

1. El arraigo del centro al entorno es fundamental para conseguir un compromiso efectivo de todos los sectores que conforman la comunidad educativa. Los centros públicos de Formación de Personas Adultas tienen que vincular su práctica socioeducativa con la que realizan las entidades más representativas y significativas de su entorno más inmediato (tejido asociativo, actividad comercial, mundo empresarial...), para favorecer la interrelación y de mantener una comunicación fluida y una colaboración firme y permanente con el entorno, que favorezca la inserción de las personas participantes.

2. La coordinación con el entorno socioeconómico y cultural del centro se entenderá desde una doble perspectiva: por un lado, desde la óptica del mismo centro, que definirá sus estrategias de coordinación con el entorno más inmediato; y por otro lado, desde una visión más amplia, consistente en coordinar su intervención comunitaria con la acción formativa desarrollada, en el caso de los centros ordinarios, por los centros públicos de FPA de una misma zona territorial de actuación o, en el caso de los centros públicos de FPA que realizan su función en establecimientos penitenciarios, por los centros con los que comparten esta singularidad socioeducativa. En el primero de los casos, los centros tendrán como punto de referencia para la delimitación de zonas territoriales de actuación la distribución de centros públicos específicos de Formación de Personas Adultas que se establece en el anexo I de la Orden 2/2019, de 17 de enero.

1.4.3. Las líneas básicas del Proyecto educativo de centro

Se incluirán en el PEC aquellas líneas y criterios básicos en relación con los aspectos siguientes:

- a) La organización y el funcionamiento del centro.
- b) La participación de los diversos estamentos de la comunidad educativa y las formas de colaboración entre estos.

Se trata de determinar las vías y los procedimientos de participación y colaboración de las personas adultas, a través de los órganos de representación constituidos y de sus asociaciones, en la elaboración de propuestas para el Proyecto educativo de centro.

- c) La cooperación entre las personas adultas participantes y el centro.

Su objetivo es dar a conocer las fórmulas de cooperación con las personas participantes en el diseño y la progresión de su aprendizaje académico, socioprofesional, cultural y cívico.

- d) La coordinación con los servicios del municipio, las relaciones con instituciones públicas y privadas para la mejor consecución de las finalidades establecidas, así como el posible uso de las instalaciones del centro por parte de otras entidades para realizar actividades educativas, culturales, deportivas u otras de carácter social.

- e) La organización de la orientación educativa y la acción tutorial.

- f) La promoción y la gestión de la igualdad y la convivencia con perspectiva comunitaria por medio de estrategias organizativas y prácticas educativas basadas en el diálogo igualitario, la prevención de la violencia y el bienestar emocional.

- g) La promoción y buen uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones.

- h) La innovación educativa a través de nuevas metodologías integradoras, cooperativas y colaborativas que motiven el aprendizaje y mejoren los resultados académicos del alumnado.

- i) La educación plurilingüe e intercultural.

1.4.4. La concreción de los currículos establecidos por la Administración educativa para las enseñanzas de la formación de las personas adultas impartidas en el centro

a) Concepto

La concreción curricular forma parte del PEC y es el documento que, a partir de las prescripciones fijadas por la Administración educativa, establece qué, cuándo y cómo se tiene que enseñar y qué, cuándo y cómo se tiene que evaluar. Además, en este documento se incluyen los elementos transversales establecidos por la normativa vigente.

b) Elaboración y aprobación

La concreción del currículo tiene que ser elaborada por la comisión de coordinación pedagógica con las directrices marcadas por el claustro de profesorado, órgano colegiado a quien corresponde la aprobación, seguimiento y evaluación.

c) Marco curricular de la Formación de las Personas Adultas

La normativa de referencia para la elaboración del currículo de las diferentes enseñanzas contenidas en los programas formativos de la formación de las personas adultas es el Decreto 220/1999, de 23 de noviembre; y para los módulos optativos, el currículo de las materias optativas del Decreto 107/2022, de 5 de agosto.

1.4.5. Proyecto lingüístico de centro

1. Tras la entrada en vigor de la Ley 1/2024, de 27 de junio, de la Generalitat, por la que se regula la libertad educativa, durante el curso escolar 2024-2025 seguirán siendo de aplicación transitoria los PLC de los centros de formación de personas adultas.

2. En dichos PLC se tendrán en cuenta las modificaciones introducidas en la Ley 4/2018, de 21 de febrero, de la Generalitat, por la que se regula y promueve el plurilingüismo en el sistema educativo valenciano (DOGV 8240, 22.02.18), mediante la Ley 7/2023, de 26 de diciembre, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera, y de organización de la Generalitat (DOGV 9756, 30.12.2023).

3. De acuerdo con lo establecido en la disposición transitoria primera de la Ley 1/2024, de 27 de junio, por la que se regula la libertad educativa, durante el curso escolar 2024-

2025, se implantarán en los centros docentes los siguientes aspectos de la citada Ley 1/2024:

- a) Título II. Alumnado.
- b) Título III. Profesorado.
- c) Título IV. Uso de las lenguas cooficiales en los centros educativos.
- d) Disposiciones adicionales, transitorias, derogatoria y finales.

4. Los centros docentes revisarán los procedimientos relativos a su organización y funcionamiento que se vean afectados por las citadas disposiciones legales, desde el inicio del curso escolar 2024-2025, y prestarán especial atención en la correcta aplicación de aquellos que impliquen derechos del alumnado y de sus familias, concretamente, los previstos en los artículos 14 (exención de la evaluación y calificación del alumnado y fomento de su estudio), 15 (atención a las diferencias individuales del alumnado), 19 (utilización de las lenguas cooficiales en libros de texto y materiales curriculares) 20 (utilización de las lenguas cooficiales en exámenes y pruebas de evaluación) y 21 (plan de uso de las lenguas en el ámbito no curricular) de la citada Ley 1/2024.

1.4.6. Plan de uso de las lenguas en el ámbito no curricular

1. De acuerdo con el artículo 21 de la Ley 1/2024, de 27 de junio, de la Generalitat, este plan regulará la utilización de las lenguas cooficiales, las lenguas extranjeras curriculares, así como otras lenguas presentes en el centro, tanto en el ámbito interno no curricular, como en el ámbito social y de relación con el entorno.

2. Las medidas reguladas en el plan de uso de las lenguas de cada centro docente, en ningún caso podrán ir en contra del derecho del alumnado y de sus representantes legales a dirigirse y a comunicarse con el centro docente en la lengua cooficial en que deseen hacerlo. Los modelos, las comunicaciones y el acceso a documentos se regulará de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la citada ley.

3. El plan de uso de las lenguas formará parte del proyecto educativo del centro, por lo que la aprobación de dicho plan corresponderá al consejo escolar de los centros públicos y a la titularidad de los centros privados, oído en consejo escolar. Tras la

aprobación del plan, o de su modificación, este deberá ser remitido a la Inspección de Educación para su supervisión.

4. De acuerdo con la disposición adicional séptima de la Ley 1/2024, de 27 de junio, de la Generalitat, todas las referencias que la normativa vigente realice a los planes de normalización lingüística se entenderán efectuadas a los planes de uso de las lenguas de los centros docentes.

1.4.7. Los diferentes planes y programas establecidos por la Administración educativa La Conselleria de Cultura, Educación, Universidades y Empleo estableció, por medio de normativa de diferentes rangos, una gran variedad de planes y programas con la intención de favorecer la mejora continua de los centros educativos.

Esta normativa, junto con el gran número de planes y programas establecidos, hizo que, en lugar de poner el énfasis en las actuaciones que se derivaban de estos planes y programas, se focalizara en la realización de documentos y procedimientos administrativos para su elaboración, su seguimiento y su evaluación, lo que provocaba un incremento de la burocracia para los centros.

Con carácter general, los planes y los programas que ya han sido elaborados por los centros educativos y que continúan vigentes, serán evaluados por los órganos colegiados que correspondan en el marco de la elaboración de la memoria final de curso, con el objetivo de que se realicen propuestas de mejora para el curso siguiente, sin que se tengan que realizar documentos de seguimiento a lo largo del curso académico y, sin perjuicio de que los centros pongan en marcha sus propios mecanismos para la evaluación continua de su contenido, para dar respuesta a las dudas, a las sugerencias y a las propuestas realizadas por los diferentes representantes de la comunidad educativa en el seno del Consejo Escolar de los centros.

Como consecuencia de la evaluación efectuada de los diferentes planes y programas que continúan en vigor, los centros modificarán, si así lo consideran, y en el ámbito de su autonomía, el contenido de estos planes y programas, sin que estas modificaciones comporten la realización de un trabajo burocrático de reelaboración de los planes y programas que forman parte del PEC, sino que lleven a un trabajo organizativo real que permita un mejor funcionamiento del centro, y enfocar las actuaciones en el trabajo directo con las personas participantes, especialmente con las más vulnerables.

En este sentido, la elaboración de varios planes y programas con la normativa actualmente vigente queda sustituida por la referencia genérica a las líneas y los criterios básicos que deben orientar el establecimiento de medidas específicas, a medio y largo plazo, para la consecución de los objetivos establecidos en los planes y programas mencionados.

Sin embargo, a continuación se indican determinadas observaciones respecto a algunos de estos planes y programas.

1.4.7.1. Medidas para la promoción y la gestión de la igualdad y la convivencia

a) Los centros deben elaborar medidas para fomentar la igualdad y la convivencia con el fin de conseguir los objetivos establecidos en la normativa que regula estos aspectos en el marco de los centros educativos, así como contribuir al bienestar emocional, la cohesión social y el sentido de pertenencia al grupo.

b) Estas medidas tendrán que concretar un conjunto de acciones, procedimientos y actuaciones que permitan la consecución de los valores democráticos e inclusivos establecidos en el PEC del que forman parte.

c) Las medidas anteriores tienen como objetivo primordial la promoción de la igualdad y la convivencia desde un enfoque interseccional y de derechos humanos, la coeducación, el respeto a la diversidad sexual, de género y familiar, a la discapacidad y la diversidad funcional, la convivencia positiva, la comunicación no violenta, la prevención de los conflictos y su gestión o resolución pacífica, y la atención especial a la violencia de género, atendiendo y respetando las circunstancias, condiciones y características personales de las personas participantes. Deben contribuir para que los centros educativos sean entornos seguros, saludables, sostenibles, democráticos y donde todas las personas se sienten acogidas y valoradas del mismo modo.

d) En este sentido, será aplicable, además de la normativa mencionada en el preámbulo de estas instrucciones, las referencias legislativas siguientes:

- Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de medidas de protección integral contra la violencia de género (BOE 313, 29.12.2004), que insta a que se adopten las medidas precisas para asegurar que los consejos escolares impulsen la adopción de medidas educativas que fomenten la igualdad real y efectiva entre hombres y mujeres.

- Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres (BOE 71, 23.03.2007), en la que se insta a la inclusión del principio de igualdad efectiva entre mujeres y hombres en el sistema educativo.
- Ley 11/2003, de 10 de abril, de la Generalitat, sobre el Estatuto de las Personas con Discapacidad (DOGV 4479, 11.04.2003).
- Decreto 102/2018, de 27 de julio, del Consell, de desarrollo de la Ley 8/2017, integral del reconocimiento del derecho a la identidad y a la expresión de género en la Comunitat Valenciana (DOGV 8373, 31.08.2018).
- Decreto 101/2020, de 7 de agosto, del Consell, de desarrollo de la Ley 23/2018, de 29 de noviembre, de la Generalitat, de igualdad de las personas LGTBI (DOGV 8884, 17.08.2020).
- Orden 10/2023, de 22 de mayo, de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, por la que se regulan y concretan determinados aspectos de la organización y el funcionamiento de la orientación educativa y profesional en el sistema educativo valenciano (DOGV 9606, 30.05.2023).

Además, habrá que tener en cuenta:

-Plan director de coeducación, disponible en:

<https://ceice.gva.es/documents/161634256/165603089/Plan+Director+de+Coeducaci%C3%B3n/a53bc1f6-e22b-4210-89aa-5e34230c4e08>

-Procedimientos derivados de la aplicación del Decreto 195/2022, de igualdad y convivencia en el sistema educativo, disponible en:

<https://ceice.gva.es/es/web/inclusioeducativa/protocols#procediments-decret-195-2022>

- Resolución conjunta de 11 de diciembre de 2017, de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte y de la Conselleria de Sanidad Universal y Salud Pública, por la que se dictan instrucciones para la detección y la atención temprana del alumnado que pueda presentar un problema de salud mental (DOGV 8196, 22.12.2017).
- Protocolo para la intervención en autolesiones y conductas de suicidio, disponible en:

https://ceice.gva.es/documents/169149987/173803185/Instruccions_autolesions_suicid_i_cas.pdf

-Protocolo de actuación para la detección de conductas de abuso o tráfico de drogas y otras adicciones, de acuerdo con la Resolución conjunta de 18 de noviembre de 2022, de la Dirección General de Inclusión Educativa y de la Dirección General de Salud Pública y Adicciones, por la que se establece el protocolo de actuación para la detección de conductas de abuso o tráfico de drogas y otras adicciones (DOGV 9481, 30.11.2022).

-Protocolo de prevención y actuación ante el acoso laboral en centros docentes dependientes de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte (aprobado el 04.10.2017 en la Comisión Sectorial de Seguridad y Salud en el Trabajo).

-Guía de buenas prácticas para la prevención de conductas de acoso laboral (aprobada el 19/12/2017 en la Comisión Paritaria de Seguridad y Salud en el Trabajo – COPASESA-), disponible en:

<https://prevencio.gva.es/documents/161660390/165946849/Gu%C3%ADa+de+buenas+practicas+para+prevenir+el+acoso+laboral+2018+cs/dad77d0d-1759-4628-a406-2e0e0e137484>.

-Resolución de la Dirección General de Personal Docente, por la que se aprueba el Reglamento de funcionamiento interno de la Unidad de Resolución de Conflictos (URC), constituida en la Dirección Territorial de Educación, Cultura y Deporte, disponible en:

<https://ceice.gva.es/documents/162909733/363674847/Reglamento+URC+CAS.pdf/3ad7101e-af31-adba-ecb5-1b49bfb7d0e2?t=1662468168111>

e) Para el desarrollo de las medidas anteriores se tendrá en cuenta de manera prioritaria todo aquello que establece la normativa legal que regule la igualdad y la convivencia en los centros educativos en la Comunitat Valenciana.

f) Estas medidas serán elaboradas por el equipo directivo, con la participación de la persona coordinadora de igualdad y convivencia y el profesorado encargado de la orientación educativa, de acuerdo con las directrices emanadas del Consejo Escolar y atendiendo las propuestas realizadas por el claustro y por las asociaciones de personas participantes de los centros de Formación de Personas Adultas.

g) Su evaluación se realizará en el marco de la memoria de final de curso que los centros docentes deben elaborar a la finalización del periodo lectivo, sin perjuicio del seguimiento que cada centro, en función de su autonomía, pueda establecer.

h) El Servicio de Prevención de Riesgos Laborales del Personal Propio de la Generalitat (SPRL), la Inspección General de Educación (IGE), las inspecciones territoriales de educación (ITE) y las unidades de resolución de conflictos (URC) deben promover las actuaciones efectivas ante posibles situaciones de acoso laboral, acoso sexual o por razón de sexo de las empleadas y de los empleados públicos dependientes de la Generalitat Valenciana que prestan servicios en los centros educativos.

i) Sin embargo, se tenderá hacia una gestión de la convivencia en los centros educativos aplicando medidas como, por ejemplo, el liderazgo compartido, los equipos de mediación dentro de los centros e intercentros, el acompañamiento del profesorado que trabaja en el centro por primera vez, la resolución de conflictos por medio de estrategias de mediación y, solo en caso de haber agotado las medidas anteriores, a través de la activación de la actuación de las URC en las diferentes direcciones territoriales.

j) El equipo directivo tiene que promover actuaciones de prevención primaria con el objetivo de evitar situaciones de riesgo de acoso laboral y escolar. Entre estas medidas está la de informar sobre la guía de buenas prácticas para la prevención de conductas de acoso laboral y la difusión del protocolo de prevención y actuación ante el acoso laboral en centros docentes.

k) Los centros educativos realizarán actuaciones de mejora de la organización y el funcionamiento, de forma que sus estructuras organizativas habituales (órganos colegiados de gobierno y de coordinación docente) fomenten la participación, con espacios accesibles de diálogo y de reflexión comunes entre las personas adultas participantes, el profesorado y otros agentes para favorecer la participación y el consenso a la hora de tomar decisiones, las redes de apoyo mutuo, el clima de trabajo adecuado, la resolución pacífica de conflictos, la definición de funciones y competencias y la mejora de las comunicaciones.

l) El programa de actividades formativas de centro (de ahora en adelante, PAF) incluirá la formación necesaria para hacer efectivas actuaciones en materia de igualdad y

convivencia, de promoción del buen trato y la mejora del bienestar emocional, de la prevención y la resolución pacífica de conflictos en el ámbito laboral y educativo.

m) Cuando se produzca una situación de violencia, consumo y/o tráfico de sustancias, agresiones, intimidaciones, vandalismo y/o peleas, en el entorno del centro escolar (fuera del centro educativo), que pueda ocasionar daños graves psicológicos y/o físicos a los miembros de la comunidad educativa, la dirección del centro, además de comunicar la situación de violencia, por medio de la correspondiente ficha de entorno escolar (anexo VI de la Orden 62/2014), comunicará la situación, con la denuncia pertinente, a las Fuerzas de Seguridad del Estado. La circunstancia de la denuncia se comunicará también a la plataforma ITACA PREVI.

n) La dirección del centro público comunicará, simultáneamente al Ministerio Fiscal y a la dirección territorial competente en materia de educación, cualquier hecho que pueda ser constitutivo de delito o falta penal, sin perjuicio de adoptar las medidas cautelares oportunas por medio del anexo VII de la Orden 62/2014, de 28 de julio, de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, por la que se actualiza la normativa que regula la elaboración de los planes de convivencia en los centros educativos de la Comunitat Valenciana y se establecen los protocolos de actuación e intervención ante supuestos de violencia escolar (DOGV 7330, 01.08.2014).

1.4.7.2. Medidas de respuesta educativa para la inclusión de las personas adultas participantes

a) Los centros docentes incluirán en el PEC medidas de respuesta educativa para la inclusión de las personas participantes con el fin de implementar, de forma transversal, un modelo de educación inclusiva para todo el alumnado. Estas medidas implican el acceso, la igualdad, la participación y el aprendizaje, teniendo en cuenta la heterogeneidad de contextos y de realidades individuales de las personas participantes en los centros de Formación de Personas Adultas.

b) Será aplicable, además de la normativa general mencionada en el preámbulo de estas instrucciones, la normativa sobre inclusión socioeducativa siguiente:

- La Ley 26/2011, de 1 de agosto, de adaptación normativa a la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (BOE 184, 02.08.2011).

- La Ley 9/2018, de 24 de abril, de la Generalitat, de modificación de la Ley 11/2003, de 10 de abril, de la Generalitat, sobre el estatuto de las personas con discapacidad (DOGV 8282, 26.04.2018).

- La Orden 10/2023, de 22 de mayo, de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, por la que se regulan y se concretan determinados aspectos de la organización y el funcionamiento de la orientación educativa y profesional en el sistema educativo valenciano (DOGV 9606, 30.05.2023).

- La Resolución de 5 de junio de 2018, de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, por la que se dictan instrucciones para actuar en la acogida del alumnado recién llegado, especialmente el desplazado en los centros educativos de la Comunitat Valenciana (DOGV 8314, 11.06.2018).

c) Entre las medidas de respuesta educativa para la inclusión de las personas adultas participantes que implementen los centros, se destacan las siguientes:

- Actuaciones de sensibilización dirigidas a toda la comunidad educativa hacia la respuesta inclusiva a la diversidad que hay en el centro y en la sociedad.

- Programas o actuaciones de diseño propio o programas singulares autorizados por la conselleria competente en materia de educación que desarrollan las líneas de actuación del Decreto 104/2018, de 27 de julio, relacionadas con la identificación y eliminación de barreras contextuales a la inclusión, la movilización de los recursos para apoyar a la inclusión y el currículo inclusivo.

- Criterios de organización de los horarios, los agrupamientos de las personas participantes y de los apoyos personales (responsabilidades y coordinaciones internas y externas).

- Criterios pedagógicos para la presentación de los contenidos que garanticen la accesibilidad universal (física, cognitiva, sensorial y emocional) bajo los principios de implicación, representación, acción y expresión del diseño universal para el aprendizaje (DUA).

- Procedimientos para la detección y análisis de barreras contextuales para la inclusión: de acceso, de participación y de aprendizaje.

- Procedimiento de evaluación sociopsicopedagógica para la identificación de las necesidades educativas de las personas adultas participantes.

- Organización para la planificación, desarrollo, evaluación y seguimiento de los planes de actuación personalizados.

d) La evaluación de las medidas desarrolladas por los centros se tiene que realizar en el marco de la memoria final del centro sin perjuicio del seguimiento que cada centro, en función de su autonomía, pueda establecer.

1.4.7.3. Medidas para la acogida de las personas adultas recién llegadas y en riesgo de exclusión social

a) Dada la singularidad de los centros de Formación de Personas Adultas, las medidas para la acogida de las personas adultas recién llegadas o en riesgo de exclusión social se han de entender como un proyecto de alcance más amplio que procura atender no solo las carencias de cariz lingüístico, sino sobre todo las derivadas de las desigualdades económicas y socioculturales y de las trayectorias académicas irregulares de las personas participantes.

b) Hay que prever, por lo tanto, la atención adecuada que se ofrecerá a las personas recién llegadas, según los rasgos específicos de los diferentes colectivos, para garantizar la integración de estos grupos socialmente desfavorecidos o en riesgo de exclusión social.

c) Para las personas recién llegadas que desconocen alguna o las dos lenguas oficiales y con el objetivo de garantizar la inclusión y la integración socioeducativa y cultural, así como el diseño autónomo de itinerarios de vida personal, académica y profesional, se tendrá presente, al realizarse la valoración individual, la elaboración de un itinerario personalizado, de acuerdo con aquello establecido por el artículo 24 de la Orden 20/2019, de 30 de abril, de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, por la que se regula la organización de la respuesta educativa para la inclusión del alumnado en los centros docentes sostenidos con fondos públicos del sistema educativo valenciano, y una vez detectadas las necesidades específicas de apoyo educativo, el profesorado del centro de Formación de Personas Adultas, con la colaboración, si procede, del servicio especializado de orientación, tiene que orientar a las personas participantes hacia la realización del programa e.1), cursos que tienen

como referencia curricular los niveles A1 y A2 del Marco Común Europeo de Referencia para las lenguas (MCER), así como cursos para la preparación de la prueba libre del nivel B1, en concreto, el referido a valenciano y castellano como lengua extranjera.

d) Además, a las personas que se matriculan en los centros de Formación de Personas Adultas y que no han recibido enseñanza de valenciano por estar escolarizados con anterioridad a la aplicación de la Ley 4/1983, de uso y enseñanza del valenciano, se les realizará una adaptación de acceso al currículo. El alumnado de incorporación tardía que se escolarice por primera vez en la Comunitat Valenciana, procedente de otra comunidad autónoma o de un sistema educativo extranjero, podrá solicitar la exención de la evaluación y calificación del valenciano durante el curso escolar en que se produzca su incorporación, así como durante el curso escolar inmediatamente siguiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 14 de la Ley 1/2024, de 27 de junio, por la que se regula la libertad educativa.

e) A la hora de aplicar las medidas para la acogida de las personas adultas recién llegadas, se seguirán las líneas directrices del protocolo de actuación para la acogida del alumnado recién llegado establecido por la Resolución de 5 de junio de 2018, de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, por la que se dictan instrucciones y orientaciones para actuar en la acogida del alumnado recién llegado, especialmente el desplazado, a los centros educativos de la Comunitat Valenciana (DOGV 8314, 11.06.2018).

f) Los centros de Formación de Personas Adultas prestarán una atención especial y prioritaria a las circunstancias particulares de las personas participantes recién llegadas o en riesgo de exclusión social que se incorporan por primera vez a las enseñanzas de la formación básica de las personas adultas, en particular a los programas formativos a, c y e:

- Personas adultas inscritas en los niveles iniciales del ciclo I del programa formativo a, especialmente las mujeres que cursan los niveles de alfabetización y neolectura.
- Jóvenes que provienen del abandono o del fracaso escolar desde los institutos de educación secundaria para obtener el título de graduado o graduada en Educación Secundaria Obligatoria.

- Personas beneficiarias de la renta valenciana de inclusión, especialmente en aquellos casos en que el programa personalizado de inclusión prevea, con carácter obligatorio, la participación en itinerarios formativos incluidos en las enseñanzas de la formación de las personas adultas.
 - Personas migrantes, desplazadas forzosas, refugiadas y apátridas que cursan estudios en los grupos del programa formativo e.1), que promueven el desarrollo de la igualdad de oportunidades, la superación de todo tipo de discriminación y la participación sociocultural y laboral, en particular los cursos que tienen como objetivo prioritario el aprendizaje del castellano o el valenciano de las personas recién llegadas.
 - Personas adultas que participan en los cursos del programa formativo c con la voluntad de iniciar o profundizar el conocimiento de la realidad valenciana y de su lengua y cultura.
 - Personas adultas que siguen enseñanzas encaminadas a la alfabetización y actualización digital, al aprendizaje de la competencia comunicativa en lenguas extranjeras, etc.
- g) En aquellos contextos en los que sea posible, hay que diseñar la coordinación de los centros de Formación de Personas Adultas con los institutos de educación secundaria, los centros que imparten enseñanzas de Formación Profesional y enseñanzas de régimen especial del entorno y los servicios municipales, para favorecer una atención específica a aquellas personas con un rendimiento bajo durante la enseñanza obligatoria o a las personas adultas que, por cualquier motivo, se encuentran en situación de riesgo de exclusión social.

1.4.7.4. Medidas relacionadas con la acción tutorial y actuaciones de orientación académica y profesional

1. Medidas relacionadas con la acción tutorial

- a) La planificación de la acción tutorial se realizará de acuerdo con lo que dispone el artículo 10 de la Orden 10/2023, de 22 de mayo, de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, por la que se regulan y se concretan determinados aspectos de la organización y el funcionamiento de la orientación educativa y profesional en el sistema educativo valenciano.

b) La coordinación de la acción tutorial en el centro educativo corresponde a la jefatura de estudios y tendrá en cuenta aquello que dispone el artículo 12 de la Orden 10/2023, de 22 de mayo.

c) Las medidas que se desarrollan deben tener en cuenta los aspectos siguientes:

- El perfil de las personas participantes: edades, niveles formativos, perfil socioeconómico y cultural, necesidades y potencialidades.
- Las líneas estratégicas de trabajo.
- Planificación del cronograma de acciones de tutoría y de orientación académica y profesional.
- Establecimiento de los criterios generales que orienten la tarea del profesorado tutor a lo largo del curso académico, así como de cada profesor o profesora en el contexto del desarrollo de los módulos formativos o las materias que imparte.
- Coordinación del profesorado tutor de los diferentes programas, ciclos y niveles educativos.

d) Serán relevantes las actuaciones de acción tutorial siguientes:

- Planificar las actuaciones que impliquen, entre otras, medidas de orientación, atención y apoyo, a las personas participantes que necesiten refuerzo y, en general, a todas las personas participantes que lo requieran.
- Incorporar actividades que promuevan el fomento de la lectura.
- Planificar las actuaciones a partir de las características y la situación personal de las personas participantes.
- Potenciar el papel de la tutoría en la prevención y en la mediación para la resolución pacífica de los conflictos y en la mejora de la convivencia escolar y la igualdad de oportunidades.
- Prever actividades que hagan posible la coordinación necesaria entre las personas participantes y el profesorado tutor.

- Incorporar actividades de sensibilización de carácter inclusivo, coeducativo y preventivo, planificadas desde la perspectiva de género y hacia cualquier tipo de diversidad existente en el centro y en la sociedad.
 - Planificar las actividades de información y asesoramiento académico a las personas participantes, y de conocimiento del entorno productivo y profesional, teniendo en cuenta la perspectiva de género.
 - Trabajar las habilidades implicadas en los procesos de toma de decisiones.
 - Prever la coordinación necesaria del profesorado tutor con el equipo docente u otros agentes externos que intervengan en el centro y las personas participantes.
- e) La evaluación de las medidas relacionadas con la acción tutorial se realizará en el marco de la memoria final del centro, sin perjuicio del seguimiento que cada centro, en función de su autonomía, pueda establecer.

2. Actuaciones de orientación académica y profesional

- a) El objetivo de la orientación académica y profesional es potenciar progresivamente la autoorientación de las personas participantes a lo largo de la vida, para que, a partir del autoconocimiento y de la información disponible sobre las diferentes opciones académicas, formativas y profesionales, sea competente para tomar decisiones responsables, ajustadas y libres de sesgos de género o de cualquier otro tipo.
- b) En los centros de FPA, se planificarán las actuaciones de orientación académica y profesional de las personas adultas participantes, de acuerdo con lo que dispone el Decreto 72/2021, de 21 de mayo, y la Orden 10/2023, de 22 de mayo, especialmente de aquellas que deben tomar decisiones ante diferentes opciones educativas, en que constan, al menos, actividades encaminadas a:
- La identificación y el análisis de las barreras que dificultan el acceso y la progresión académica y profesional de las personas participantes.
 - El diseño de actividades de orientación académica y profesional sobre las salidas académicas y profesionales desde los diferentes estudios en colaboración con los agentes, empresas, servicios y organismos del entorno que realicen esta oferta, y, en cuanto a cuestiones relativas a la orientación profesional para el empleo, con los Espacios Labora.

- La integración de la orientación académica y profesional dentro de las programaciones de aula de los diferentes programas formativos, módulos y materias, así como en los proyectos específicos de cada centro y las actividades extraescolares.
 - La intervención sociocomunitaria a partir de la colaboración con los agentes y organismos del contexto del centro en la difusión y participación en actividades orientadas en la búsqueda y mejora de formación y empleo.
 - La incorporación de la perspectiva de género en las actividades de orientación académica y profesional para evitar cualquier tipo de discriminación en el acceso igualitario a los estudios o al mercado laboral.
- c) La evaluación de estas actuaciones se realizará en el marco de la memoria final del centro, sin perjuicio del seguimiento que cada centro en función de su autonomía pueda establecer.

1.4.7.5. Medidas para el fomento de la lectura

- a) Los centros elaborarán medidas para fomentar la lectura con el fin de conseguir los objetivos establecidos en la normativa que regula los planes actuales para el fomento de la lectura.
- b) Estas medidas deben asegurar y consolidar la comprensión lectora y la capacidad de composición textual, en cualquier soporte, analógico o digital, de todas las personas participantes del centro, ser transversales en las programaciones de aula y desarrollarse en todos los ámbitos de conocimiento, los módulos formativos y las materias.
- c) El objetivo de estas medidas es fomentar el hábito lector y el gusto por leer por parte de las personas participantes en la formación de las personas adultas para que incorporen la lectura en diferentes formatos y tipologías como uno de los cimientos de su proceso educativo y vital. Por eso, se llevarán a cabo acciones de dinamización de la lectura y de dinamización de la biblioteca de aula y, si procede, de la biblioteca de centro como espacio educativo flexible, como centro de recursos de información, de lectura, de cultura, que fomente el aprendizaje autónomo y que sea un factor de compensación social que favorezca la igualdad y la diversidad, incluyendo todos los formatos que permitan el acceso a la lectura de las personas adultas participantes. Estas medidas deben contemplar una representación equilibrada de autoría femenina y/o de

personajes protagonistas femeninos, con roles no estereotipados, en los diferentes textos que se propongan.

Asimismo, deben visibilizar la diversidad de estructuras familiares, de orientaciones e identidades existentes, que se deben conocer y valorar, así como la relevancia que han tenido las mujeres y las personas de colectivos minorizados en diferentes ámbitos, especialmente social, cultural y científico.

d) Las programaciones de aula incluirán la planificación y la organización de tiempo y de espacios para leer, crear y consolidar actitudes favorables hacia la lectura y hacia la cultura en todos los ámbitos de conocimiento, los módulos formativos y las materias curriculares e integrar las tecnologías de la información y de la comunicación para favorecer la alfabetización múltiple y el desarrollo de la competencia informacional. También se incorporarán elementos de culturas minorizadas con las que convivimos, como la gitana, de cara a mejorar las actitudes hacia la diversidad cultural.

e) La evaluación de todas las medidas anteriores se tiene que realizar en el marco de la memoria final de curso, sin perjuicio del seguimiento que cada centro, en función de su autonomía, pueda establecer.

1.4.7.6. Plan digital de centro

Para la realización de los Planes Digitales de Centro, está a disposición de los centros plantillas y modelos para orientar y facilitar su elaboración:
<https://portal.edu.gva.es/pladigital/>

El documento contendrá, al menos, los siguientes apartados:

1. Introducción

1.1. Contexto

1.2. Misión, visión y valores

1.3. Justificación del plan

2. Análisis

2.1. Punto de partida

2.2. Autorreflexión (SELFIE)

2.3. Selección de estrategias

3. Plan de actuación

3.1. Objetivos

3.2. Plan de actuación

3.3. Cronograma

4. Evaluación

4.1. Instrumentos de evaluación

La red de asesoras y asesores de los Centros de Formación, Innovación y Recursos Educativos (CEFIRE) estará a disposición de los centros para orientar y dar el apoyo necesario en la mejora de la competencia digital docente, de acuerdo con la Resolución de 7 de noviembre de 2023, de la Dirección General de Personal Docente, de la Conselleria de Educación, Universidades y Empleo, por la que se regula el procedimiento para la acreditación de la competencia digital docente (DOGV 9724, 14.11.2023) y la Resolución de 4 de mayo de 2022 de la Dirección General de Evaluación y Cooperación Territorial, por la que se publica el Acuerdo de la Conferencia Sectorial de Educación, sobre la actualización del marco de referencia de la competencia digital docente (BOE 116, 16.05.2022).

1.4.7.7. Otros proyectos y programas desarrollados por el centro

El PEC también contendrá otros proyectos o programas que puedan desarrollarse de forma autónoma en el centro como, por ejemplo:

a) Proyectos de innovación e inclusión educativa (PIIE), que se diseñan para dar respuesta al contexto educativo actual con proyectos transformadores del proceso de enseñanza-aprendizaje. Se trata de proyectos que impulsan la mejora y la transformación de los centros educativos, que ayuden a resolver dificultades detectadas y supongan una mejora en el funcionamiento y la convivencia del centro educativo, que activen la aplicación de metodologías que favorecen la inclusión, motivación y la participación efectiva de todo el alumnado. Son proyectos que propician la adecuación de los espacios, la actualización tecnológica y la apertura del centro al entorno y a la colaboración entre diferentes agentes socioeducativos.

b) «Sello de vida saludable», que supone el reconocimiento público de los centros docentes, tanto públicos como privados, que fomentan la salud en el ámbito educativo, así como el desarrollo de buenas prácticas de vida saludable y de educación física con la finalidad de mejorar las condiciones del desarrollo personal y social a lo largo de la escolarización del alumnado. El programa queda regulado por la Orden ECD/2475/2015, de 19 de noviembre, por la que se crea el distintivo de calidad de centros docentes Sello Vida Saludable (BOE 281, 24.11.2015) y la Resolución de 14 de diciembre de 2017, de la Secretaría de Estado de Educación, Formación Profesional y Universidades, por la que se establece el procedimiento para la concesión del distintivo de calidad Sello Vida Saludable (BOE 308, 20.12.2017)

c) Proyectos enmarcados dentro de los programas europeos: Programa Erasmus+, Portfolio europeo de las lenguas y proyectos eTwinning.

d) Programa piloto Coeducacentres, que implementa varios ejes y acciones del plan director de coeducación, cuyo objetivo es promover en toda la comunidad educativa los valores de la cultura de paz y la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres e implementar los principios coeducativos haciendo una revisión y adaptación de los documentos de centro.

e) Proyecto piloto de "Centros Digitales Colaborativos". Este proyecto forma parte del proyecto Centro a Casa y posibilita una auténtica transformación digital de toda la comunidad educativa y de la tarea docente con una nueva concepción de la enseñanza de las TIC. Se aplicará para ir incorporando al PEC la estrategia digital del centro, establecida como novedad en el artículo 121 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación, modificada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, y supone el apoyo a la mejora de las infraestructuras TIC de los centros: ampliación del ancho de banda de conexión, suministro de dispositivos móviles (tabletas y portátiles), aulas móviles, implantación de wifi y aulas digitales interactivas.

f) iMou-te: actividad de formación para el desarrollo profesional docente y la mejora de competencias directivas a través de estancias formativas convocada mediante la resolución correspondiente de la Secretaría Autonómica de Educación.

g) Aulas transformadoras de espacios y metodologías educativas: son laboratorios de innovación donde se muestran las posibilidades de organización de espacios flexibles

con presencia de mobiliario versátil y tecnología punta, adaptados para el uso de metodologías educativas que favorecen el desarrollo de habilidades y competencias.

h) Proyectos de intercambios escolares de alumnado de centros públicos FIL (Fomento de Intercambios Lingüísticos) y Rapsodes para mejorar la competencia comunicativa y favorecer la cohesión lingüística, convocados por la resolución correspondiente de la Conselleria de Cultura, Educación, Universidades y Empleo.

i) En cuanto a los proyectos relacionados con las infraestructuras, se ajustarán a lo que disponen las diferentes instrucciones y recomendaciones de diseño que se publican en la página web de la dirección general competente en materia de infraestructuras educativas:

Entre estas hay que destacar:

- Instrucciones de diseño y construcción para edificios de uso docente
- Instrucción n.º 6, de 26 de abril de 2023, “Condiciones de confort térmico en los centros educativos”, sobre el procedimiento establecido para mejorar las condiciones de confort térmico en los centros educativos públicos de la Comunidad Valenciana,
- Instrucción n.º 5, de 22 de marzo de 2023, “Transformación de los patios escolares”, sobre el procedimiento establecido para la transformación de los espacios exteriores existentes en los centros educativos públicos de carácter no universitario dependientes de la Generalitat Valenciana en espacios coeducativos, inclusivos y más naturales.
- Instrucción 2/2024 sobre la Ejecución de instalaciones de telecomunicación en centros educativos de titularidad de la Generalitat, sobre las condiciones técnicas, de ejecución y control de las instalaciones de telecomunicaciones.

j) Proyectos de innovación y transferencia ACORD (Acción Colaborativa e Investigación Docente), convocados por medio de la Resolución de 20 de marzo de 2023, de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, por la que se convocan asignaciones económicas para desarrollar los proyectos de innovación y transferencia ACORD en centros docentes no universitarios de titularidad pública de la Generalitat Valenciana, durante los cursos académicos 2023-2024 y 2024-2025. Estos proyectos pretenden impulsar la acción colaborativa e investigación docente, ajustados a unas líneas temáticas determinadas, entre los centros educativos no universitarios de titularidad

pública de la Generalitat Valenciana junto con grupos de investigación, con el propósito de diseñar, implementar y difundir el trabajo que se llevará a cabo, con el fin de potenciar la cooperación con investigación académica y fomentar la investigación, innovación y transferencia de conocimiento con los centros educativos.

k) Planes de acción comunitaria

https://ceice.gva.es/documents/169149987/358432838/plans_d_accio_comunitaria.pdf

l) Otros aspectos que determine la Administración educativa en el ámbito de sus competencias.

2. PROYECTO DE GESTIÓN Y RÉGIMEN ECONÓMICO

2.1. Consideraciones generales

1. La programación presupuestaria de la Generalitat se rige, entre otros, por los principios de estabilidad presupuestaria, sostenibilidad financiera, transparencia, eficiencia en la asignación de los recursos públicos, responsabilidad y lealtad institucional. El presupuesto del centro estará sujeto a los mismos principios a los que está sometido el Presupuesto de la Generalitat.

2. Los centros dispondrán, hasta la finalización del curso académico 2024-2025, para adecuar su Proyecto de gestión y de régimen económico al título V, capítulo II, sección primera, proyecto de gestión y régimen económico del Decreto 252/2019, de 29 de noviembre, del Consell.

3. En cuanto a la gestión económica, los centros dispondrán de autonomía en su gestión, en los términos establecidos en:

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación que dedica el título V a la participación, autonomía y gobierno de los centros, en la Ley de Presupuestos de la Generalitat para cada anualidad y en la normativa complementaria que regula la actividad y la autonomía de la gestión económica de los centros docentes públicos no universitarios.

La gestión contable y presupuestaria de los centros se realizará de acuerdo con la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones de la Generalitat, la Orden de 18 de mayo de 1995, los artículos 62, 63,

64 y 65 del Decreto 253/2019 y a través de la aplicación que determine la conselleria competente en materia de educación.

De acuerdo con la normativa vigente, la dirección de los centros docentes públicos no universitarios de titularidad de la Generalitat podrá suscribir contratos para la adquisición de bienes y servicios o realización de obras necesarias para su adecuado funcionamiento siempre que los mismos no superen los umbrales establecidos por la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público para la contratación menor, que considera contratos menores los de valor estimado inferior a 40.000 euros (IVA excluido) en contratos de obras o a 15.000 euros (IVA excluido) cuando se trate de contratos de suministros o servicios. Estos contratos no pueden tener duración superior a un año ni ser objeto de prórroga ni de revisión de precios.

Los centros también deberán acogerse a lo regulado en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

4. Para la elaboración del proyecto de presupuesto anual, se seguirá el procedimiento establecido en el artículo 78 del Decreto 252/2019, y se aprobará por parte del Consejo Escolar antes del 30 de enero. Una vez aprobado este proyecto, se enviará una copia a la dirección territorial de Educación, para la aprobación del presupuesto, después de comprobar que el contenido y el procedimiento se ajustan a la normativa establecida. El presupuesto se entenderá aprobado, si el centro no recibe una resolución desaprobatoria de la dirección territorial en el plazo de un mes. En caso contrario, tendrá que notificar en el centro los defectos observados para que sean enmendados.

5. Los centros dispondrán hasta la finalización del curso académico 2024-2025 para elaborar, con la posible colaboración de personal técnico de la Administración municipal, un Plan de sostenibilidad de recursos, eficacia energética y tratamiento de residuos, que incluirán en su proyecto de gestión, de acuerdo con la guía proporcionada por la Conselleria de Cultura, Educación, Universidades y Empleo.

El mencionado plan deberá contar con el informe del Claustro de profesorado y del Consejo Escolar, tal y como se dispone en el artículo 82 del Decreto 252/2019 y, en su elaboración se podrá contar con la colaboración de personal técnico de la Administración municipal y con el asesoramiento del INVASSAT. En la web del Servicio

de Prevención de Riesgos Laborales de la Generalitat (sector educativo), <https://prevencio.gva.es/es/ed-gestion-de-la-prevencion>, hay diferentes protocolos y procedimientos de trabajo, así como instrucciones operativas de trabajo.

6. En relación con el mantenimiento, la conservación y la vigilancia de las instalaciones, se estará a lo que se dispone en el artículo 81 del Decreto 252/2019. De este modo, la dirección del centro docente comunicará a la dirección territorial de la conselleria competente en materia de educación cualquier deficiencia que se produzca en las instalaciones o en el equipamiento didáctico una vez tenga conocimiento.

2.2. Otros aspectos relativos a la gestión y régimen económico de los centros

Con relación a los aspectos relacionados con la gestión económica, el presupuesto anual, ingresos y gastos y la contabilidad del centro, hay que atenerse a aquello que disponen los correspondientes artículos 77, 78, 79 y 80 del Decreto 252/2019.

3. NORMAS DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

3.1. Consideraciones generales

1. De acuerdo con el artículo 9 del Decreto 195/2022, de 11 de noviembre, del Consell, de igualdad y convivencia en el sistema educativo valenciano (DOGV 9471, 16.11.2022), los centros desarrollarán estructuras y adoptarán medidas con el fin de promover una igualdad efectiva y un buen clima escolar. La obligatoriedad para adecuar las normas de organización y funcionamiento a lo que se establece en el artículo 83 del Decreto 252/2019 de regulación de la organización y el funcionamiento de los centros públicos que imparten enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato y Formación Profesional queda supeditada a la publicación de un nuevo decreto de convivencia en cuanto a lo que afecte este decreto.

2. Los centros docentes, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 83 del Decreto 252/2019, de 29 de noviembre, redactarán las normas de organización y funcionamiento atendiendo a lo dispuesto en la normativa básica y de acuerdo con las líneas y los criterios indicados en el PEC. La comunidad educativa tendrá que ser oída en sus propuestas para la elaboración de estas normas.

3. Las normas de organización y funcionamiento son de cumplimiento obligatorio, y recogerán las normas las de igualdad y convivencia, además de concretar las estrategias para la prevención y la resolución de conflictos, así como las medidas de abordaje educativo aplicables en caso de incumplimiento, de acuerdo con el Decreto 195/2022, de 11 de noviembre, además de tener en cuenta la situación y las condiciones personales de las personas adultas participantes.

4. Las normas de organización y funcionamiento podrán incorporar los siguientes aspectos:

a) La organización que haga posible la participación de todos los miembros de la comunidad educativa.

b) La organización y el reparto de responsabilidades no definidas por la normativa vigente.

c) Los procedimientos de actuación del Consejo Escolar y, si procede, de las comisiones que se constituyan para agilizar su funcionamiento.

d) La organización de los espacios del centro.

e) La adecuación de la redacción correspondiente, si procede, para el cumplimiento de los principios de coeducación.

5. Las normas que regulan la organización y el funcionamiento del centro, en materia de igualdad y convivencia, tendrán en cuenta el marco legal que concreta el modelo de gestión de la igualdad y la convivencia en los centros educativos, y se desarrollarán alrededor de tres ejes: la perspectiva comunitaria, la participación de todos los miembros de la comunidad educativa y la accesibilidad universal. Además, incluirán las medidas para el fomento de la igualdad y la convivencia, de acuerdo con el Plan director de coeducación y de los planes de igualdad de la Generalitat que sean aplicables.

6. Las personas participantes tienen derecho al respeto a las convicciones ideológicas, religiosas y morales. De acuerdo con este derecho, y tal como se establece en el artículo 40.3.c) del Decreto 195/2022, de 11 de noviembre, el alumnado podrá usar indumentaria y los elementos característicos de su etnia o religión para acceder a los centros educativos, siempre que no supongan un problema de identificación personal o atenten contra la dignidad de las otras personas.

7. Las personas participantes también tienen derecho al respeto a la diferencia y la diversidad de todas las personas, sin estereotipos, sesgos de género u otros condicionantes externos, incluyendo la elección de vestuario de acuerdo con la identidad de género sentida o sus preferencias personales. De acuerdo con este derecho, y tal como se establece en el artículo 40.3.d) del Decreto 195/2022, en el supuesto de que las normas de organización y funcionamiento del centro prevean el uso del uniforme escolar para el alumnado, este no podrá incluir piezas obligatorias diferenciadas por sexo que pudieran constituir discriminación y limitación en la libre elección del tipo de prendas de vestir para el alumnado.

8. Los miembros del equipo directivo y el profesorado son considerados autoridad pública según se establece en la Ley 15/2010, de 3 de diciembre, de la Generalitat, de autoridad del profesorado (DOGV 6414, 10.12.2010), y en los procedimientos de adopción de medidas de abordaje educativo, de forma que los hechos constatados por el profesorado y por el equipo directivo de los centros docentes tendrán valor probatorio y disfrutarán de presunción de veracidad *iuris tantum*, excepto prueba en contra, sin perjuicio de las pruebas que, en defensa de los respectivos derechos o intereses, puedan señalar o aportar las personas implicadas.

3.2. Elaboración, aprobación, difusión, seguimiento y evaluación

1. El equipo directivo coordina la elaboración y es el responsable de la redacción de las normas de organización y funcionamiento del centro y de sus modificaciones, de acuerdo con las directrices establecidas por el Consejo Escolar y con las propuestas hechas por el Claustro, por las asociaciones de personas participantes de los centros de Formación de Personas Adultas y por el consejo de delegadas y delegados. Se tendrá presente que hay que tener en cuenta la opinión del alumnado, con el objetivo de cumplir con la participación activa y plena, y facilitar su intervención en los procesos democráticos de adopción de decisiones. En este sentido, recogerá aportaciones debatidas y analizadas por todos los sectores de la comunidad educativa.

2. Las normas de organización y funcionamiento serán aprobadas por el Consejo Escolar del centro.

3. El equipo directivo garantizará la publicidad, la difusión y el acceso al documento, preferentemente por medios electrónicos o telemáticos, a todos los miembros de la comunidad educativa para su conocimiento.

4. El Consejo Escolar del centro establecerá los mecanismos de seguimiento de estas normas, de manera que a la finalización del curso académico se pueda realizar la evaluación correspondiente.

5. La evaluación permitirá la incorporación de las modificaciones que se consideren oportunas para una mejor adecuación a la realidad y necesidades del centro, y que tendrán vigencia el curso siguiente de ser aprobadas.

3.3. Otros aspectos relativos a la organización y al funcionamiento del centro

3.3.1. Incidencias de inicio de curso

Durante los días previos a la fecha de inicio de las actividades del curso académico 2024-2025, la dirección del centro comunicará a la Inspección de Educación de las direcciones territoriales las incidencias y necesidades del centro que puedan dificultar que el inicio de curso se desarrolle con normalidad, a fin de que esta pueda realizar actuaciones de asesoramiento, de apoyo y supervisión.

3.3.2. Acceso a los centros educativos

1. De acuerdo con lo que establece el artículo 87 del Decreto 252/2019, de 29 de noviembre, las condiciones de acceso a los centros serán incluidas en sus normas de organización y funcionamiento.

2. La conselleria competente en materia de educación y los centros tienen que garantizar las condiciones idóneas para la accesibilidad física, cognitiva y sensorial de los espacios, servicios y procesos educativos y de gestión administrativa, de modo que puedan ser entendidos y utilizados por el conjunto de las personas adultas participantes y por las personas miembros de la comunidad educativa, sin ningún tipo de discriminación, con medios comunes o con medios específicos o singulares, de acuerdo con lo que disponen los artículos 11.1 y 11.2 de la Orden 20/2019, de 30 de abril (DOGV 8540, 03.05.2019).

3.3.3. Participación de voluntariado en los centros públicos de FPA

1. De acuerdo con el artículo 67 del Decreto 252/2019, de 29 de noviembre, con el fin de promover la apertura de los centros de Formación de Personas Adultas sostenidos con fondos públicos al entorno y de mejorar la oferta de las actuaciones educativas que se realizan, estos pueden establecer vínculos asociativos con diferentes redes de voluntariado, asociaciones culturales u otros agentes sociales, con la autorización previa del Consejo Escolar de centro, de acuerdo con la normativa vigente en materia de voluntariado y, en particular, con lo que establece la Ley 45/2015, de 14 de octubre, de voluntariado (BOE 247, 15.10.2015), sobre todo en aquello que hace referencia en el artículo 6.f, sobre voluntariado educativo.

2. Se entiende por persona voluntaria toda persona física que, por libre determinación, sin recibir ninguna contraprestación ni haber ninguna obligación ni deber jurídico, realice las actividades que determine el Consejo Escolar, que han de recogerse dentro de la Programación general anual, cuyos derechos y deberes e incompatibilidades establece la normativa autonómica respecto a su régimen jurídico.

3. En cuanto a la colaboración de agentes externos, hay que ajustarse a lo que determina el artículo 43 de la Orden 20/2019, de 30 de abril. Así pues, el personal voluntario y el personal especializado externo procedente de las entidades de iniciativa social implicadas en la respuesta educativa a la inclusión prestará su tiempo de manera no regular y no podrá tener ninguna vinculación laboral o profesional con el centro ni sustituir personal que realiza tareas remuneradas. Asimismo, este personal tendrá que acreditar unos requisitos de competencia en el ámbito en el que participa y presentar ante la dirección del centro el certificado negativo del Registro central de delincuentes sexuales o cualquier otro requisito que la Administración determine.

4. Las personas que tengan funciones en una organización como profesionales o que tengan una relación laboral, mercantil o cualquier otra sujeta a retribución económica no podrán realizar actividades de voluntariado relacionadas con el objeto de su relación laboral o servicio remunerado en la entidad.

5. La participación de los agentes externos en las acciones educativas que determine el centro educativo se desarrollará de acuerdo con lo que se establece en el proyecto educativo de centro, en los objetivos de los programas autorizados y en las actuaciones educativas planificadas en los planes de actuación personalizados. Su participación

tendrá que buscar la apertura y el enriquecimiento de las actuaciones planificadas por parte de los centros educativos en aquellos aspectos que faciliten la inclusión educativa y social de las personas participantes.

6. En la Resolución de 10 de diciembre de 2020, de la directora general de Inclusión Educativa, por la que se aprueban las instrucciones para la participación del personal externo y de los agentes comunitarios en los centros docentes de titularidad de la Generalitat Valenciana (DOGV 8975, 15.12.2020), se define que tiene consideración de agente externo toda persona ajena al sistema educativo que realice algún tipo de colaboración en un centro escolar en el desarrollo de su proyecto educativo, de los planes de actuación personalizados o de las medidas educativas que el centro determine.

7. En la Instrucción de 20 de marzo de 2024, de la directora general de Innovación e Inclusión Educativa, se establecen documentos para la participación de cualquier agente externo en los centros docentes de titularidad de la Generalitat, y el contenido del registro que cada centro docente debe elaborar respecto a la actividad realizada por cualquier agente externo.

8. Las diferentes tipologías de agentes externos que pueden colaborar en un centro escolar son las siguientes:

- Personal de entidades sin ánimo de lucro o del tercer sector
- Personal externo del ámbito privado o perteneciente a otros organismos o instituciones públicas
- Miembros de la comunidad escolar y del entorno próximo
- Voluntariado
- Asistencia personal a la dependencia

9. El Consejo Escolar del centro educativo será informado de la participación y de las actividades realizadas por parte de estos agentes externos en el marco de la programación general anual y de los planes de atención personalizados.

10. El jefe o la jefa de estudios tiene que organizar y coordinar la participación de los agentes externos, de acuerdo con la normativa vigente y las directrices establecidas por los órganos colegiados y de participación del centro.

3.3.4. Medios de difusión de los centros docentes

1. De acuerdo con el artículo 88 del Decreto 252/2019 en todos los centros docentes habrá, como medio de difusión de la información, una página web de centro alojada en los espacios proporcionados, en el caso de los centros públicos, por la Administración competente y uno o varios tablones de anuncios y carteles oficiales. En estos espacios se harán públicos los carteles, las actas y las comunicaciones de la Administración de la Generalitat, especialmente de la conselleria competente en materia de educación, así como de otros organismos oficiales y de los órganos de gobierno del centro que, por su trascendencia o por requisitos legales, se considere necesario colocar en ellos.

2. En los centros docentes, con el fin de facilitar los derechos a la participación, información, libertad de expresión y otros derechos previstos en la normativa vigente, se habilitarán, a través de los diferentes medios de difusión, espacios propios al alcance de las asociaciones de personas participantes y del consejo de delegados y delegadas. La gestión de estos recaerá sobre estos dos sectores de participación, que además son los responsables de ordenarlos y organizarlos.

3. La dirección del centro no permitirá la exposición de aquellos carteles, notas y comunicados que contengan textos o imágenes que atenten contra los derechos fundamentales y las libertades reconocidas por la Constitución, el Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana y el resto del ordenamiento jurídico o normativo, que los vulneran o que promuevan conductas discriminatorias por razón de nacimiento, raza, sexo, género, cultura, lengua, capacidad económica, nivel social, convicciones políticas, morales o religiosas, por discapacidades físicas, sensoriales o psíquicas, o cualquier otra condición o circunstancia personal o social, o que de cualquier otra manera fomenten la violencia, con atención especial a los que atenten contra los derechos individuales de los diferentes miembros de la comunidad educativa.

4. En la sala de profesorado, se habilitará un tablón de anuncios para la información de tipo sindical procedente de la junta de personal docente, del comité de salud y otros órganos de representación del profesorado.

5. Corresponde a la dirección de centro garantizar el uso adecuado de los tabloneros de anuncios. La gestión de los tabloneros corresponderá a la secretaría del centro.

6. Toda la información escrita cumplirá las condiciones de accesibilidad universal necesarias para que las personas destinatarias puedan acceder y comprender el contenido, y se pondrá especial énfasis, en la ubicación y organización de la información, los contrastes de color, el tamaño de la letra y la sencillez del lenguaje, entre otros. Se tendrán en cuenta las condiciones de accesibilidad en el ámbito de la información digital:

https://ceice.gva.es/documents/169149987/172730389/Guia_Accessibilitat_Digital_Inclusio_Educativa_2020.pdf

3.3.5. Uso social de los centros educativos públicos

1. De acuerdo con el artículo 89 del Decreto 252/2019, la conselleria competente en materia de educación, los ayuntamientos y los centros públicos tienen la facultad de promover el uso social de los edificios y las instalaciones de los centros educativos públicos, fuera del horario escolar, por parte de personas físicas o jurídicas sin ánimo de lucro, para la realización de actividades educativas, socioculturales, artísticas y deportivas que no supongan obligaciones jurídicas contractuales.

2. El uso social de los centros públicos no tiene que interferir, dificultar o impedir las actividades ordinarias de los centros dentro del horario escolar.

3. Corresponde a la dirección del centro resolver sobre el uso social del centro fuera del horario escolar cuando las actividades que se quieran realizar sean propuestas por el Consejo Escolar, las asociaciones de padres y madres y/o personas tutoras legales, el alumnado del centro y organismos dependientes de la conselleria competente en materia de educación.

4. Corresponde al órgano competente de la Administración educativa resolver sobre el uso social del centro fuera del horario escolar cuando las actividades que se quieran realizar sean promovidas por particulares u organismos no dependientes de la conselleria competente en materia de educación.

5. Las personas físicas o jurídicas sin ánimo de lucro autorizadas para el uso de edificios educativos deben contratar, en todos los casos, una póliza de seguro que dé cobertura

en cuanto a su responsabilidad civil y la del personal a su servicio, derivada del uso y de la actividad y de los daños y perjuicios que se puedan producir durante el tiempo de realización.

6. El uso de los espacios del centro por parte de las asociaciones del alumnado será prioritario respecto al que pueda realizar cualquier otra asociación u organización ajena a la comunidad educativa.

3.3.6. Salud y seguridad en los centros docentes

1. De acuerdo con el artículo 91 del Decreto 252/2019, los centros públicos de Formación de Personas Adultas deben cumplir la normativa aplicable en materia de seguridad y salud para todos los empleados públicos, docentes y no docentes, adscritos en el centro.

2. En el web del Servicio de Prevención de Riesgos Laborales de la Generalitat (sector educativo), <https://prevencio.gva.es/va/ed-gestion-de-la-prevencion>, hay diferentes protocolos y procedimientos de trabajo, así como instrucciones operativas de trabajo.

3. Quedan prohibidas las actividades que perjudiquen la salud pública y, en particular, la publicidad, la expedición y el consumo de tabaco y bebidas alcohólicas, así como la colocación de máquinas expendedoras de alimentos que no ofrezcan productos saludables. En cuanto a la ubicación, instalación y funcionamiento de máquinas expendedoras de alimentos y bebidas, hay que ajustarse a lo que dispone el Decreto 84/2018, de 15 de junio, del Consell, de fomento de una alimentación saludable y sostenible en centros de la Generalitat (DOGV 8323, 22.06.2018).

4. La práctica de actividades físico-deportivas en los centros educativos se tiene que realizar de acuerdo con las condiciones de seguridad establecidas en la normativa vigente.

5. Los espacios, servicios, procesos, materiales y productos tienen que ser utilizados con seguridad por todo el alumnado. Los centros educativos tienen que garantizar la protección integral de la salud de todo el alumnado.

6. Las mujeres participantes en la formación de personas adultas con hijos e hijas lactantes tienen derecho a amamantar en cualquier momento del periodo lectivo, así como a recuperar el tiempo invertido durante las pruebas realizadas, garantizando de

este modo la protección de la lactancia materna y la infancia dentro de los centros educativos.

7. La dirección del centro tiene que velar por que se cumplan las recomendaciones de salud e higiene para el personal docente y no docente del centro y para las personas adultas participantes, de acuerdo con lo que determinen las autoridades sanitarias y los servicios de prevención.

8. En cuanto a las temperaturas extremas, las direcciones de los centros recibirán directamente desde la Dirección General de Salud Pública (DGSP), un correo electrónico, informando de la alerta para que intensifiquen las medidas preventivas correspondientes, de acuerdo con el programa de prevención y atención de los problemas de salud derivados de las temperaturas extremas en la Comunidad Valenciana, gestionado desde la DGSP.

3.3.7. Asistencia sanitaria a las personas participantes

1. De acuerdo con el artículo 93 del Decreto 252/2019, los centros docentes, en todas las cuestiones relacionadas con la atención sanitaria que se ha de prestar a las personas participantes, deben atenerse a lo que establece la normativa general sobre salud escolar desplegada por las consellerias competentes en estas materias.

2. La atención sanitaria de las personas participantes escolarizadas con problemas de salud y de aquellas que puedan requerir una intervención urgente en el horario escolar, se regirá por lo que dispone en la Ley 10/2014, de 29 de diciembre, de la Generalitat, de salud de la Comunitat Valenciana, modificada por la Ley 8/2018, de 20 de abril. De acuerdo con esta ley, cada centro escolar tendrá de referencia un centro de atención primaria y un centro de salud pública para las acciones preventivas y de promoción de la salud, así como para comunicarse en relación con los problemas de salud que afecten a las personas adultas. Las direcciones de los centros educativos tendrán que dirigirse a los centros de atención primaria o de salud pública de referencia para pedir la asistencia sanitaria para el alumnado con enfermedades crónicas que pudiera necesitar una atención específica.

3. En cualquier caso, hay que recordar que, ante situaciones de emergencia sanitaria, y sin perjuicio del aviso correspondiente a emergencias sanitarias, el personal del centro

tiene que actuar con diligencia para no incurrir en culpa o negligencia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1104 del Código Civil.

4. Para la adecuada atención conjunta con sanidad del alumnado con problemas de salud mental, hay que ajustarse a lo que establece la Resolución conjunta de 11 de diciembre de 2017, de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte y de la Conselleria de Sanidad Universal y Salud Pública por la que se dictan instrucciones para la detección y la atención precoz del alumnado que pueda presentar un problema de salud mental (DOGV 8196, 22.12.2017).

3.3.8. Medidas de emergencia y planes de autoprotección y evacuación del centro

1. De acuerdo con lo que determina el artículo 92 del Decreto 252/2019, los centros establecerán medidas de emergencia y, si procede, un Plan de autoprotección, de acuerdo con lo que se establezca en la normativa sobre la materia, cuya implantación es responsabilidad del equipo directivo.

2. Será aplicable la normativa siguiente: Decreto 32/2014, de 14 de febrero, del Consell, por el que se aprueba el Catálogo de actividades con riesgo de la Comunitat Valenciana y se regula el Registro Autonómico de Planes de Autoprotección (DOGV 7215, 17.02.2014), y la Orden 27/2012, de 18 de junio, de la Conselleria de Educación, Formación y Empleo, sobre planes de autoprotección o medidas de emergencia de los centros educativos no universitarios de la Comunitat Valenciana (DOGV 6804, 26.06.2012).

3. Los centros de FPA realizarán cada curso académico, al menos una vez, un simulacro de emergencia. La participación en el mismo es obligatoria para todo el personal que esté presente en el centro en el momento de la realización y se llevará a cabo, preferentemente, en el primer trimestre del curso académico.

4. El formulario que deben cumplimentar los centros públicos en relación con el simulacro de evacuación está alojado en la página web de la Oficina Virtual de Educación de la Conselleria de Cultura, Educación, Universidades y Empleo (OVICE), en un apartado específico denominado "Medidas de emergencia: Ficha n.º 4, informe valoración del simulacro":

https://ovice.gva.es/oficina_tactica/#!/tramita/10007/10009/*procedimientos

5. Se tramitará también, por medio de la oficina virtual (OVICE), el documento sobre medidas de emergencia denominado “Ficha n.º 5, Características del establecimiento”. Este documento se escaneará y adjuntará por medio del trámite de la oficina virtual denominado «Medidas de emergencia: planes y documentos», custodiándose un ejemplar en el centro.

3.3.9. Prevención de riesgos laborales en el sector docente

3.3.9.1. Adaptación de puestos de trabajo

De acuerdo con el artículo 25 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales (BOE 269, de 10.11.1995), para garantizar la protección de los trabajadores y de las trabajadoras sensibles a determinados riesgos, recomendada en los informes médicos laborales sobre adaptación del puesto de trabajo emitidos por los médicos y médicas de medicina del trabajo del Servicio de Prevención de Riesgos Laborales del Instituto Valenciano de Seguridad y Salud en el Trabajo (INVASSAT), habrá que ajustarse a lo siguiente:

1. De acuerdo con la instrucción operativa para la adaptación o cambio de lugar por motivos de salud en la Administración de la Generalitat, la persona interesada tendrá que presentar la solicitud, dirigida a la unidad médica de la dirección territorial donde se encuentre destinada, por medio de la solicitud general única, disponible en el enlace:

https://www.gva.es/es/inicio/procedimientos?id_proc=G95565

La solicitud de la persona interesada no es necesario que acompañe informes médicos a priori.

2. La Unidad Médica de la dirección territorial, si lo considera oportuno, trasladará esta solicitud al Servicio de Prevención de Riesgos Laborales (SPRL). En el supuesto de que la unidad médica opte por no tramitar la solicitud a la SPRL, la Unidad Médica propondrá a la dirección territorial, o a la dirección general, según corresponda, las medidas necesarias que se deriven de la solicitud.

3. El informe sobre la procedencia o no de adaptación o cambio del puesto realizado por el SPRL será remitido a la Dirección General de Personal Docente.

De las resoluciones de cambio de puesto, adaptación o incapacidad laboral la dirección territorial a que esté adscrito el puesto tiene que informar a la persona responsable del centro de trabajo, a la persona solicitante y al Comité de Seguridad y Salud.

La Dirección General de Personal Docente, en los casos en que las medidas propuestas en el informe del SPRL sean de su competencia, analizará su viabilidad y realizará la resolución correspondiente, según el informe del SPRL. Esta resolución se remitirá a la dirección territorial correspondiente.

En el resto de los casos que sean competencia de la dirección territorial, ya sean de adaptación de puesto o de incapacidad laboral, se remitirá el informe a la dirección territorial correspondiente. La dirección territorial, después de analizar las medidas propuestas por el SPRL procederá a la adaptación del puesto o a la tramitación de la incapacidad laboral.

4. Cuando el informe haga referencia a un cambio de adscripción de destino, a un cambio de especialidad de entre sus especialidades reconocidas en su mismo centro o a la adecuación de horario y/o jornada, por parte del órgano competente en materia de personal docente, se procurará adaptar a lo que sea procedente de acuerdo con el INVASSAT.

5. Cuando el informe determine que el o la docente tiene que utilizar de manera habitual un material del cual el centro ya disponga, este lo tiene que poner a disposición del o la docente.

6. Cuando el centro disponga de este material, pero esté ubicado en un aula, el o la docente tendrá que impartir docencia prioritariamente en esta aula.

7. Cuando el informe determine que el o la docente tiene que utilizar de manera habitual un equipo de amplificación vocal portátil, la dirección del centro educativo lo tiene que notificar a la Subdirección General de Régimen Jurídico y Gestión de Personal Docente. Esta unidad realizará los trámites de contratación oportunos y lo enviará al centro para uso exclusivo del o la docente mientras permanezca en aquel centro de trabajo. Cuando lo o la docente cambie de puesto de trabajo a otro centro educativo, la dirección del centro lo notificará a la dirección general competente en materia de personal docente para que se produzca el traslado del material y se deje constancia.

8. De acuerdo con el Decreto 40/2023, de 24 de marzo, del Consell, por el que se regulan los servicios de prevención de riesgos laborales de la Generalitat (DOGV 9565, 30.03.2023), cuya entrada en vigor se encuentra regulada en la disposición final primera del Decreto Ley 11/2023, de 29 de septiembre, del Consell, para minimización del impacto sobre las familias y empresas del pago del canon de saneamiento aplazado por el Decreto ley 6/2022, de 8 de julio, y por el Decreto ley 19/2022, de 30 de diciembre, del Consell, en el momento en que se ponga en marcha el servicio de prevención para el sector docente, las referencias en la normativa al Servicio de Prevención de Riesgos Laborales del Instituto Valenciano de Seguridad y Salud en el Trabajo (INVASSAT) se entenderán referidas a este nuevo servicio.

3.3.9.2. Valoración de riesgo durante el embarazo y lactancia

De acuerdo con el artículo 26 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de riesgos laborales (BOE 269, de 10.11.1995), para garantizar la protección de las trabajadoras en situación de embarazo, parto reciente o lactancia sensibles a determinados riesgos, hay que adoptar las medidas necesarias para evitar la exposición a este riesgo, con una adaptación de las condiciones de trabajo, recomendadas en los informes médicos laborales sobre adaptación del puesto de trabajo emitidos por los y las profesionales de medicina del trabajo del Servicio de Prevención de Riesgos Laborales del Instituto Valenciano de Seguridad y Salud en el Trabajo (INVASSAT). Habrá que ajustarse a lo siguiente:

1. De acuerdo con la instrucción operativa que establece el procedimiento para solicitar la valoración de riesgos durante el embarazo y lactancia, emitida por el INVASSAT, la docente embarazada que quiera solicitar la licencia por riesgo durante el embarazo o lactancia tiene que notificar su situación mediante el modelo de impreso establecido para la notificación del embarazo, parto reciente o lactancia, dirigido a la dirección del centro docente donde presta los servicios.

2. Junto con la solicitud, hay que adjuntar la documentación siguiente, de acuerdo con lo establecido en la instrucción operativa del INVASSAT:

- Informe emitido por su especialista en obstetricia y ginecología, donde indique el tipo de embarazo (único/múltiple), semanas de gestación, fecha probable de parto y evolución de la gestación.

- Analítica con determinación de inmunidad frente a rubeola, varicela, citomegalovirus, sarampión, parvovirus B19 y parotiditis.

3. Recibida la solicitud de la docente en su centro de trabajo, la dirección del centro rellenará el informe del anexo I (Informe del centro docente sobre descripción de tareas del puesto de trabajo) y lo remitirá, junto con la solicitud de la docente, a la dirección territorial correspondiente, de manera urgente y preservando siempre la confidencialidad de los datos de salud. La dirección territorial remitirá la documentación en el menor tiempo posible, al Servicio de Prevención de Riesgos Laborales del Personal Propio (SPRL) INVASSAT.

4. En el supuesto de que la docente embarazada ocupe un puesto que se ha identificado de riesgo de agresión en la evaluación de riesgos, aportará informe justificativo de existencia o no de antecedentes y la problemática social, al menos del último año. La dirección del centro rellenará el informe del anexo II de las instrucciones operativas del INVASSAT, disponible en el enlace: <https://prevencio.gva.es/va/fp-proteccion-a-la-maternidad>, y lo remitirá junto con la solicitud de la docente a la dirección territorial correspondiente.

3.3.9.3. Delegados y delegadas de prevención de riesgos laborales

1. La Ley 31/1995 regula la participación y representación de los trabajadores y las trabajadoras como delegados y delegadas de prevención y miembros del Comité de Seguridad y Salud Laboral. A efectos de facilitar sus actuaciones, y de desarrollar las competencias y facultades de acuerdo con lo establecido en el artículo 6 del Decreto 40/2023, de 24 de marzo, del Consell, por el que se regulan los servicios de prevención de riesgos laborales de la Generalitat (DOGV 9565, 30.03.2023), y de acuerdo con lo que dispone el artículo 7 del decreto mencionado, los delegados y las delegadas de prevención de riesgos laborales del sector docente no universitario contarán con cuatro horas semanales para el ejercicio de esta función, dos de las cuales serán lectivas, dedicadas exclusivamente a actividades de prevención, excepto en los supuestos de paralización de actividad y de accidente laboral. Además, las delegadas y los delegados que ocupen la secretaría o la presidencia de un comité de seguridad y salud dispondrán de una dispensa de media jornada laboral para facilitarles la realización de las tareas propias de esta condición.

2. De acuerdo con el artículo 94 del Decreto 252/2019, de 29 de noviembre, para colaborar en el desempeño de las funciones de la actividad preventiva de nivel básico previstas en la normativa vigente, la dirección del centro puede nombrar una persona coordinadora de prevención de riesgos laborales entre el personal docente elegido por el claustro de profesorado, preferentemente con destino definitivo. Esta figura es diferente a la figura detallada en el apartado anterior y la asignación de horas lectivas a esta función se podrá realizar siempre que esto no comporte ningún incremento en la dotación de recursos del centro.

3.3.10. Cambio de denominación

Para cambiar la denominación de un centro habrá que ajustarse a lo que dispone el artículo 5 del Decreto 252/2019, de 29 de noviembre, del Consell, de regulación de la organización y el funcionamiento de los centros públicos que imparten enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato y Formación Profesional (DOGV 8693, 09.12.2019). Los cambios de denominación deberán tener entrada en la Dirección General de Centros Docentes con anterioridad al 31 de enero de 2025, para que tengan efecto a partir del curso 2025-2026.

4. PROGRAMACIÓN GENERAL ANUAL

4.1. Consideraciones generales

1. De acuerdo con lo que dispone en el artículo 95 del Decreto 252/2019, de 29 de noviembre, la Programación general anual (de ahora en adelante, PGA) es el instrumento básico que recoge la planificación, la organización y el funcionamiento del centro como expresión de la concreción anual de los diferentes aspectos que se recogen en el Proyecto educativo de centro.

2. La PGA está constituida por el conjunto de actuaciones derivadas de las decisiones adoptadas en el proyecto educativo elaborado en el centro y la concreción del currículo. Este documento constituye, por lo tanto, la concreción de los criterios y las orientaciones generales para cada curso académico y recoge todos los aspectos relativos a la organización y el funcionamiento del centro, incluyendo la oferta formativa anual, la memoria estadística de principio de curso, el currículo y los proyectos y planes de actuación acordados y aprobados para el curso académico.

3. La PGA facilitará el desarrollo coordinado de todas las actividades educativas, el ejercicio correcto de las competencias de los varios órganos de gobierno y de coordinación docente y la participación de todos los sectores de la comunidad educativa de acuerdo con los principios de coeducación.

4. Los centros de Formación de Personas Adultas deben elaborar a principio de cada curso académico su PGA.

5. La PGA será de cumplimiento obligado para todos los miembros de la comunidad escolar.

4.2. Elaboración, aprobación, tramitación, difusión y seguimiento de la programación general anual

1. De acuerdo con lo que establece el artículo 96 del Decreto 252/2019, de 29 de noviembre, el equipo directivo tiene que coordinar la elaboración y responsabilizarse de la redacción de la PGA, de acuerdo con las propuestas efectuadas por el Consejo Escolar y el claustro de profesorado, así como estudiar las propuestas formuladas por el consejo de delegados y delegadas y por las asociaciones de alumnado.

2. La PGA será aprobada por el Consejo Escolar de acuerdo con lo que establece la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación, modificada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, teniendo en cuenta el informe previo del Consejo Escolar y del claustro.

3. El procedimiento para la tramitación de la PGA consta de los pasos siguientes:

a) Aportación, si procede, a la dirección del centro, de propuestas del Consejo Escolar, del claustro de profesorado, del consejo de delegados y delegadas y de los representantes de las asociaciones de personas participantes.

b) Redacción de la propuesta de PGA por el equipo directivo del centro.

c) Traslado de la propuesta de PGA, preferentemente por vía electrónica, a los miembros del claustro de profesorado y a los diversos estamentos del Consejo Escolar de centro.

d) Informe del Consejo Escolar y del claustro de profesorado.

e) Informe de la direcció del centre

f) Aprobación de la PGA por parte del Consejo Escolar del centro.

- La secretaría del centro tiene que trasladar la propuesta de PGA al claustro de profesorado y a los estamentos del Consejo Escolar con un mínimo de una semana de antelación a la reunión de este órgano.

- La PGA será aprobada por el consejo escolar, sin perjuicio de las competencias del claustro del profesorado en relación con la planificación y organización docente, tomando siempre en consideración el informe previo del Consejo Escolar y del claustro de profesorado. La PGA podrá ser modificada a lo largo del curso académico.

g) Una vez aprobada, el equipo directivo tiene que registrar todos los elementos que componen la PGA (administrativos, estadísticos, pedagógicos, etc.) y ponerla al alcance de la Administración educativa a través de ITACA.

- La fecha límite para la aprobación y grabación de la PGA y la puesta a disposición de esta por vía electrónica ante la Administración educativa es el 15 de noviembre de 2024.

- La Administración educativa accederá a la PGA a través del sistema de información ITACA.

h) Puesta a la disposición de la comunidad educativa la PGA aprobada, en formato preferentemente electrónico o telemático y, al menos, desde la fecha de su aprobación y hasta la fecha de aprobación de la PGA siguiente. En la secretaría del centro habrá un ejemplar a disposición de los miembros de la comunidad educativa. Asimismo, se entregará una copia a cada sector de los representados en el Consejo Escolar y a los representantes de las asociaciones de personas participantes.

i) Seguimiento periódico del nivel de cumplimiento de la PGA por el equipo directivo, el claustro de profesorado y el Consejo Escolar de centro, que incluya la verificación de la adopción de las medidas adecuadas en caso de incumplimiento por parte de alguno de los miembros de la comunidad educativa. Para modificar cualquier apartado de la PGA, hay que usar el mismo procedimiento que para aprobarla.

j) La Inspección de Educación es el órgano encargado de comprobar que la PGA cumple la normativa aplicable y de notificar a la dirección del centro posibles incumplimientos, que corregirá debidamente. La nueva versión corregida de la PGA, o del apartado

afectado por el incumplimiento, tiene que ser notificada por la dirección del centro a la Inspección de Educación y comunicada al Consejo Escolar de centro.

k) Al finalizar las actividades del curso académico, el Consejo Escolar y el equipo directivo tienen que evaluar el grado de consecución de la PGA y la evolución del proceso de enseñanza y aprendizaje realizado por las personas participantes.

4.3. Contenidos de la PGA

En cuanto a los contenidos, hay que ajustarse a lo que disponen los artículos 95 y 97 del Decreto 252/2019, de 29 de noviembre, y el artículo 125 de la Ley Orgánica 2/2006, con la modificación efectuada por la Ley Orgánica 3/2020, así como el resto de las disposiciones vigentes que establecen la inclusión de determinados aspectos como parte del contenido de la PGA. En el caso de las enseñanzas de la formación de las personas adultas, la PGA atenderá la consecución de los objetivos y las intenciones educativas que se prevén en la Ley 1/1995 y en el Decreto 220/1999, de 23 de noviembre.

A estos efectos, la PGA tiene que incluir: información de carácter administrativo y el Plan de actuación para la mejora.

Sección 1. Parte administrativa de la programación general anual

4.3.1. Memoria administrativa

Es el documento de organización administrativa del centro y tiene que constar la estadística de principio de curso (ITACA), el informe de contexto (facilitado por la Administración educativa), la situación de las instalaciones y del equipamiento, el horario general, la actualización de los requisitos lingüísticos para la catalogación de puestos, los calendarios y otras informaciones relativas a los recursos humanos y a los recursos materiales del centro que puedan ser de interés.

4.3.1.1. Calendario escolar y horario general del centro

1. Según determina la Resolución de 5 de junio de 2024, del director general de Centros Docentes, por la que se fija el calendario escolar del curso académico 2024-2025 en la Comunitat Valenciana (DOGV 9872, 17.06.2024), en los centros de la Comunitat Valenciana que imparten enseñanzas de Formación de Personas Adultas, la actividad

lectiva se extiende desde el 16 de septiembre de 2024 hasta el 13 de junio de 2025, ambos incluidos.

2. Según el artículo 84 del Decreto 252/2019, de 29 de noviembre, el horario general del centro debe reflejar todas sus actividades y acomodarse al aprovechamiento óptimo de las actividades docentes y complementarias y a las particularidades del centro. El horario general del centro fijará las horas y condiciones en que el centro tiene que permanecer abierto en turnos por la mañana y por la tarde y noche, propios de los centros de Formación de Personas Adultas. Asimismo, determinará, de acuerdo con la normativa vigente, la duración y distribución de los periodos lectivos y los procedimientos necesarios para garantizar el aprendizaje formal y no formal y el acceso a las instalaciones y a los recursos al alcance de las personas adultas participantes durante su permanencia en el centro.

3. El equipo directivo, oído el claustro de profesorado y el consejo escolar, debe establecer la jornada escolar y la estructura del horario general del centro. El equipo directivo, organizará el horario general del centro, en la franja semanal de lunes a viernes, procurando atender las características de las personas adultas y del centro, las disponibilidades de personal y de espacios y el mejor aprovechamiento de las actividades académicas y complementarias, para dar respuesta a las necesidades, demandas e intereses formativos de las personas adultas y de atender asimismo las particularidades del contexto sociológico, económico y laboral del centro. De acuerdo con el artículo tercero, apartado 2, de la Orden de 11 de junio de 1998, de la Conselleria de Cultura, Educación y Ciencia, por la que se establecen los criterios generales por los cuales se tiene que regir el calendario escolar para todos los centros docentes de la Comunitat Valenciana que imparten enseñanzas en Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria, Formación Profesional, Bachillerato, Enseñanzas Artísticas y Enseñanzas de Idiomas (DOGV 9466, 18.06.1998), las actividades lectivas del alumnado se desarrollan los días laborables, de lunes a viernes.

4. La disposición transitoria primera del Decreto 252/2019, de 29 de noviembre, del Consell, de regulación de la organización y el funcionamiento de los centros públicos que imparten enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato y Formación Profesional, estipula que, mientras que no se regule de manera específica la organización y el funcionamiento de los centros públicos de Formación de Personas

Adultas, este decreto será de aplicación supletoria en todas las cuestiones de carácter general. El artículo 85.1 de este decreto especifica que, en los centros regulados por este decreto, las actividades lectivas se realizarán de lunes a viernes con el número de sesiones y con la duración que determine la normativa de ordenación de las diferentes etapas educativas.

4.3.1.2. Criterios pedagógicos para la elaboración de la oferta formativa anual y de los horarios de los diferentes programas formativos, ciclos, niveles y grupos de aprendizaje

A la hora de diseñar la oferta formativa anual y los horarios, los centros de Formación de Personas Adultas sostenidos con fondos públicos deben acogerse a los siguientes criterios socio-pedagógicos:

1. El equipo directivo tiene que establecer la oferta formativa anual y el horario general del centro a partir del análisis de las características, necesidades, demandas e intereses formativos de las personas adultas participantes, de la realidad del centro y del entorno educativo y del mejor aprovechamiento de las actividades docentes, a fin de atender, de acuerdo con sus posibilidades organizativas, en turno de horario de mañana, tarde o noche y en sesiones distribuidas durante los días lectivos de la semana, las necesidades formativas de las personas adultas participantes.

2. La distribución horaria atribuida en cada programa formativo, ciclo o nivel no tiene que ser traba para que los proyectos curriculares concretos atiendan la heterogeneidad del colectivo de personas adultas en aspectos muy diversos como, por ejemplo, las realidades y características individuales, la diversidad de situaciones de acceso, los factores socioeconómicos, culturales y políticos susceptibles de generar riesgo de exclusión social, etc. Por ello, los planteamientos metodológicos deben ser flexibles, diversificados e individualizados a fin de contribuir al logro de los objetivos de la formación básica de las personas adultas.

3. Los centros de Formación de Personas Adultas, una vez informada, estudiada y acordada la propuesta pertinente por el Consejo Escolar y el claustro de profesorado, pueden establecer organizaciones cuatrimestrales del currículo adaptadas a los ritmos de aprendizaje y a las necesidades formativas y compatibles con la actividad profesional en determinados grupos de aprendizaje, que se realizará únicamente en los casos siguientes: el primero y segundo nivel del ciclo II de la formación básica de las personas

adultas; en los cursos del programa formativo e.1 destinados al aprendizaje del valenciano o del castellano como lengua extranjera, los que tienen como finalidad el aprendizaje de las competencias digitales y los orientados al desarrollo de oportunidades y participación sociocultural y laboral.

La organización cuatrimestral del currículo de las enseñanzas anteriormente mencionadas se tiene que efectuar de acuerdo con las siguientes directrices:

a) Para todos estos supuestos de implantación, hay que considerar que la consignación de la evaluación que se haga tiene que ajustarse a los periodos anuales únicos determinados para la evaluación final, o, en el caso de la formación no reglada, para la emisión del certificado de aprovechamiento correspondiente.

b) En el caso de querer implantar la organización cuatrimestral, la dirección del centro tendrá que contar con el visto bueno de la comisión de coordinación pedagógica y del claustro del profesorado y solicitarlo formalmente al Servicio de Ordenación Académica, hasta el 30 de septiembre de 2024, para que se proceda a asignar esta modalidad en el centro educativo en la plataforma ITACA.

4.3.1.3. Criterios pedagógicos para la elaboración de los horarios del profesorado

El equipo directivo velará por que la distribución horaria entre el profesorado del centro sea la más homogénea posible en los diferentes turnos de la mañana y de la tarde y noche a fin de que la asignación del trabajo docente responda a criterios de equidad, equilibrio y corresponsabilidad. Para ello, una vez establecidos anualmente por la comisión de coordinación pedagógica los criterios generales para la confección de horarios y aprobados por el Consejo Escolar, cada profesor o profesora firmará la conformidad con su horario, documento que pasará a formar parte de la programación general anual.

4.3.1.4. Calendario y tipo de evaluaciones

1. Los centros docentes, en virtud de su autonomía pedagógica y organizativa, establecerán el número y el calendario de las sesiones de evaluación que se realizarán para cada curso académico y grupo de alumnado a lo largo del periodo lectivo ordinario del curso.

2. En los centros públicos, la comisión de coordinación pedagógica tiene que proponer al claustro la planificación general de las sesiones de evaluación para que sean aprobadas.

3. Las sesiones de evaluación que se realicen a lo largo del curso, incluyendo la evaluación final única, serán distribuidas de forma que el total de días lectivos comprendidos en cada periodo de evaluación sea similar.

4.3.1.5. Calendario de reuniones de los órganos de gobierno y equipos educativos del centro

1. La PGA tiene que prever el calendario anual de reuniones del equipo directivo, del Consejo Escolar, del claustro de profesorado y, en caso de estar constituida en el centro, de la comisión de coordinación pedagógica y de los equipos educativos, así como el calendario anual de sesiones de evaluación. Con carácter general, esta planificación se tiene que ajustar al régimen de funcionamiento que el Decreto 252/2019, de 29 de noviembre, establece para los órganos colegiados de gobierno: Consejo Escolar (artículo 29) y claustro de profesorado (artículo 34).

2. Las reuniones de claustro, las sesiones de evaluación y las de los órganos de coordinación docente se tienen que celebrar una vez finalizado el periodo lectivo de atención directa a los grupos de aprendizaje, en un horario que permita la asistencia de todos los componentes y con la previsión de tiempo necesaria para el tratamiento de las cuestiones programadas. Por su parte, las reuniones de Consejo Escolar se deben celebrar dentro de una franja horaria que permita la participación de todos los sectores representados.

3. En cuanto a la asistencia a las reuniones de los órganos de gobierno y de coordinación, hay que cumplir con la obligatoriedad regulada en los artículos 29, 34 y 36 del Decreto 252/2019, de 29 de noviembre.

4.3.1.6. Requisitos del profesorado para impartir docencia en valenciano, de valenciano y en lengua extranjera

1. De acuerdo con el artículo 17 de la Ley 1/2024, de 27 de junio, de la Generalitat, por la que se regula la libertad educativa:

a) Con carácter general, el profesorado que imparta docencia en la Educación de Personas Adultas deberá acreditar un nivel de conocimiento C1 de valenciano, de acuerdo con el Marco común europeo de referencia para las lenguas, para poder vehicular áreas, materias, ámbitos y módulos no lingüísticos en dicha lengua.

b) Para vehicular áreas, materias, ámbitos o módulos en una lengua extranjera, el profesorado deberá acreditar un nivel de conocimiento B2 de la lengua extranjera correspondiente, de acuerdo con el Marco común europeo de referencia para las lenguas. Los centros docentes adoptarán las medidas oportunas en sus planes anuales de formación del profesorado para que dichos docentes puedan recibir la formación necesaria hasta alcanzar el nivel C1 de la lengua extranjera correspondiente.

2. De acuerdo con la Orden 3/2020, de 6 de febrero, de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, por la que se determina la competencia lingüística necesaria para el acceso y el ejercicio de la función docente en el sistema educativo valenciano (DOGV 8736, 10.02.2020, con corrección de errores publicada el 09.04.2020, y modificada por la Orden 4/2021, de 4 de febrero, publicada el 08.02.2021), el certificado de nivel C1 de conocimientos de valenciano de la JQCV o equivalente, de acuerdo con la normativa vigente, faculta al profesorado para impartir el módulo de Valenciano en los ciclos I y II de la formación básica de las personas adultas, siempre que se esté en posesión de las otras titulaciones o condiciones administrativas requeridas para impartir docencia en estos ciclos.

3. Con el fin de que las titulaciones administrativas indicadas a continuación puedan ser comprobadas de oficio por la Administración, los funcionarios y funcionarias de carrera, en prácticas e integrantes de las bolsas de trabajo de los cuerpos docentes que estén en posesión de estas deben instar su inscripción en el Registro de Personal Docente, según lo que dispone la Resolución de 9 de mayo de 2014, de la Dirección General de Centros y Personal Docente, por la que se regula el registro de titulaciones para los procedimientos de provisión de lugares del personal docente no universitario de la Comunitat Valenciana:

- Certificado de Capacitación para la Enseñanza en Valenciano

- Diploma de Maestro de Valenciano

- Certificado de Capacitación para la Enseñanza en Lengua Extranjera
- Certificado de nivel C1, o superior, de conocimientos de valenciano de la JQCV o equivalentes
- Certificado de nivel B2, o superior, de acuerdo con el MCER, de lengua extranjera

Todo ello, sin perjuicio de lo que se dispone en la disposición transitoria primera de la Orden 3/2020, prevista en la corrección de errores (DOGV 8785, 09.04.2020) modificada por la Orden 4/2021, de 4 de febrero y publicada el 08.02.2021).

A tal efecto, el profesorado tiene que presentar sus solicitudes en los órganos que se determinen para cada título en la Resolución de 4 de junio de 2013, de la Dirección General de Innovación, Ordenación y Política Lingüística, por la que se dictan instrucciones sobre la expedición de las titulaciones administrativas que faculden para la enseñanza en valenciano, del valenciano y en lenguas extranjeras en las enseñanzas no universitarias en la Comunitat Valenciana.

Las titulaciones administrativas inscritas o expedidas por los registros de conocimientos de valenciano y de formación del profesorado, dependientes de los órganos competentes en materia de política lingüística y formación del profesorado no universitario, serán anotadas de oficio en el Registro de personal docente a los funcionarios y las funcionarias de carrera, en prácticas e integrantes de las bolsas de trabajo de los cuerpos docentes.

4. De acuerdo con la Resolución de 31 de enero de 2013, del director general de Centros y Personal Docente, por la que se establecen criterios de clasificación y provisión mediante comisiones de servicio, adjudicación provisional y/o en régimen de interinidad de puestos de trabajo docente que imparten en una lengua extranjera áreas, materias o módulos no lingüísticos, en los centros docentes públicos de la Comunitat Valenciana (DOGV 6969, 20.02.2013), la clasificación de puestos con perfil lingüístico en lenguas extranjeras es consecuencia directa de que sus titulares definitivos o provisionales impartan áreas, materias o módulos no lingüísticos en lengua extranjera y únicamente determina que sus sustituciones se deben realizar en régimen de interinidad con profesorado con las competencias lingüísticas acreditadas.

En este sentido, la dirección de los centros educativos registrará, en el procedimiento informático de gestión de horarios y grupos ITACA, qué docentes imparten áreas, materias o módulos no lingüísticos en una lengua extranjera para poder clasificar por un curso académico sus puestos con el requisito lingüístico correspondiente de la lengua en que se vehiculan la materia o materias correspondientes.

4.3.1.7. Materiales y recursos curriculares y didácticos

1. Los centros de Formación de Personas Adultas fomentarán el trabajo en equipo del profesorado para la investigación, la elaboración y la difusión de materiales curriculares y de recursos didácticos propios adecuados a las características, las necesidades, demandas e intereses formativos de las personas participantes. Se prestará atención a la adecuación en cuanto al diseño y contenido de aquellos materiales y recursos dirigidos a los grupos de aprendizaje de los niveles iniciales del ciclo I de la formación básica de adultos y a los que tienen como destinatarias personas en riesgo de exclusión social.
2. Los materiales y recursos elaborados deben estar al alcance de las personas participantes en la formación de forma gratuita, preferentemente a través de espacios habilitados en las webs y en las plataformas virtuales puestas en marcha por cada centro.
3. Con carácter general, se velará por que los materiales y recursos didácticos utilizados estén adaptados a los diferentes niveles de la formación de las personas participantes. Atendiendo a las particularidades socioeconómicas y culturales de un segmento significativo de las personas que participan en la formación en los centros de Formación de Personas Adultas, estos materiales y recursos deben responder, en cuanto a diseño y contenido, a criterios de accesibilidad, inclusividad, multidisciplinariedad, transversalidad, igualdad e interculturalidad, así como de autonomía del aprendizaje, igualdad y fomento de la autoestima, y deben servir para visibilizar la situación de las mujeres desde la perspectiva cultural e histórica, gracias a la inclusión de modelos de referencia que eliminan cualquier prejuicio sexista y discriminatorio.
4. De acuerdo con el artículo 19 de la Ley 1/2024, de 27 de junio, de la Generalitat, por la que se regula la libertad educativa, en las áreas y materias lingüísticas, los libros de texto y materiales curriculares estarán redactados y elaborados en dicha lengua. Con

carácter general, los libros de texto y materiales curriculares a utilizar por el alumnado en áreas o materias no lingüísticas estarán redactados y elaborados en la lengua vehicular de enseñanza. Excepcionalmente, dichos libros y materiales podrán estar redactados en una lengua cooficial diferente de la lengua vehicular cuando el alumnado se encuentre en alguno de los siguientes supuestos:

- a) Presente necesidades educativas especiales, y se esté introduciendo en el aprendizaje progresivo de la lengua extranjera y/o de la lengua cooficial que no sea habitual en el ámbito familiar para el alumno, o en la que disponga de un menor dominio.
- b) Disponga de necesidades específicas de apoyo educativo y requiera adaptaciones de acceso en cuanto al tratamiento de las lenguas, teniendo especialmente en consideración al alumnado con necesidades derivadas de trastornos del desarrollo del lenguaje y la comunicación, del desconocimiento grave de la lengua de aprendizaje, y el alumnado de incorporación tardía al sistema educativo.
- c) Se le realice una adecuación lingüística individual.

5. Se pueden utilizar también materiales y recursos disponibles en Internet, elaborados por profesorado otros centros educativos que libremente ha puesto a disposición de la comunidad educativa a través de la correspondiente licencia *Creative Commons*, respetando y citando la autoría. En el espacio web de la Conselleria de Cultura, Educación, Universidades y Empleo, está disponible el ReDi (<https://rebstdigital.gva.es/>), que es un repositorio donde el profesorado puede encontrar propuestas de trabajo para todas las etapas educativas. Asimismo, en la elaboración y utilización de materiales curriculares, el profesorado tiene que atenerse a lo que dispone el artículo 32 de la Ley de propiedad intelectual (texto refundido aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, modificado por la Ley 21/2014, de 4 de noviembre; por el Real Decreto Ley 2/2018, de 13 de abril; y por la Ley 2/2019, de 1 de marzo), en lo referente a las citaciones, reseñas e ilustración con fines educativos o de investigación científica.

6. La Administración educativa habilitará así mismo las herramientas y los espacios imprescindibles para que los equipos educativos de los diferentes centros de Formación de Personas Adultas puedan compartir libremente los materiales y recursos de elaboración propia, con el objetivo de establecer las bases para el trabajo colaborativo

del profesorado de Formación de Personas Adultas y para la creación de un repositorio institucional de recursos abiertos compartidos al alcance de la red de centros públicos de Formación de Personas Adultas.

7. El profesorado tiene que adaptar los materiales y recursos curriculares y didácticos que usa en el aula para que puedan utilizarse en entornos virtuales de aprendizaje (EVA), semipresenciales y en línea. En el supuesto de que se creen nuevos, se prestará atención a las especificidades que tienen que ver con las necesidades de los materiales y recursos adaptados a estos entornos.

8. Los centros adoptarán las medidas adecuadas para reutilizar los libros de texto empleados, los materiales y recursos de elaboración propia para favorecer la cultura del reciclaje y la política de igualdad de oportunidades y economía de recursos educativos, mediante estrategias diversas como bancos de libros y de recursos educativos, bibliotecas de aula y de centro, etc.

4.3.1.8. Programa anual de actividades complementarias y extraescolares

1. Respecto a las actividades complementarias y a las actividades extraescolares, hay que ajustarse a lo que se especifica en los artículos 72 y 73 del Decreto 252/2019, de 29 de noviembre, respectivamente.

2. Las actividades complementarias se insertan en el horario lectivo de los diferentes grupos de aprendizaje o en la jornada general del centro y se relacionan directamente con el desarrollo del currículo como complemento de la actividad educativa. Con carácter general, estas actividades serán gratuitas y, en todo caso, no deben ser lucrativas, para garantizar que ningún participante quede excluido de participar por motivos económicos o de cualquier otro tipo.

3. Las actividades extraescolares son aquellas que se realizan tanto dentro del horario general del centro, pero fuera del periodo lectivo, como las que se desarrollan totalmente fuera. Estas actividades no deben tener carácter lucrativo, deben ser voluntarias y no pueden contener enseñanzas incluidas en las programaciones de aula ni ser susceptibles de evaluación.

4. En el seno del Consejo Escolar de centro, se tiene que constituir la comisión pedagógica y de actividades complementarias y extraescolares, de la que forman parte,

en el caso de los centros públicos de FPA: la dirección del centro, la jefatura de estudios, un representante del profesorado y un representante de las personas adultas participantes.

5. Esta comisión es la encargada de proponer todas aquellas intervenciones de carácter pedagógico, artístico-cultural y cívico que promuevan la formación integral de las personas participantes y la consolidación de los aprendizajes formales y no formales.

Asimismo, tanto el claustro de profesorado como los órganos de coordinación docente (los departamentos didácticos, la comisión de coordinación pedagógica y los equipos educativos de grupo, de ciclo o de programa formativo) como el consejo de delegados y delegadas y las asociaciones de personas participantes existentes en los centros pueden realizar propuestas para su estudio y, si procede, para su inclusión dentro de la PGA.

6. En la planificación de actividades complementarias hay que tener en cuenta criterios de accesibilidad, coeducación, universalidad y no-discriminación de las personas adultas participantes.

7. Cuando las actividades complementarias incluidas en la PGA impliquen un desplazamiento de personal docente fuera del centro, o se alarguen más allá de la finalización de la jornada escolar, corresponde a la dirección del centro la autorización de la comisión de servicios en aquellos supuestos en los que haya derecho a una indemnización, según dispone el Decreto 24/1997, de 11 de febrero, del Govern Valencià, sobre indemnizaciones por razón del servicio y gratificaciones por servicios extraordinarios (DOGV 2931, 17.02.1997), y sus modificaciones posteriores efectuadas por el Decreto 88/2008, de 20 de junio (DOGV 5791, 24.06.2008), por el Decreto 64/2011, de 27 de mayo (DOGV 6531, 30.05.2011), y por el Decreto 95/2014, de 13 de junio (DOGV 7299, 19.06.2014), por el Decreto 7/2023, de 27 de enero (DOGV 9524, 01.02.2023), o cualquier futura modificación que se produzca. En este caso, los gastos estarán a cargo del presupuesto del centro.

8. Al finalizar el curso, el equipo directivo incorporará a la memoria final de curso la evaluación de las actividades complementarias y extraescolares diseñadas y promovidas por el centro.

4.3.1.9. Programa de actividades formativas de centro

1. La Subdirección General de Formación del Profesorado, establece el Plan anual de formación permanente del profesorado correspondiente al curso 2024-2025, en el que se establecen las líneas estratégicas y prioritarias en materia de formación.

El Programa anual de formación permanente de centro (PAF) planifica para cada curso académico el conjunto de actividades formativas destinadas a contribuir a la mejora de los centros y al éxito de su alumnado tanto en el terreno personal y social como propiamente escolar, desde las más altas cotas de presencia y participación, igualdad y coeducación. Se incluirán en este programa todas aquellas acciones y programas formativos del profesorado del centro que se planifiquen para desarrollar sus competencias profesionales y, en consecuencia, la mejora del centro. La participación del profesorado del centro en convocatorias de estancias formativas para el desarrollo profesional docente se incorporarán en este programa anual.

2. Este programa forma parte de la Programación general anual (PGA) y tiene como finalidad lograr los objetivos establecidos en el PEC. Su diseño partirá de la detección y análisis de las necesidades formativas individuales y colectivas del profesorado y del personal especializado para incrementar el éxito escolar, personal y social de su alumnado. Se diseñará a partir de las propuestas de mejora derivadas de la reflexión conjunta sobre los resultados de las evaluaciones del Proyecto Educativo, del Plan de Actuación para la Mejora, así como otras evaluaciones internas y externas realizadas y las conclusiones tras la evaluación del PAF del curso anterior. Para el diseño del PAF se podrá recabar el asesoramiento de los CEFIRE y de la Inspección Educativa, en el ejercicio de sus funciones. Las acciones formativas podrán estar dirigidas a la totalidad del Claustro o a un grupo de profesorado. Esta formación será de obligado cumplimiento para todo el profesorado, siendo su realización supervisada por el Servicio de Inspección Educativa.

3. Los centros educativos establecerán su Programa de actividades formativas de centro que será fijado y organizado por el equipo directivo, con el apoyo de la persona coordinadora de formación del centro (de ahora en adelante, CFC), en estrecha colaboración con la dirección de este y la persona coordinadora de igualdad y convivencia (CIC). El programa articulará la identificación de necesidades formativas, tanto colectivas como individuales, del claustro, y se incluirán en el PAF. Asimismo, se

buscará la complementariedad con las diferentes ofertas formativas definidas en el marco de la Conselleria de Cultura, Educación, Universidades y Empleo.

4. El PAF será evaluado en el marco de la memoria final de curso, junto con el resto de los elementos que conforman la PGA, por la persona CFC, en estrecha colaboración con la dirección del centro, las diferentes personas coordinadoras de las actividades formativas y otros agentes educativos participantes, teniendo en cuenta el impacto que haya tenido en la mejora de la práctica docente y los resultados de aprendizaje del alumnado de acuerdo con los resultados de las evaluaciones. Las propuestas de mejora se tendrán en cuenta cuando se diseñe el nuevo PAF.

4.3.2. Plan de actuación para la mejora

De acuerdo con lo que establece el artículo 98 del Decreto 252/2019, de 29 de noviembre, el Plan de actuación para la mejora (PAM) constituye la parte pedagógica de la PGA y está conformado por el conjunto de actuaciones para la mejora de la calidad educativa que se prevén en el centro educativo y en su entorno, a lo largo del curso académico. Así pues, el PAM incluye, entre otros aspectos, la consecución de la equidad en la educación y la mejora de las competencias de las personas adultas participantes.

4.3.2.1. Objetivos del PAM

1. Este plan tiene como finalidad propiciar espacios formativos orientados al aprendizaje a lo largo de la vida de las personas adultas participantes que garanticen:

a) Su formación básica

b) El diseño autónomo de itinerarios de vida personal, académica y profesional

c) La participación ciudadana, social y cultural

d) La atención a la población adulta en situación de riesgo de exclusión a fin de promover la inserción socio-profesional

2. El PAM será elaborado, de acuerdo con el modelo facilitado por la Dirección General de Innovación e Inclusión Educativa, por los centros de Formación de Personas Adultas a partir de aspectos relativos a su realidad y atendiendo las necesidades de las personas

adultas participantes y sus intereses, motivaciones y aspiraciones. Una vez confeccionado, su diseño será aprobado, junto con el resto de los elementos de la PGA, por el claustro de profesorado y el consejo escolar. Las actuaciones previstas para el PAM del curso académico 2024-2025 se deben incluir dentro del apartado correspondiente de ITACA, con fecha límite el 15 de noviembre de 2024.

3. Los centros educativos deben incluir en su Plan de actuación para la mejora (PAM) del curso 2024-2025 el diseño y organización de actividades que tengan como principio fundamental la consolidación, el refuerzo y la recuperación de los aprendizajes imprescindibles, con la finalidad de que las personas adultas participantes puedan seguir con éxito su proceso formativo, especialmente el alumnado con mayores dificultades de aprendizaje.

Además, los centros docentes, en el marco de su autonomía pedagógica, organizativa y de gestión, pueden organizar programas o actuaciones de diseño propio que desarrollen cualquiera de las líneas de actuación que especifican en el artículo 4 del Decreto 104/2018.

4.3.2.2. Contenido del PAM

En el caso de los centros de Formación de Personas Adultas, el PAM tiene que servir para describir todas aquellas actuaciones que se van a desarrollar en los programas, planes y proyectos del centro para mejorar la acción socioeducativa.

4.3.2.3. Programaciones didácticas

1. El marco normativo de referencia para las programaciones didácticas de las enseñanzas de la formación de las personas adultas de la Comunitat Valenciana es el constituido por los anexos I y III del Decreto 220/1999, de 23 de noviembre, y por el artículo 24 de la Orden 20/2019.

2. Como criterio general, las programaciones se tienen que adecuar tanto para los diferentes ámbitos de experiencia o módulos de la formación básica de las personas adultas como para las materias asignadas del resto de programas formativos que figuran en los anexos III y IV del Decreto 220/1999, de 23 de noviembre, al contexto socioeconómico, cultural y sociolingüístico del centro y de su entorno y a las

características, intereses, demandas y ritmos de aprendizaje de las personas adultas participantes.

3. Las programaciones deben incentivar la motivación e implicación de las personas adultas participantes en su proceso de aprendizaje y, por consiguiente, deben aplicar medios de representación y expresión múltiples que posibilitan una atención educativa individualizada que dé respuesta a la diversidad de necesidades formativas.

4. Las programaciones deben incluir aspectos metodológicos y de organización propios que requieren los entornos virtuales de aprendizaje (EVA), así como los modelos colaborativos de trabajo, los modelos de tutorización y dinamización que refuerzan el aprendizaje autónomo del alumnado y el acompañamiento pautado en este proceso.

5. Cada departamento didáctico, con la coordinación del jefe o la jefa de departamento y siguiendo las directrices y los criterios emanados de la comisión de coordinación pedagógica, tiene que elaborar la programación didáctica de los programas formativos que tiene encomendados, de acuerdo con los anexos I, III y IV del Decreto 220/1999, de 23 de noviembre.

6. Las programaciones estarán redactadas antes del inicio de las actividades lectivas del curso académico correspondiente y libradas a la dirección del centro antes del 31 de octubre de 2024, a fin de adecuar las programaciones a las circunstancias del centro y a las personas adultas participantes en la formación durante el curso académico.

7. La dirección del centro es la responsable de comprobar que la elaboración de las programaciones se ajusta formalmente a lo que establece la normativa vigente.

8. Una vez redactadas, las programaciones deben permanecer a disposición de todos los miembros de la comunidad educativa.

9. Respecto a los ciclos y niveles del programa formativo a, el profesorado elaborará las programaciones didácticas de acuerdo con el artículo séptimo, apartado 6.7.1 de la Orden de 14 de junio de 2000.

10. De acuerdo con el apartado séptimo, puntos 6.7.2 de la Orden de 14 de junio de 2000, en el caso de los programas formativos que figuran en el anexo III del Decreto

220/1999, de 23 de novembre, la programació didàctica tiene que incluir, como mínimo, la adecuación de los objetivos generales, la elaboración de los contenidos y el sistema de evaluación de cada programa formativo.

4.3.2.4. Actualización de los diferentes proyectos, planes y programas del centro

1. Se deben incluir las modificaciones relativas en la constitución, organización y el funcionamiento del centro y a aquellas previstas en los diferentes planes y proyectos que forman parte del PEC, si han sido aprobadas durante el curso 2023-2024 o si hay previsión de revisión.

Esta modificación, como ya se ha dicho anteriormente, no tiene que comportar la realización de un trabajo burocrático de modificación del PEC y de sus diferentes elementos que forman parte, sino un trabajo organizativo real que permita un mejor funcionamiento del centro, centrando las actuaciones en el trabajo directo con las personas adultas participantes, especialmente con el alumnado con necesidad específica de apoyo educativo.

Respecto a las tareas de revisión y seguimiento de los elementos anteriores, no será necesario que los centros elaboren documentos específicos sino que basta con que la revisión y seguimiento se realice en el marco de la elaboración de la memoria de final de curso, que hay que realizar a la finalización del periodo lectivo y mediante la cual, el consejo escolar, el claustro de profesorado y el equipo directivo debe evaluar el grado de cumplimiento de la PGA y, de manera más específica, las actuaciones incluidas en su PAM, sin perjuicio del seguimiento que cada centro, en función de su autonomía, pueda establecer.

En cuanto a la adopción de medidas para el fomento de la igualdad y la convivencia, los centros educativos podrán poner en marcha estrategias, avaladas por la evidencia científica, orientadas y concretadas para la promoción de la igualdad, la convivencia positiva y la prevención de la violencia. También determinarán las medidas de abordaje educativo, siempre de carácter educativo y restaurativo y que tengan en cuenta las variables contextuales, concretadas en el ámbito del centro y su entorno, de aula e individual.

2. Se hará constar el calendario, plazos y procedimientos para la realización de las intervenciones prioritarias destinadas al desarrollo del currículo y de las actividades complementarias programadas.

3. Se tiene que hacer referencia a los mecanismos de evaluación de las medidas de mejora adoptadas como consecuencia del análisis de los procesos de evaluación del aprendizaje y de la práctica docente realizada durante el curso.

4.4. Memoria final de curso

1. La memoria final de curso es el documento por medio del cual el centro evalúa el grado de cumplimiento de la PGA, y más específicamente las actuaciones del PAM y la evolución de los aprendizajes, el logro de competencias y los resultados académicos obtenidos por las personas adultas participantes, y reflexiona sobre la evolución del curso y los aspectos a mejorar.

Al finalizar el periodo lectivo del curso académico establecido en el calendario escolar para la etapa de Formación de Personas Adultas, el equipo directivo, en colaboración con los órganos colegiados de gobierno, de coordinación y de participación, elaborará una propuesta de memoria en que contenga las propuestas de mejora para la PGA del curso siguiente, y las concrete en actuaciones en la elaboración del diseño del PAM que hay que tener en cuenta para la elaboración de la Programación general anual del curso siguiente.

Incluirá la evaluación de los diferentes elementos que forman parte del PEC, no siendo necesaria la elaboración de documentos específicos para la evaluación de cada uno de los elementos anteriores.

2. La memoria final de curso tiene que ser aprobada por el claustro de profesorado y por el Consejo Escolar y puesta a disposición de la comunidad educativa del centro. De forma previa a su aprobación, será preceptiva la correspondiente evaluación de la PGA hecha por el consejo escolar, el claustro y el equipo directivo.

3. La memoria se adaptará a los principios de realismo, sencillez y concreción, y se realizará a través de un formulario determinado por la Secretaría Autonómica de Educación, que se pondrá a disposición de los centros para ser cumplimentado por vía electrónica o telemática.

4. La memoria se pondrá a disposición de la Administración, exclusivamente por vía electrónica o telemática.

5. La fecha límite para el registro electrónico de la memoria final de curso y su remisión a la dirección territorial competente es el día 21 de julio de 2025.

5. ÓRGANOS DE GOBIERNO Y DE COORDINACIÓN DOCENTE

5.1. Consideraciones preliminares

1. De conformidad con lo que determina la disposición transitoria primera del Decreto 252/2019, de 29 de noviembre (DOGV 8693, 09.12.2019), en todas aquellas cuestiones relacionadas con los órganos de gobierno y de coordinación docente no reguladas por la Orden de 14 de junio de 2000, en los centros públicos valencianos que imparten enseñanzas de la Formación de Personas Adultas, es aplicable supletoriamente el reglamento orgánico y funcional de los centros públicos que imparten enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato y Formación Profesional.

2. Los centros de Formación de Personas Adultas constituirán obligatoriamente los órganos de gobierno y los de coordinación docente que aparecen referidos en este apartado.

3. En los centros en los que sus limitaciones organizativas así lo aconsejen, debido al número reducido de personal docente disponible, se podrán organizar de manera flexible los departamentos y los equipos educativos, con las funciones respectivas, siempre que se garantice la atención educativa prevista en cada caso. En dicho caso, la organización propuesta deberá comunicarse a la Inspección de Educación, para su conocimiento y a fin de que supervise que todas las funciones de los diferentes órganos de coordinación docente quedan delimitadas en la organización del centro.

5.2. Órganos de gobierno de los centros públicos de Formación de Personas Adultas

1. De acuerdo con lo que se establece en el artículo séptimo, apartado 4, de la Orden de 14 de junio de 2000, los centros públicos de Formación de Personas Adultas de titularidad de la Generalitat tendrán los órganos de gobierno siguientes:

a) Unipersonales: director o directora y, si procede, jefe o jefa de estudios y secretario o secretaria, que constituyen el equipo directivo del centro.

b) Colegiados: Consejo Escolar y claustro de profesorado.

Estos órganos de gobierno tienen las funciones que les atribuye el reglamento orgánico y funcional de los centros públicos que imparten enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato y Formación Profesional, regulado por el Decreto 252/2019, de 29 de noviembre.

2. A la hora de determinar la composición del Consejo Escolar de los centros públicos de Formación de Personas Adultas de titularidad de la Generalitat, se tendrá en cuenta lo que dispone el artículo séptimo, apartado 4.1, de la Orden de 14 de junio de 2000 y la composición de unidades por centros establecida por el anexo II de la Orden 2/2019, de 2 de julio, y las unidades habilitadas:

a) En los centros públicos de Formación de Personas Adultas de titularidad de la Generalitat de ocho o más unidades, el Consejo Escolar estará integrado por:

- El director o la directora del centro, que asume la presidencia.
- El jefe o la jefa de estudios.
- Un concejal o concejala o un representante de la corporación local donde se encuentre radicado el centro.
- Tres miembros del profesorado elegidos por el claustro.
- Cinco representantes de las personas adultas, uno de los cuales será designado por la asociación de personas adultas más representativa del centro.
- Un representante del personal de administración y servicios.
- El secretario o la secretaria del centro, quien ha de hacer las funciones de secretaría con voz y sin voto.

b) En los centros públicos de Formación de Personas Adultas de titularidad de la Generalitat de cuatro a siete unidades, el consejo escolar está integrado por:

- El director o la directora del centro, que asume la presidencia.
- El jefe o la jefa de estudios.

- Un concejal o concejala o un representante de la corporación local donde se encuentre radicado el centro.

- Un miembro del profesorado elegido por el claustro.

- Tres representantes de las personas adultas, uno de los cuales tiene que ser designado por la asociación de personas adultas más representativa del centro.

- Un representante del personal de administración y servicios.

- El secretario o la secretaria del centro, que ha de hacer las funciones de secretaría con voz y sin voto.

c) En los centros públicos de Formación de Personas Adultas de titularidad de la Generalitat de una a tres unidades, el consejo escolar estará constituido por un profesor o profesora, que ejerce las funciones de la dirección del centro, y por tanto actuará como presidente o presidenta, una persona adulta participante y un representante de la corporación local. En este caso, la presidencia designará a la persona que ejerza la función de secretaría, que tendrá voz y voto.

3. Las comisiones de centro dependientes del consejo escolar, establecidas por el artículo 31 del Decreto 252/2019, de 29 de noviembre, garantizarán la representación de miembros en el consejo de todos los sectores del consejo escolar.

Los centros que no dispongan de profesorado suficiente o personal de otros sectores de la comunidad educativa para constituir las podrán optar por constituir una parte de ellas, siendo asumidas el resto de funciones por el pleno del consejo escolar.

4. En los centros públicos de Formación de Personas Adultas de titularidad de las corporaciones locales, será de aplicación lo que determinan los apartados anteriores. Las competencias con relación al nombramiento y cese del director o la directora y del equipo directivo, atribuidas a la Conselleria de Cultura, Educación, Universidades y Empleo, se deben entender referidas a la entidad local titular del centro.

5.3. Órganos de coordinación docente

En los centros de formación de personas adultas se considerarán órganos de coordinación docente:

- a) Comisión de coordinación pedagógica.
- b) Departamentos didácticos.
- c) Departamento de Orientación Educativa y Profesional.
- d) Equipos educativos.
- e) Otras figuras de coordinación que puedan ser determinadas por la conselleria competente en materia de educación, con carácter general o de forma particular para algún centro.

5.3.1. Comisión de coordinación pedagógica

1. La comisión de coordinación pedagógica es el órgano responsable de coordinar los asuntos relacionados con las actuaciones pedagógicas, el desarrollo de los programas educativos y su evaluación.

2. En los centros de Formación de Personas Adultas, la comisión de coordinación pedagógica está integrada como mínimo, por la directora o director, que será la presidenta o presidente; las jefas o los jefes de estudios y las jefaturas de departamento. En el ejercicio de su autonomía, la dirección del centro podrá nombrar a otras personas como integrantes de esta comisión.

3. Actuará como secretario o secretaria de la comisión la persona que designe la dirección del centro de entre sus miembros a propuesta de la comisión.

4. Las atribuciones de la comisión de coordinación pedagógica son las que estipula el artículo 37 del Decreto 252/2019, de 29 de noviembre.

5.3.2. Departamentos didácticos

1. Los departamentos didácticos de los centros de Formación de Personas Adultas son el de *Comunicación*, el *Científico-tecnológico* y el de *Ciencias Sociales*, además del departamento *Otros Programas Formativos*.

2. Cada departamento didáctico está formado por el profesorado que imparte enseñanzas asignadas al departamento.

3. La jefatura del departamento se designará por la dirección del centro, oído el departamento, preferentemente entre el profesorado funcionario del cuerpo de catedráticos con destino definitivo de la especialidad del departamento. Sin embargo, la dirección del centro, oído el departamento, podrá designar a una profesora o profesor del cuerpo de profesores de enseñanza secundaria o de profesor técnico de formación profesional que pertenezca a este, preferentemente con destino definitivo en el centro, para ejercer la dirección del departamento.

4. Las atribuciones de los departamentos didácticos son las que se establecen en el artículo 42 del Decreto 252/2019, de 29 de noviembre.

5.3.3. Departamento de orientación educativa y profesional

1. Los centros de Formación de Personas Adultas constituirán el departamento de orientación de acuerdo con sus posibilidades organizativas y los recursos disponibles. Este departamento es el responsable del diseño y promoción de estrategias y actividades encaminadas al acompañamiento y la orientación de las personas adultas en su aprendizaje socio-personal, académico y profesional a lo largo de la vida.

2. En los centros de FPA , en ausencia de asignación de profesorado de la especialidad de orientación educativa, a la hora de organizar este departamento, la función de coordinación es responsabilidad directa de la jefatura de estudios, que puede delegar, de acuerdo con criterios de formación y experiencia profesional, en otro profesor o profesora, en colaboración con la comisión de coordinación pedagógica, de forma que el departamento de orientación queda integrado por: el departamento de orientación queda integrado por:

- La jefatura de estudios, o el o la docente en quien delegue.
- El profesorado que imparte el módulo Mundo del Trabajo en el ciclo II del programa formativo a.
- El profesorado tutor de los diferentes grupos de aprendizaje.

3. Las competencias del departamento de orientación son las que determina el artículo 8 del Decreto 72/2021, de 21 de mayo, las atribuciones del cual se deben adecuar a las características de los centros de Formación de Personas Adultas.

4. En caso necesario, la dirección del centro de FPA contactará con la persona coordinadora territorial de la orientación de la unidad especializada de orientación (UEO) de referencia para solicitar asesoramiento sobre cuestiones puntuales referidas a la orientación académica y profesional o a la inclusión educativa del alumnado escolarizado en el centro.

5.3.4. Equipos educativos

1. Los equipos educativos están compuestos por el conjunto de profesorado que imparte docencia en cada grupo de aprendizaje, y serán coordinados por la persona que ejerza la tutoría del grupo. Además, los centros pueden constituir otros equipos educativos, dentro de su autonomía pedagógica y organizativa.

2. Las funciones de los diferentes equipos educativos son las que se establecen en el artículo 39 del Decreto 252/2019, de 29 de noviembre, cuyas competencias se deben adecuar a las características de los centros de Formación de Personas Adultas.

5.3.5. Otras figuras de coordinación

1. Las figuras de coordinación posibles en los centros públicos de Formación de Personas Adultas son las coordinaciones de igualdad y convivencia, de formación y de las tecnologías de la información y comunicación (TIC), así como aquellas otras que pueda determinar la conselleria competente en materia de educación.

2. La dirección del centro tiene que designar a estas figuras de coordinación entre el profesorado del Claustro, preferentemente de entre los miembros con destino definitivo en el centro educativo y con formación y experiencia específica en cada caso, a propuesta de la jefatura de estudios y oído el Claustro.

3. Asimismo, con el fin de favorecer la autonomía de los centros, la dirección del centro, oído el claustro y el consejo escolar, podrá asignar a determinado profesorado del centro la realización otras tareas necesarias para la organización y el buen funcionamiento del centro y para el aprovechamiento máximo de recursos. En este segundo caso, el jefe o la jefa de estudios tiene que establecer, de acuerdo con los criterios establecidos por el claustro de profesorado y la propuesta de la jefatura de estudios, las tareas y responsabilidades que se deberán asumir.

4. Las personas que ejerzan la coordinación de las áreas respectivas podrán participar en las actividades de formación específica programadas por los órganos de la Administración educativa competente en cada una de estas materias.

5.3.5.1. Coordinación de igualdad y convivencia

1. La dirección del centro designará a una persona responsable de la coordinación de igualdad y convivencia entre el profesorado del claustro, preferentemente entre los miembros con formación en este ámbito de trabajo y destino definitivo en el centro educativo, a propuesta de la dirección de estudios y oído el claustro. A estos efectos, será recomendable que la persona designada disponga de formación y experiencia en la gestión de la igualdad y convivencia, en la prevención, intervención y mediación de conflictos escolares, en cuestiones relacionadas con perspectiva de género e interseccional y vinculación con el entorno socio-comunitario, así como, en coordinación de equipos o en acción tutorial.

2. De acuerdo con la disposición transitoria segunda del Decreto 195/2022, de 11 de noviembre, del Consell, de igualdad y convivencia en el sistema educativo valenciano (DOGV 9471, 16.11.2022), la coordinación de igualdad y convivencia, asume las funciones propias de la coordinación de bienestar y protección descritas en el artículo 35 de la Ley 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia ante la violencia, a excepción de las funciones b y i, que recaen en la dirección del centro.

3. Asimismo, las funciones del coordinador o coordinadora de igualdad y convivencia, son las referidas en el artículo 53.2 del Decreto 252/2019, de 29 de noviembre.

5.3.5.2. Coordinación de formación

1. Según lo que prevén el artículo 52.2 del Decreto 252/2019, de 29 de noviembre, y el artículo 10 de la Orden 65/2012, de 26 de octubre, de la Conselleria de Educación, Formación y Empleo, que establece el modelo de formación permanente del profesorado y el diseño, reconocimiento y registro de las actividades formativas, la dirección de cada centro educativo, designará un docente responsable de la coordinación de formación, preferentemente entre los miembros con formación en este

ámbito de trabajo y destino definitivo en el centro educativo, a propuesta de la jefatura de estudios y oído el claustro.

2. Las funciones del coordinador o coordinadora de formación son las establecidas en el artículo 52.2 del Decreto 252/2019, de 29 de noviembre, del Consell.

5.3.5.3. Coordinación TIC

1. La dirección del centro, a propuesta de la jefatura de estudios y una vez oído el claustro de profesorado, designará al docente encargado de la coordinación de las tecnologías de la información y las comunicaciones, preferentemente entre los miembros con destino definitivo en el centro educativo y con formación y experiencia en el uso de las TIC.

2. Las funciones de la persona responsable de la coordinación TIC en el centro serán las señaladas en el artículo 51.2 del Decreto 252/2019, de 29 de noviembre.

6. PERSONAL DOCENTE DE LOS CENTROS PÚBLICOS DE FORMACIÓN DE PERSONAS ADULTAS

6.1. Profesorado de los centros públicos de Formación de Personas Adultas

6.1.1. Actuaciones para la acogida del profesorado de nueva incorporación en el centro
La elaboración de estas actuaciones corresponde a la persona titular de la jefatura de estudios del centro, de conformidad con los artículos 13.2 y 19.i del Decreto 252/2019, de 29 de noviembre.

Entre las actuaciones que se desarrollarán, se incluirá, como mínimo, una sesión informativa para presentar a este profesorado las líneas generales del PEC, así como las características singulares del centro, con información sobre su contexto y la especificidad de la formación de las personas adultas.

6.1.2. Actividades propias del profesorado de los centros de Formación de Personas Adultas

El profesorado de los centros de Formación de Personas Adultas ejercerá las funciones establecidas en el artículo 91 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y realizará las actividades propias de los puestos de trabajo docentes en sus centros que establece el artículo Sexto, apartado 1, de la Orden de 14 de junio de 2000.

6.1.3. Atribución docente del profesorado a los centros de Formación de Personas Adultas de la Comunitat Valenciana

1. El profesorado que imparte la formación básica de personas adultas en los centros públicos de Formación de Personas Adultas de titularidad de la Generalitat es el que prevén:

a) Los apartados 1, 2 y 3 de la disposición adicional primera del Decreto 220/1999, de 23 de noviembre, que especifican el personal docente que podrá impartir el ciclo I y ciclo II de la formación básica de las personas adultas, así como los programas formativos b), c), d) e) y j).

b) Los apartados 2.1 y 2.2 del artículo sexto de la Orden de 14 de junio de 2000:

De acuerdo con el apartado 2.1, las enseñanzas correspondientes al ciclo I de la formación básica de las personas adultas serán impartidas por profesorado integrado en el cuerpo de maestros, que también podrá impartir las enseñanzas del primer nivel del ciclo II, según su habilitación o especialidad.

Según el apartado 2.2, la atribución docente de los diferentes campos de conocimiento o ámbitos de experiencia correspondientes al segundo nivel del ciclo II, a especialidades del cuerpo de profesorado de enseñanza secundaria es la que se recoge en el anexo II del Decreto 220/1999, de 23 de noviembre.

2. El profesorado que imparte la formación básica de personas adultas en los centros de Formación de Personas Adultas no dependientes de la Generalitat es el que prevén los apartados 3.1 y 3.2 del artículo sexto de la Orden de 14 de junio de 2000.

Así pues, se aplicarán los siguientes criterios:

a) El profesorado que imparta docencia en el ciclo I de la formación básica de las personas adultas tiene que poseer la titulación exigida para ejercer la docencia en Educación Primaria, tomando como referencia el Real Decreto 476/2013, de 21 de junio, por el que se regulan las condiciones de cualificación y formación que deben poseer los maestros de los centros privados de Educación Infantil y de Educación Primaria. Este mismo profesorado puede impartir las enseñanzas correspondientes al primer nivel del ciclo II de la formación básica de personas adultas.

b) El profesorado que imparta docencia en el segundo nivel del ciclo II de la formación básica de personas adultas tiene que estar en posesión de las titulaciones exigidas para el cuerpo de profesorado de enseñanza secundaria señaladas, para cada campo de conocimiento o ámbito de experiencia, en el artículo sexto, apartado 3.2, de la Orden de 14 de junio de 2000, y tomando como normativa estatal de referencia el Real Decreto 860/2010, de 2 de julio, por el que se regulan las condiciones de formación inicial del profesorado de los centros privados para ejercer la docencia en las enseñanzas de educación secundaria obligatoria o de bachillerato, modificado por los Reales Decretos 665/2015 y 187/2023.

3. El claustro de profesorado está integrado por la totalidad de profesores y profesoras que impartan docencia en el centro, con independencia de su adscripción administrativa.

4. El profesorado del cuerpo de maestros que imparta módulos de uno o varios campos de conocimiento o ámbitos de experiencia formará parte del departamento didáctico del campo de conocimiento respectivo.

5. La dirección del centro, de acuerdo con las necesidades organizativas del centro, la normativa anteriormente indicada y los criterios establecidos por el Claustro, determinará:

a) El profesorado del cuerpo de maestros que impartirá las enseñanzas del ciclo I y el primer nivel del ciclo II de la formación básica de las personas adultas, teniendo en cuenta las peticiones realizadas por el profesorado.

b) El profesorado del cuerpo de maestros y del cuerpo de profesorado de enseñanza secundaria que, de acuerdo con su especialidad, impartirá los programas formativos que figuran en los anexos III y IV del Decreto 220/1999, de 23 de noviembre.

c) Las enseñanzas que impartirá el resto del profesorado que tenga docencia en el centro, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo sexto, apartados 3 y 4.2, de la Orden de 14 de junio de 2000.

6.2. Plantilla de profesorado

1. Para la determinación de la plantilla docente de los centros públicos de Formación de Personas Adultas de titularidad de la Generalitat será de aplicación la Orden de 13 de septiembre de 2005, de la Conselleria de Cultura, Educación y Deporte, por la que se relacionan los puestos de trabajo docentes existentes en los centros públicos de Formación de Personas Adultas de la Comunitat Valenciana de titularidad de la Generalitat Valenciana.

2. La Dirección General de Personal Docente, en colaboración con la Inspección de Educación, procederá a la revisión y determinación de la plantilla docente de cada centro, en función de las unidades autorizadas por la dirección general competente en materia de planificación educativa.

3. La asignación de horas lectivas en el centro tendrá también en cuenta la dotación autorizada para cualquier otro programa susceptible de requerir recursos adicionales.

6.3. Estructura y distribución general del horario del profesorado de los centros públicos de Formación de Personas Adultas de titularidad de la Generalitat

6.3.1. Aspectos generales

De acuerdo con el artículo sexto, apartado 8.1 de la Orden de 14 de junio de 2000, en los centros públicos de Formación de Personas Adultas de titularidad de la Generalitat, de las 37 horas y 30 minutos que constituyen la jornada laboral, todo el profesorado dedicará 30 horas semanales de presencia directa en el centro, además de 7 horas y 30 minutos de no obligada permanencia en el centro.

6.3.2. Dedicación horaria lectiva

1. Según la normativa vigente en materia de determinación de la jornada laboral del personal docente de la Generalitat, el Decreto 58/2021, de 30 de abril, del Consell, sobre jornada lectiva del personal docente y número máximo de alumnado por unidad en centros docentes no universitarios (DOGV 9077, 06.05.2021), y teniendo en consideración el artículo sexto, apartado 8.2, de la Orden de 14 de junio de 2000, en los centros de Formación de Personas Adultas cada docente dedicará a las actividades lectivas un total de 18 horas semanales, además de 1 hora lectiva semanal destinada a

la tutoría del grupo o grupos de aprendizaje asignados, horario susceptible de ser ampliado hasta 20 horas semanales.

Si hubiera profesorado que no cubriera esta dedicación horaria, tendrá que completarla con las tareas de apoyo organizativo o pedagógico que le asigne el equipo directivo del centro.

2. Se entiende por horario lectivo las horas de docencia para el desarrollo curricular de las enseñanzas de la formación básica de las personas adultas y de los programas formativos que figuran en los anexos III y IV del Decreto 220/1999, de 23 de noviembre, las horas destinadas a la atención tutorial directa y las horas dedicadas a la función directiva.

3. Durante los periodos laborales no lectivos, la jornada laboral del personal docente tiene que dedicarse a las actividades que se determinan, entre otras:

a) La evaluación de las actividades del curso académico finalizado contenidas dentro de la Programación general anual y las programaciones de aula.

b) La programación y planificación del curso académico siguiente.

c) La elaboración y el desarrollo de materiales y recursos didácticos.

d) La realización de actividades de formación permanente del profesorado.

e) El desarrollo de actividades y programas de investigación e innovación educativa.

f) Las tareas de gestión administrativa relacionadas con los procesos generales de organización y funcionamiento del centro, de matriculación y de orientación socioeducativa.

g) Otras actividades complementarias de carácter pedagógico o de colaboración con la Administración educativa o con los agentes del entorno y de la zona territorial de actuación del centro.

4. De acuerdo con el artículo sexto, apartado 8.5, de la Orden de 14 de junio de 2000, dentro del horario lectivo de los equipos directivos se computarán como lectivas las horas que este profesorado dedica a las tareas propias de cada cargo, hasta un máximo del número de horas siguiente:

Número de profesorado	Dirección	Jefatura de estudios	Secretaría
Centros con 11 o más docentes	12	9	9
Centros de 4 a 10 docentes	9	6	6
Centros de 1 a 3 docentes	9	-	-

Teniendo en cuenta la amplitud de las franjas horarias en las que los centros de Formación de Personas Adultas permanecen abiertos, habitualmente distribuidas en turnos por la mañana y por la tarde o noche, la dirección del centro garantizará que, en la medida de los recursos humanos de cada centro, a lo largo de este periodo siempre haya en el centro al menos uno de los miembros del equipo directivo.

5. En cuanto al profesorado que realiza funciones de coordinación docente, los centros de Formación de Personas Adultas, en función de sus recursos y sus posibilidades organizativas, podrán destinar para el ejercicio de dichas funciones las siguientes horas semanales de dedicación, que en ningún caso podrán tener carácter acumulativo para un mismo docente:

Cargo	Reducción horaria semanal
a) Jefatura de departamento con más de un miembro	2 horas
b) Coordinaciones específicas:	1 hora
- Coordinación de igualdad y convivencia	
- Coordinación de formación	
- Coordinación TIC	

6. En la atención tutorial que se prestará a los grupos de aprendizaje de los centros públicos de Formación de Personas Adultas, se priorizarán los grupos de la formación básica de las personas adultas, a los que el profesorado tutor tiene que dedicar obligatoriamente 1 hora semanal de atención directa dentro de su horario lectivo, que se puede combinar con la atención individual, en equipo o con la totalidad del grupo. Además, el tutor o tutora dedicará 1 hora semanal dentro del horario no lectivo de permanencia obligada en el centro, para la atención personalizada y el acompañamiento del aprendizaje, tanto de las personas participantes en los grupos de aprendizaje de la formación básica de las personas adultas como de los grupos del resto de programas formativos que tiene a su cargo. Además, los centros deben garantizar una atención

tutorial adecuada en los grupos de aprendizaje donde intervienen equipos educativos heterogéneos como, por ejemplo, los grupos de los programas formativos *b* y *d*.

7. De acuerdo con el artículo 47.3 del Decreto 252/2019, del Consell, la tutora o tutor será designado por la dirección del centro, a propuesta de la jefatura de estudios, de acuerdo con los criterios pedagógicos establecidos con carácter previo por el claustro. En todo caso, la dirección del centro decidirá, con criterios pedagógicos, la asignación de las tutorías para dar la mejor respuesta educativa al alumnado del centro.

8. En el caso del profesorado del Centro Específico de Educación a Distancia de la Comunitat Valenciana (CEEDCV) que imparte las enseñanzas del ciclo II de la formación básica de las personas adultas en la modalidad de enseñanza a distancia, tienen también consideración lectiva las horas semanales destinadas a las diferentes tutorías colectivas e individuales (presencial, telefónica, por correspondencia o telemática). Asimismo, tiene carácter lectivo la dedicación horaria semanal de este profesorado destinada a impartir, en la modalidad de enseñanza a distancia, los programas formativos de los anexos III y IV del Decreto 220/1999, de 23 de noviembre, por medio de las diferentes tutorías colectivas e individuales (presencial, telefónica, por correspondencia o telemática).

6.3.3. Dedicación horaria no lectiva

1. El profesorado completará su horario de obligada permanencia en el centro, hasta las 30 horas semanales, realizando las tareas siguientes:

- a) Elaboración de las programaciones de aula.
- b) Asistencia a las reuniones de claustro.
- c) Asistencia a las reuniones de consejo escolar del profesorado que forma parte.
- d) Participación en reuniones de los órganos de coordinación docente.
- e) Participación en las sesiones de evaluación.
- f) Asesoramiento sobre programas de enseñanza plurilingüe y cursos de formación lingüística para la mejora de la competencia lingüística y profesional del profesorado en valenciano y en lenguas extranjeras.

- g) Impartición de cursos al profesorado para la mejora de la competencia digital y el uso de plataformas de formación a distancia.
- h) Organización de las actividades de orientación educativa y profesional dirigidas a las personas adultas.
- i) Participación en actividades de formación incluidas dentro del programa de formación permanente del profesorado (PFP), convocadas y autorizadas por el órgano competente en materia de formación docente de la Conselleria de Cultura, Educación, Universidades y Empleo, y dentro del Programa de actividades de formación (PAF) de centro.
- j) Tareas de administración y gestión relacionadas con la oferta educativa del centro.
- k) Planificación, programación y evaluación de la actividad pedagógica contenida en la PGA y las programaciones de aula.
- l) Elaboración y desarrollo de materiales didácticos.
- m) Coordinación didáctica de los equipos educativos del centro.
- n) Ejercicio de tareas relacionadas con la función tutorial.
- o) Reuniones con equipos educativos de otros centros públicos específicos de FPA según las zonas territoriales de actuación.
- p) Reuniones de coordinación con entidades e instituciones del entorno que colaboran en el despliegue de las actividades del centro.
- q) Desarrollo de actividades relacionadas con proyectos de investigación e innovación educativa y otros proyectos de centro y con la organización de actividades complementarias y extraescolares.
- r) Atención en la biblioteca, con actividades relacionadas con la ordenación y organización del espacio de lectura, y al fomento de la educación literaria.
- s) Horas por desplazamiento en los supuestos previstos por la Orden 44/2012, de 11 de julio, de la Conselleria de Educación, Formación y Empleo, por la que se regula el régimen aplicable al profesorado que presta servicios en más de un centro docente público de enseñanza no universitaria de titularidad de la Generalitat.

t) Cualquier otra actividad que se determine en el Proyecto educativo de centro o que redunde en beneficio del centro, autorizada por la dirección del centro y no incluida en las mencionadas anteriormente.

2. El resto de la jornada laboral (7 horas y 30 minutos) de no obligada permanencia en el centro se destinará a tareas propias de la actividad docente, al perfeccionamiento profesional o a cualquier otra actividad pedagógica complementaria.

3. De acuerdo con lo que determina la Orden 44/2012, de 11 de julio, de la Conselleria de Educación, Formación y Empleo, por la que se regula el régimen aplicable al profesorado que presta servicios en más de un centro docente público de enseñanza no universitaria de titularidad de la Generalitat (DOGV 6820, 17.07.2012), el profesorado itinerante que tenga que completar su horario en otro centro diferente al de su adscripción y aquel que ocupe un puesto compartido en otro centro diferente al de su adscripción tiene que cumplir, en cada uno de los centros, la parte proporcional del horario complementario semanal de permanencia obligada y del complementario mensual en el centro, de acuerdo con los criterios que la jefatura o, en caso de desacuerdo, que la Inspección de Educación determine, salvo las horas complementarias correspondientes a los desplazamientos, que serán computadas para su realización. Este horario complementario se destinará, entre otras cuestiones, a participar en las sesiones de evaluación, de claustro de profesorado y de los órganos de coordinación docente relacionadas con sus funciones.

6.4. Criterios para la asignación del horario lectivo del profesorado de los centros de Formación de Personas Adultas

6.4.1. Orden de prelación de programas formativos

La asignación horaria lectiva que se aplicará al profesorado para impartir los programas formativos que figuran en los anexos I, III y IV del Decreto 220/1999, de 23 de noviembre, se tiene que realizar teniendo en cuenta el orden siguiente de prelación a fin de atender las enseñanzas correspondientes a:

Programas formativos	Descripción de las enseñanzas	Referencia normativa del artículo 5.2 de la Ley 1/95, con indicación de los anexos correspondientes del Decreto 220/1999
a	Formación básica de las personas adultas hasta la obtención del título de graduado o graduada en Educación Secundaria Obligatoria en los diferentes ciclos y niveles de este programa formativo.	Anexo I
b	Preparación de la prueba para mayores de dieciocho años para la obtención directa del título de graduado o graduada en Educación Secundaria Obligatoria.	Anexo III
e.1	Formación de las personas adultas recién llegadas en el conocimiento de las lenguas oficiales de la Comunitat Valenciana.	Anexo III
c	Cursos de preparación para la obtención de certificaciones oficiales de conocimiento de Valenciano	Anexo III
b	Preparación para la participación y obtención de titulaciones que posibilitan el acceso en el mundo del trabajo y a los diferentes niveles educativos.	Anexo III
d	Preparación de la prueba de acceso a la universidad para las personas adultas.	Anexo III

6.4.2. Distribución de turnos, materias y grupos de aprendizaje

1. Como criterio general, el profesorado atenderá prioritariamente los niveles de la formación básica de las personas adultas y los campos de conocimiento o ámbitos de experiencia y módulos formativos adscritos a cada campo de conocimiento de la formación básica de personas adultas, de acuerdo con la atribución docente indicada en el apartado 6.1.3. Posteriormente, el profesorado asumirá la docencia del resto de programas formativos de acuerdo con el orden de prelación establecido en el apartado 6.4.1.

2. La jefatura de estudios incorporará a cada horario individual las horas complementarias semanales correspondientes a tutorías, reuniones de los órganos de

gobierno, de departamento, de programa o de ciclo, sesiones de las comisiones constituidas en el centro, desplazamientos por itinerancia, etc., hasta completar las 30 horas de permanencia obligada en el centro. La jefatura de estudios elaborará los horarios semanales del profesorado, siguiendo los criterios adoptados por el claustro de profesorado y las propuestas de mejora recogidas en el Plan de actuación para la mejora y a la memoria final de curso del año académico precedente, y los incorporará en la Programación general anual.

3. En ningún caso, las preferencias horarias del profesorado pueden comportar perjuicio o incumplimiento de los criterios pedagógicos para la elaboración de los horarios de los grupos de aprendizaje de los diferentes programas formativos.

4. En la configuración y distribución de horarios lectivos, se tendrá en cuenta al profesorado que, por cualquier circunstancia, vuelva a su centro de destino con anterioridad al inicio del curso.

6.5. Cumplimiento del horario laboral y condiciones de trabajo

1. El cumplimiento del horario por parte del profesorado se encuentra regulado, con carácter supletorio, en el bloque II, "Horario del personal docente", del anexo II de la Orden de 29 de junio de 1992, de la Conselleria de Cultura, Educación y Ciencia, por la que se aprueban las instrucciones que regulan la organización y el funcionamiento de los centros docentes que imparten enseñanzas del segundo ciclo de Educación Infantil, Preescolar, Primaria, General Básica, Educación Especial, Secundaria Obligatoria, Bachillerato y Formación Profesional, mantenidos con fondos públicos y que dependen de la Conselleria de Cultura, Educación y Ciencia de la Generalitat Valenciana (DOGV 1826, 15.07.1992).

2. En caso de previsión de falta de asistencia, el docente o la docente deberá comunicarlo con antelación suficiente a la jefatura de estudios y facilitará al jefe o la jefa de departamento o, si no es posible, al jefe o la jefa de estudios, el material y las orientaciones específicas para las personas participantes en la formación afectadas.

3. En caso de ausencia o enfermedad del director o directora, o de otro miembro del equipo directivo, la jefatura de estudios se hará cargo de sus funciones o, si no es posible, otro miembro del equipo directivo, o en su defecto, el o la docente que designe la dirección del centro. De las designaciones efectuadas por la persona titular de la

dirección del centro para sustituir provisionalmente a los titulares de los órganos de gobierno unipersonales se informará a los órganos colegiados de gobierno y a la inspección territorial de educación correspondiente.

4. La dirección del centro debe notificar la participación en el derecho de huelga del personal docente y no docente dependiente de la Generalitat, a través del sistema de información ITACA y de acuerdo con las instrucciones puntuales del secretario autonómico de Educación.

6.6. Sustitución de docentes

En cuanto a la sustitución de docentes, atendiendo a la Resolución de 26 de noviembre de 2010 (DOGV 6408, 30.11.2010) se tiene que actuar según el acuerdo suscrito el 23 de noviembre de 2010 por la Conselleria de Educación y las organizaciones sindicales representadas en la mesa sectorial de educación (STEPV-IV, CCOO-PV, ANPE y FETE-UGT). Asimismo, se actuará de acuerdo con la Resolución de 21 de diciembre de 2015, del director general de Centros y Personal Docente, por la que se acuerda la publicación de la adenda suscrita por la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte y las organizaciones sindicales, por la que se modifica el sistema de provisión de puestos de trabajo en régimen de interinidad, , aprobado por Resolución de 26 de noviembre de 2010 (DOGV 7689, 31.12.2015), y en las instrucciones que la desarrollan, a excepción de la disposición transitoria única, “Nombramientos por urgente provisión”, tal como prevé la Ley 4/2019, de 7 de marzo, de mejora de las condiciones para el ejercicio de la docencia y la enseñanza en el ámbito de la educación no universitaria (BOE 58, 08.03.2019).

7. ORDENACIÓN Y PROGRAMACIÓN DE LAS ENSEÑANZAS DE LA FORMACIÓN DE PERSONAS ADULTAS

7.1. Actuaciones educativas de la formación de las personas adultas por áreas y por programas formativos

1. De acuerdo con la disposición transitoria tercera del Decreto 107/2022, de 5 de agosto, hasta la entrada en vigor de las modificaciones introducidas en el currículo y la organización de la educación básica de las personas adultas establecidas en la disposición adicional tercera del Real Decreto 217/2022, de 29 de marzo, continuará

aplicándose el Decreto 220/1999, de 23 de noviembre, y la Orden de 14 de junio de 2000, de la Conselleria de Cultura y Educación.

2. La Ley 1/1995, de 20 de enero, de la Generalitat Valenciana, de Formación de las Personas Adultas, en el título I, en los artículos 4 y 5 respectivamente, establece las actuaciones por áreas y la ordenación de las enseñanzas por programas formativos que se pueden impartir en los centros de Formación de Personas Adultas.

7.2. Programas formativos de la formación de las personas adultas: normativa reguladora y relación de programas

1. Las actuaciones en las diferentes áreas de la formación de las personas adultas se desarrollan por medio de programas específicos, que pueden realizarse en diferentes modalidades de enseñanza presencial y a distancia (centros autorizados), formal e informal, institucional y comunitaria, de acuerdo con las características de los programas de ámbito territorial, de las necesidades y de las opciones de los participantes.

2. La Formación de Personas Adultas en la Comunitat Valenciana se articula por medio de los programas formativos enumerados en el artículo quinto, apartado 2, de la Ley 1/1995. Así, se ofrecen una amplia gama de cursos plenamente integrados dentro de la oferta formativa de los centros públicos valencianos de Formación de Personas Adultas, cuya normativa reguladora se recoge en la tabla siguiente:

Programas formativos	Normativa reguladora	Relación de cursos	
a) Programas de alfabetización y programas para adquirir y actualizar la formación básica de las personas adultas hasta la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria, de acuerdo con el <u>Decreto 220/1999</u>	Orden de 14 de junio de 2000	Ciclo I	Ciclo II
		Alfabetización	GES-1
		Neolectura	
		Educación de Base	GES-2
b) Programas que faciliten a las personas adultas la participación y la obtención	DA 3ª Real Decreto 217/2022	Prueba para mayores de 18 años para la obtención del título de GES	

de titulaciones que posibiliten el acceso en el mundo del trabajo y a los diferentes niveles educativos, mediante modalidades, organizaciones y metodologías adaptadas a las características del aprendizaje de las personas adultas	DA 3ª Real Decreto 243/2022	Prueba para mayores de 20 años para la obtención del título de Bachiller	
	Orden 16/2016, de 20 de mayo	Prueba de acceso a CFGM	Prueba de acceso a CFGS
	Orden de 17 de julio de 2009, modificada parcialmente por la Orden 46/2012, de 12 de julio	Cursos preparatorios de las pruebas de acceso a FP	
	Orden de 29 de enero de 2008	Prueba de título de técnico	
c) Programas para promover el conocimiento de la realidad valenciana en todos sus aspectos y, de manera específica, en aquello que se relaciona con la lengua y cultura	Orden 7/2017, de 2 de marzo de 2017	A1	A2
		B1	B2
		C1	C2
		Lenguajes especializados	Cultura y patrimonio
d) Programas para la preparación del ingreso de las personas adultas a la universidad, por medio de la superación de una prueba específica	Real Decreto 534/2024	Prueba de acceso para mayores de 25 años	Prueba de acceso para mayores de 45 años
e) Programas que promuevan el desarrollo de la igualdad de oportunidades, la superación de todo tipo de discriminaciones, la participación sociocultural y laboral y la formación medioambiental	e.1) Cursos que tienen como referencia curricular los niveles A1 y A2 del Marco Común Europeo de Referencia para las lenguas (MCER), así como cursos para la preparación de la prueba de certificación del nivel B1 (Decreto 242/2019, de 25 de octubre, del Consell)	Valenciano y castellano como lengua extranjera Cursos de competencia comunicativa en lenguas extranjeras	
	e.1) Cursos para la obtención del DELE de nivel A2 y la superación de la prueba CCSE del Instituto Cervantes (Real Decreto 1137/2002)	Curso de nacionalidad española y de obtención del DELE	

	e.1) Cursos que tienen como referencia los niveles básicos de Marco europeo de competencias digitales DIGCOMP	Cursos de competencias digitales
	e.1) Cursos que tienen como referente normativo el anexo III del Decreto 220/1999	Cursos para el desarrollo de la igualdad de oportunidades, la superación de todo tipo de discriminaciones y la promoción de la participación sociocultural y laboral
	e.2) Cursos que tienen como referente normativo el anexo III del Decreto 220/1999	Cursos para la educación medioambiental
j) Programas que orientan y preparan para vivir el tiempo de recreo de una forma creativa (Anexo III del Decreto 220/1999)	Diversidad de cursos de oferta propia de cada centro y de temática variada para el desarrollo de los hábitos de salud y de práctica de la actividad física, de la expresión artística y cultural, de la participación cívica, etc.	

3. Los centros de Formación de Personas Adultas dependientes de la Generalitat Valenciana aplicarán las pruebas homologadas para el alumnado del programa de obtención del título de graduado o graduada en ESO y el alumnado de los cursos de lenguas extranjeras del nivel A2, de acuerdo con la Orden 34/2022, de 14 de junio, de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, por la que se regulan la evaluación de las enseñanzas de idiomas de régimen especial y las pruebas de certificación de los niveles del Marco Común Europeo de Referencia para las lenguas en la Comunitat Valenciana.

4. Los centros de Formación de Personas Adultas que dispongan de alumnado que curse programas formativos e.1) de español para extranjeros, certificarán a dicho alumnado el nivel A2 de español como lengua extranjera, siempre que cumpla las siguientes condiciones:

a) Haber cursado con aprovechamiento el programa formativo según lo establecido en el artículo 18 del Decreto 220/1999.

b) Haber asistido al 85% de las actividades lectivas del programa formativo correspondiente.

7.3. Concreción de los diversos programas formativos

7.3.1. Programa a: formación básica de las personas adultas

1. De acuerdo con lo que establece el artículo 5 del Decreto 220/1999, de 23 de noviembre, los campos de conocimiento o ámbitos de experiencia de la formación básica de las personas adultas del ciclo I y del ciclo II se encuentran organizados de la siguiente manera:

Campos de conocimiento	Módulos formativos		
	Ciclo I	1.º nivel del ciclo II	2.º nivel del ciclo II
COMUNICACIÓN	Valenciano Castellano	Valenciano Castellano Lengua extranjera: Inglés o Francés	Valenciano Castellano Lengua extranjera: Inglés o Francés
CIENTÍFICO- TECNOLÓGICO	Procesos e Instrumentos Matemáticos Naturaleza, Ecología y Salud	Procesos e Instrumentos Matemáticos Naturaleza, Ecología y Salud Ciencias y Tecnología	Procesos e Instrumentos Matemáticos Naturaleza, Ecología y Salud Ciencias y Tecnología
CIENCIAS SOCIALES	El Mundo del Trabajo Sociedades, Territorios y Procesos Histórico- culturales	El Mundo del Trabajo Sociedades, Territorios y Procesos Histórico- culturales	El Mundo del Trabajo Sociedades, Territorios y Procesos Histórico- culturales
MÓDULOS OPTATIVOS		3 módulos optativos de oferta general o de diseño propio: 2 en el primer nivel y 1 en el segundo nivel	

2. El módulo El Mundo del Trabajo es un módulo específico del currículo de la formación básica de las personas adultas y, por lo tanto, tiene que ser cursado obligatoriamente por las personas participantes que se incorporan a los centros de Formación de Personas Adultas para cursar estas enseñanzas, salvo los casos de las convalidaciones aplicables de acuerdo con la normativa sobre evaluación vigente, sin perjuicio del resultado de la valoración inicial de la persona adulta realizada en cada caso.

3. En cuanto a las cuestiones relacionadas con los módulos optativos, habrá que ajustarse a lo que determina la disposición adicional novena relativa a los “Módulos optativos de la formación básica de las personas adultas” de la Orden 19/2023, de 29 de junio, de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, por la que se regulan los procedimientos derivados del Decreto 107/2022, de 5 de agosto, del Consell, por el que se establecen la ordenación y el currículo de Educación Secundaria Obligatoria, y del Decreto 108/2022, de 5 de agosto, del Consell, por el que se establecen la ordenación y el currículo de Bachillerato, así como la organización y el funcionamiento del Bachillerato nocturno y a distancia en la Comunitat Valenciana.

4. En consecuencia, en cuanto a los tres módulos impartidos en el primero y segundo nivel del ciclo II de la formación básica de las personas adultas, los centros pueden optar por ofrecer módulos optativos que tengan como referencia curricular las materias optativas de la Educación Secundaria Obligatoria establecidas en los artículos 10 y 12 del Decreto 107/2022, de 5 de agosto, del Consell, modificado por el Decreto 66/2024, de 21 de junio, del Consell, que figuran en el cuadro que aparece a continuación:

Camps de coneixement de referència	Materias optativas del currículo de ESO Decreto 107/2022, de 5 de agosto
COMUNICACIÓN	Laboratorio de Artes Escénicas/Artes Escénicas Laboratorio de Creación Audiovisual Creatividad Musical Competencia Comunicativa Oral en Primera Lengua Extranjera

	Segunda Lengua Extranjera
CIENTÍFICO- TECNOLÓGICO	Talleres de Relaciones Digitales Responsables Programación, Inteligencia Artificial y Robótica I y II
CIENCIAS SOCIALES	Cultura Clásica Filosofía Finanzas y Consumo Responsables Emprendimiento Social y Sostenible Taller de Economía
Para los tres ámbitos: con concreción curricular y programación de aula a elaborar por cada centro	Taller de Profundización Taller de Refuerzo Proyectos Interdisciplinarios

5. Asimismo, los centros podrán impartir módulos optativos de diseño propio del centro, para cuya programación e implantación hay que proceder de acuerdo con lo que determina el artículo cuarto, punto 3.3.1.2 y siguientes, de la Orden de 14 de junio de 2000. De acuerdo con estos últimos preceptos, para establecer módulos optativos diferentes a los indicados en el cuadro anterior, los centros deberán obtener la autorización de la Dirección General de Ordenación Educativa y Política Lingüística, previa solicitud que deberán tramitar ante la dirección territorial correspondiente antes del día 15 de febrero inmediatamente anterior al comienzo del curso en que se deban iniciar estas enseñanzas.

6. Los módulos optativos se cursarán obligatoriamente por las personas participantes que se incorporen a los centros de Formación de Personas Adultas para cursar estas enseñanzas, incluso en los casos de las personas que se incorporan a la formación básica de las personas adultas a través de la prueba para mayores de dieciocho años,

con la única excepción de las convalidaciones aplicables en el segundo nivel del ciclo II a:

a) Las materias optativas del currículo actual de la Educación Secundaria Obligatoria reseñadas en el cuadro anterior, que hayan sido cursadas y superadas con anterioridad en 4.º de ESO por las personas participantes.

b) Las asignaturas opcionales y optativas cursadas y superadas en 4.º de ESO por estas personas, de acuerdo con las diferentes normativas anteriores al currículo de la Educación Secundaria Obligatoria.

7. Los módulos optativos comunes a los tres ámbitos de conocimiento introducidos por el Decreto 107/2022, de 5 de agosto, seguirán las siguientes orientaciones generales:

a) Los Talleres de Profundización son materias optativas que tomarán como referencia las competencias para la consolidación de los aprendizajes de cualquiera de los módulos formativos comunes que se elijan como referencia curricular.

b) Los Talleres de Refuerzo servirán para que las personas participantes que así lo necesitan puedan reforzar los contenidos curriculares de los módulos formativos de referencia.

Los centros tienen autonomía para definir los talleres de refuerzo y los talleres de profundización. El currículo de cada taller de refuerzo y cada taller de profundización se definirá de manera competencial, de acuerdo con el artículo 9.2 del Decreto 107/2022, de 5 de agosto.

c) Los Proyectos Interdisciplinarios se definen como una secuencia didáctica que se organiza con elementos curriculares extraídos de diversos módulos formativos comunes.

Los proyectos interdisciplinarios integrarán competencias, saberes, métodos o formas de comunicación de dos o más materias, para comprender un fenómeno, resolver un problema o crear un producto, a la vez que promoverán la relación con el entorno sociocultural. En cada proyecto, el alumnado deberá seguir un proceso que incluya la

investigación, la creatividad, la toma de decisiones, el uso de estrategias y la comunicación y transferencia del conocimiento en varios formatos.

El profesor o profesora que esté impartiendo proyectos interdisciplinarios podrá desarrollar uno o varios proyectos en cada grupo a lo largo del curso.

8. Los centros públicos de Formación de Personas Adultas promoverán el trabajo de los aprendizajes curriculares por campos de conocimiento o ámbitos de experiencia en los dos niveles del ciclo II de la formación básica de las personas adultas, de manera que estos, en función del nivel o grupo de aprendizaje y de las características de las personas adultas que participen, pueden diseñar el trabajo de los objetivos, contenidos y competencias de los diferentes módulos formativos de forma individualizada, o bien trabajarlos de manera interdisciplinaria, y se aplicará en alguno o en más de un ámbito de experiencia según se determine en cada centro.

7.3.2. Programa *b*: pruebas para la obtención directa de los títulos de graduado o graduada en Educación Secundaria Obligatoria y de Bachiller, pruebas de acceso a ciclos formativos de grado medio y superior, pruebas para la obtención del título de técnico y cursos preparatorios de las pruebas de acceso a la Formación Profesional

1. Los centros públicos de Formación de Personas Adultas que no tengan autorizada la impartición de las enseñanzas del segundo nivel del ciclo II, en función de sus posibilidades organizativas, podrán programar horas para la preparación de la prueba para que las personas mayores de dieciocho años puedan obtener directamente el título de graduado o graduada en Educación Secundaria Obligatoria, de acuerdo con la estructura que establezca la normativa reguladora relativa al funcionamiento y la organización de esta prueba.

2. Los centros públicos de Formación de Personas Adultas que tengan autorizada la impartición de las enseñanzas del segundo nivel del ciclo II, en función de la demanda y de sus posibilidades organizativas, podrán programar horas para la preparación de la prueba para que las personas mayores de veinte años puedan obtener directamente el título de Bachiller, de acuerdo con la estructura de los ejercicios de la prueba que determine la normativa reguladora relativa al funcionamiento y la organización de esta prueba.

3. En los artículos 5 y 7 de la Orden 16/2016, de 20 de mayo, de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, por la que se regulan las pruebas de acceso a ciclos formativos de grado medio y grado superior correspondientes a la Formación Profesional del sistema educativo en el ámbito de gestión de la Comunitat Valenciana (DOGV 7789, 24.05.2016), se determina la estructura y los contenidos de la prueba de acceso a ciclos formativos de grado medio y de grado superior. Los contenidos de referencia correspondientes a cada uno de los apartados y de las materias sobre las que versarán las pruebas tendrán como referencia los currículos vigentes de la Educación Secundaria Obligatoria y del Bachillerato respectivamente.

a) En el caso de la prueba de acceso a ciclos formativos de grado medio, la estructura se organiza en tres partes comunes a todas las personas aspirantes.

Parte lingüística	Lengua y Literatura: Valenciana o Castellana Lengua Extranjera: Inglés
Parte social	Ciencias Sociales: Geografía e Historia
Parte científico-matemática-técnica	Matemáticas Ciencias Naturales Tratamiento de la Información y Competencia Digital

b) En el caso de la prueba de acceso a ciclos formativos de grado superior, la estructura se organiza en dos partes:

Una primera parte común, con la realización de los cuatro apartados de Lengua y Literatura: Valenciana o Castellana; Lengua Extranjera: Inglés; Matemáticas; y Tratamiento de la Información y Competencia Digital.

Una segunda parte, específica que versará sobre los conocimientos básicos de las materias de Bachillerato que faciliten la conexión con cada ciclo formativo de grado superior. Existirán tres opciones, según el ciclo al que se desee acceder, y, en cada una de ellas, el candidato elegirá dos de las tres materias que lo forman.

Opción A:	Historia
-----------	----------

Humanidades y Ciencias Sociales	Economía Geografía
Opción B: Tecnología	Dibujo Técnico Tecnología Industrial Física y Química
Opción C: Ciencias	Física Biología y Ciencias de la Tierra Química

4. Los centros públicos de Formación de Personas Adultas autorizados para la preparación de la prueba para la obtención del título de técnico diseñarán esta formación teniendo en cuenta lo que determina la Orden de 29 de enero de 2008, de la Conselleria de Educación, por la que se regulan las pruebas para la obtención del título de técnico y de técnico superior de Formación Profesional en la Comunitat Valenciana (DOGV 5702, 13.02.2008).

5. Los cursos preparatorios de las pruebas de acceso a la Formación Profesional tienen como marco normativo la Orden de 17 de julio de 2009, de la Conselleria de Educación, por la que se regulan los cursos preparatorios de las pruebas de acceso a la Formación Profesional en centros docentes de la Comunitat Valenciana que impartan enseñanzas de ciclos formativos y se establece el procedimiento de admisión para cursar estas enseñanzas financiadas con fondos públicos en centros docentes (DOGV 6068, 30.07.2009), modificada parcialmente en su artículo 7 por el artículo 5 de la Orden 46/2012, de 12 de julio, de la Conselleria de Educación, Formación y Empleo, por la que se regulan determinados aspectos de la ordenación de la Formación Profesional del sistema educativo en la Comunitat Valenciana (DOGV 6826, 25.07.2012).

De acuerdo con lo que determina el artículo 4.1 de la Orden de 17 de julio de 2009, los centros públicos de Formación de Personas Adultas que dispongan de profesorado para impartir los cursos preparatorios de las pruebas de acceso a la Formación Profesional,

una vez atendidas las necesidades educativas de las enseñanzas de la formación reglada, podrán solicitar la autorización correspondiente antes del 20 de septiembre de 2024 por medio de una solicitud, según el modelo correspondiente del anexo I de la citada Orden de 17 de julio de 2009, dirigida a la dirección territorial correspondiente, indicando los espacios a utilizar, el horario que se va a seguir y relación de profesorado y titulaciones de los mismos encargados de impartir el módulo.

7.3.3. Programa c: cursos para la promoción del conocimiento de la realidad lingüística y cultural valenciana y para la preparación de las pruebas de evaluación y acreditación de conocimientos y uso de valenciano

1. La Orden 7/2017, de 2 de marzo de 2017, de la Conselleria de Educació, Investigació, Cultura y Deporte, por la que se regulan los certificados oficiales administrativos de conocimientos de valenciano de la Junta Qualificadora de Coneixements de València, el personal examinador y la homologación y la validación otros títulos y certificados (DOGV 7993, 06.03.2017), en los artículos 9, 10 y 11, respectivamente, determina los seis niveles de certificación (básicos A1 y A2, intermedios B1 y B2 y avanzados C1 y C2), los objetivos correspondientes y los programas de las pruebas, que aparecen desarrollados en el anexo I de dicha orden.

2. Los centros públicos de Formación de Personas Adultas tienen competencias para la formación y la evaluación del nivel A1 de conocimientos de valenciano. Para poner en marcha esta posibilidad, los centros públicos de Formación de Personas Adultas seguirán el procedimiento que a comienzo del curso académico 2024-2025 determine la Dirección General de Ordenación Educativa y Política Lingüística. Una vez finalizada esta formación, la Junta Qualificadora de Coneixements de València registrará y expedirá los certificados correspondientes a las personas que propongan los centros de Formación de Personas Adultas autorizados, de acuerdo con los criterios que establezca la resolución publicada en el efecto, donde se indicará, además, el procedimiento que se debe seguir para poner en marcha el curso o cursos previstos.

3. Los centros de Formación de Personas Adultas pueden organizar, siempre que cuenten con recursos propios, cursos de capacitación técnica en lenguajes especializados de los ámbitos de lenguaje administrativo, lenguaje en los medios de

comunicación y corrección de textos, así como cursos y talleres destinados a la promoción y al conocimiento de la cultura y del patrimonio valencianos.

7.3.4. Programa d: pruebas de acceso a la universidad para personas mayores de 25 y 45 años

1. El Real Decreto 534/2024, de 11 de junio, por el que se regulan los requisitos de acceso a las enseñanzas universitarias oficiales de Grado, las características básicas de la prueba de acceso y la normativa básica de los procedimientos de admisión, establece en el artículo 28 la estructura, fases y ejercicios de la prueba de acceso a la universidad para mayores de 25 años. A su vez, el artículo 33 determina la estructura y ejercicios de la prueba de acceso para personas mayores de 45 años.

2. La Orden 27/2010, de 15 de abril, de la Conselleria de Educación, por la que se regulan los procedimientos de acceso a la universidad de los mayores de 25, 40 y 45 años, establecidos en el Real Decreto 1892/2008, de 14 de noviembre, por el que se regulan las condiciones para el acceso a las enseñanzas universitarias oficiales de grado y los procedimientos de admisión a las universidades públicas españolas, en el ámbito de la Comunitat Valenciana, modificada por la Orden 38/2011, contempla en el caso de la prueba de acceso para mayores de 25 años:

a) La realización de tres de los ejercicios de las materias troncales de la fase común: Valenciano, Castellano y Comentario de Texto, y el ejercicio de Lengua Extranjera, a elegir entre Inglés, Francés, Alemán, Italiano y Portugués.

b) En la fase específica, las personas elegirán entre cinco opciones (antes denominadas ramas de conocimiento) diferentes. En cada una, el examinando tiene que elegir dos materias:

<i>Opciones</i> (<i>Ramas de conocimiento</i>)	<i>Materias optativas</i>	
	<i>Obligatorias de modalidad</i>	<i>Optativas de modalidad</i>
Opción A: Artes y Humanidades	Filosofía Historia	

	Dibujo Artístico Técnicas de Expresión Plásticas	
Opción B: Ciencias	Matemáticas	Física Química
Opción C: Ciencias de la Salud	Biología	Física Química
Opción D: Ciencias Sociales y Jurídicas	Geografía Historia Matemáticas	
Opción E: Ingeniería y Arquitectura	Matemáticas	Física Dibujo Técnico

7.3.5. Programa e: cursos que promuevan el desarrollo de la igualdad de oportunidades, la superación de todo tipo de discriminaciones, la participación sociocultural y laboral y la formación medioambiental, así como la adquisición de competencias digitales y de comunicación en lenguas extranjeras

1. En función de las posibilidades organizativas del centro, se programarán cursos, incluidos dentro del programa formativo e, que promuevan el desarrollo de oportunidades, la superación de todo tipo de discriminaciones y la participación sociocultural y laboral, entre los que se encuentran los cursos de valenciano y castellano para personas recién llegadas, de obtención de la nacionalidad española, de alfabetización y actualización de las competencias digitales, de competencia comunicativa básica en lenguas extranjeras, de promoción de la participación sociocultural y laboral y de sensibilización y educación medioambiental, que atienden a las necesidades, demandas e intereses formativos, así como a las carencias de las personas adultas por razón de edad, origen, exclusión social, inmigración, etc.

2. Teniendo en cuenta los rasgos específicos de las personas participantes a quienes van dirigidos los cursos de valenciano y castellano para personas recién llegadas y los que tienen como finalidad la superación de las pruebas para la obtención de la nacionalidad española, los centros pueden diseñar cursos de periodicidad cuatrimestral o anual con una adaptación adecuada, especialmente en los casos de los grupos de aprendizaje con una alta participación de personas migrantes, desplazadas o refugiadas en riesgo de exclusión, para responder así a las necesidades de formación lingüística y sociocultural de esta población.

3. Para La implementación del programa DIGCOMP en todos los centros de Formación de Personas Adultas dependientes de la Generalitat Valenciana se dota a estos centros con profesorado del cuerpo de enseñanza secundaria de la especialidad de Informática que imparten los cursos específicos de los niveles A1, A2 y B1.

4. Los centros públicos de Formación de Personas Adultas, de titularidad de las entidades locales, en la concreción de su oferta formativa pueden impartir el programa DIGCOMP y participar en las formaciones de la Dirección General de Tecnologías de la Información y de las Comunicaciones, al profesorado contratado según los términos regulados en la normativa vigente. En estos casos, los datos del profesorado y del alumnado se harán constar en la plataforma ITACA y en la PGA.

7.3.6. Programa *j*: cursos y talleres que orientan y preparan para vivir el tiempo de ocio de una forma creativa

1. Los centros de Formación de Personas Adultas, de acuerdo con los recursos personales y materiales propios y sus disponibilidades organizativas, podrán ampliar la oferta formativa anual a través de este programa *j* con una gama de cursos y talleres, que tiene como finalidad contribuir a la realización personal de las personas adultas, a través del conocimiento sobre las ofertas culturales, deportivas y de tiempo libre que existen en su entorno, y capacitarles para disfrutar de los bienes naturales y culturales, potenciar su creatividad y autonomía, y sus habilidades sociales.

2. En el caso de los centros públicos de Formación de Personas Adultas de titularidad de la Generalitat, la organización de los programas formativos *j* atenderá a lo que se dispone en la disposición adicional primera, apartado 3, del Decreto 220/1999, de 23 de

noviembre, por lo que serán impartidos, preferentemente, por profesorado del Cuerpo de Maestros. En todo caso, los programas *j*) deberán ser impartidos por personal docente que preste servicios en el centro:

- a) En el caso de centros de titularidad de la Generalitat, por parte de personal funcionario de la Generalitat; o bien personal funcionario o contratado por el ayuntamiento de la localidad donde se sitúa el centro, en los términos establecidos por la normativa vigente.
- b) En el caso de centros públicos de otras titularidades, por parte de personal funcionario o contratado laboral, de acuerdo con la normativa vigente.

En estos casos, los datos del profesorado y del alumnado de este programa *j* se harán constar en el sistema de información ITACA y en la PGA, de acuerdo con aquello indicado en el punto 4 de estas instrucciones.

3. En los centros públicos de Formación de Personas Adultas, dependientes de la Generalitat, no tendrán la consideración de programa *j* las actividades ofrecidas mediante la contratación del profesorado o de monitores o monitoras, cuando la realizan terceros como las asociaciones de alumnos o entidades privadas y, por lo tanto, los datos del profesorado y del alumnado que participe en estas actividades no se hará constar en la plataforma ITACA GVA ni en la PGA del centro. En dichos casos, se estará a lo dispuesto en el apartado 3.3.5 de estas instrucciones, sobre el uso social de los centros educativos públicos.

Asimismo, la asociación o entidad asumirá la contratación y el riesgo en función del resultado de su actividad, la organización de los talleres, la proporción de los medios y materiales necesarios, el informe de los programas, la gestión del horario; así como el pago de las cuotas, las inscripciones del alumnado que solicite participar y la ratio de personas participantes por grupo.

7.4. Modalidades de enseñanza y horario lectivo semanal de la formación básica de las personas adultas

1. Los periodos lectivos semanales mínimos para el desarrollo curricular de los diferentes niveles de los ciclos I y II de la formación básica de las personas adultas son los que figuran en el anexo XI de la Orden de 14 de junio de 2000.

2. La organización curricular de las enseñanzas correspondientes al ciclo I y al ciclo II de la formación básica de las personas adultas se diseñará por campos de conocimientos o ámbitos de experiencia. Así pues, el currículo de cada campo de conocimiento recogerá los objetivos, contenidos y criterios de evaluación, con sus competencias asociadas, de los módulos formativos que le sean propios según lo que establece el artículo 5 del Decreto 220/1999, de 23 de noviembre.

3. La distribución horaria atribuida a cada ciclo no es impedimento para que las programaciones de aula atiendan a la heterogeneidad del colectivo de personas adultas, con objeto de considerar tanto la diversidad de situaciones de acceso como las realidades y características individuales. Por ello, los planteamientos metodológicos serán flexibles, diversificados e individualizados para contribuir así al logro de los objetivos de la formación básica de las personas adultas.

4. Las enseñanzas correspondientes al ciclo I de la formación básica de las personas adultas contarán con diez periodos lectivos semanales de una hora en cada nivel impartido en este ciclo. Además, semanalmente hay que dedicar una hora lectiva semanal por grupo a actividades de orientación y tutoría.

Estas enseñanzas se impartirán con la modalidad de enseñanza presencial, salvo el CEEDCV, que lo hará según las instrucciones específicas.

5. Las enseñanzas del ciclo II de la formación básica adulta se impartirán en periodos lectivos de una hora, con un mínimo de trece periodos lectivos semanales en el primer nivel del ciclo II y otro mínimo de catorce en el segundo nivel, distribuidos según el horario lectivo del anexo XI de la Orden de 14 de junio de 2000. Asimismo, semanalmente hay que destinar una hora lectiva semanal por grupo a actividades de orientación y tutoría.

La impartición de los módulos en el ciclo II se organiza en dos años académicos, de forma que el desarrollo de cada nivel del ciclo II corresponde a un año académico.

6. La modalidad de enseñanza a distancia, tanto de las enseñanzas de la formación básica de las personas adultas como del resto de programas formativos establecidos por el Decreto 220/1999, de 23 de noviembre, será impartida exclusivamente por el CEEDCV, de acuerdo con las instrucciones específicas de organización y

funcionamiento emitidas por el órgano competente de la Conselleria de Cultura, Educación, Universidades y Empleo.

7.5. Horario lectivo semanal de los programas formativos *b, c, d, e y j*

Los periodos lectivos semanales mínimos para el desarrollo curricular de los programas formativos de los apartados *b, c, d, e y j*, del artículo 5.2 de la Ley 1/1995, son los que figuran al anexo XII de la Orden de 14 de junio de 2000, con las siguientes particularidades:

1. Programas formativos *b y d*

Los centros deben prever un mínimo de cuatro horas semanales, sin perjuicio del aumento de horas que estos puedan asignar para el desarrollo adecuado de los programas formativos *b y d*.

De acuerdo con sus posibilidades organizativas y los recursos propios, podrán destinar con carácter general hasta un máximo de 13 horas semanales para los programas *b y d* y, solo en el caso de los centros que preparen la prueba libre para la obtención del título de Técnico, hasta un máximo de 20 horas por semana.

En relación con el horario de los cursos preparatorios de las pruebas de acceso a la Formación Profesional, los centros debidamente autorizados deberán atender todos los aspectos regulados por la Orden de 17 de julio de 2009.

2. Programa formativo *c*

Los centros tendrán que prever un mínimo de tres horas semanales para el desarrollo adecuado del programa formativo *c*, de acuerdo con lo que determina el anexo XII de la Orden de 14 de junio de 2000, a las que se puede añadir, únicamente en los casos de los niveles B1, B2, C1 y C2, 1 hora semanal para el trabajo específico de las competencias comunicativas orales.

3. Programas formativos *e.1 y e.2*

Según el anexo XII de la Orden de 14 de junio de 2000, los cursos incluidos dentro del programa formativo *e* deben tener una asignación horaria mínima de dos horas semanales, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

- a) En los cursos específicos para la obtención de la nacionalidad española, además de las horas destinadas al aprendizaje del castellano de nivel A2 como lengua extranjera, se consignará, como mínimo, una hora suplementaria para la preparación de la prueba de conocimientos constitucionales y socioculturales del Estado español.
- b) En ambos casos, los centros favorecerán una formación individualizada, integral e inclusiva de estas personas por medio de la participación en otros programas formativos adecuados.
- c) En cuanto a los cursos de aprendizaje de la competencia lingüística en lenguas extranjeras, los centros ofrecerán prioritariamente los cursos de los niveles A1 y A2. Tan solo se podrán ofrecer cursos de preparación del nivel B1, cuando la totalidad de la demanda de los cursos A1 y A2 esté atendida y siempre que el centro cuente con profesorado y disponibilidad horaria.
- d) El programa DIGCOMP consta de tres niveles (A1, A2 y B1) adaptados al Marco europeo de competencias digitales. Su impartición corresponde al cuerpo de profesorado de educación secundaria de la especialidad de Informática.

4. Programa formativo *j*

De acuerdo con el anexo XII de la Orden de 14 de junio de 2000, los cursos y talleres del programa formativo *j* tendrán una asignación horaria mínima de dos horas semanales.

7.6. Ratios de personas adultas participantes en la formación en los diferentes grupos de aprendizaje

1. El número máximo de personas adultas para formar grupos en los diversos niveles de la formación de las personas adultas, en régimen presencial, a efectos de facilitar la organización interna del centro, es el siguiente:

a) Ciclo I de la formación básica de las personas adultas:

- Primer nivel: 12 personas
- Segundo nivel: 20 personas
- Tercer nivel: 20 personas

b) Ciclo II de la formación básica de las personas adultas:

- Primer nivel: 35 personas.
- Segundo nivel: 35 personas

c) Resto de programas formativos: 35 personas.

2. Para la determinación ordinaria de ratios, hay que tener en cuenta también las particularidades establecidas en el artículo cuarto, apartado 3.3.1.7, y en el artículo quinto, apartado 6, de la Orden de 14 de junio de 2000:

a) La ratio mínima para impartir las enseñanzas de los módulos optativos de los dos niveles del ciclo II de la formación básica de las personas adultas será de 15 participantes por grupo constituido. No obstante, las direcciones territoriales, previo informe de la Inspección Educativa, podrán autorizar la impartición de los módulos optativos, a un número menor de personas del establecido con carácter general, cuando las peculiaridades del centro lo requieran o circunstancias especiales así lo aconsejen.

b) En los centros de titularidad de la Generalitat Valenciana, la ratio mínima para impartir un programa formativo de los que figuran en el anexo III del Decreto 220/1999, de 23 de noviembre, esto es, de los programas formativos b), c), d), e), y j), será de 15 personas. No obstante, las direcciones territoriales, previo informe de la Inspección Educativa, podrán proponer la impartición de programas formativos a un número menor del establecido con carácter general, cuando las peculiaridades del centro lo requieran o circunstancias especiales así lo aconsejen, siempre dentro del marco de la disponibilidad de profesorado. En este caso, se tendrá en cuenta esta excepcionalidad en la impartición del programa formativo e.1) DIGCOMP, cuando el número de ordenadores o dispositivos lo haga necesario.

7.7. Modelo de evaluación

1. En cuanto a las cuestiones relacionadas con la evaluación, la promoción y la obtención del título de graduado o graduada en Educación Secundaria Obligatoria, habrá que ajustarse a lo que determina la disposición adicional sexta del Decreto 107/2022, de 5 de agosto y, en consecuencia, también a las disposiciones de los artículos del 32 al 38 de la Orden 38/2017, excepto el epígrafe 6.2 del artículo 32.

2. La evaluación se realizará por el conjunto de profesorado del grupo de aprendizaje respectivo, coordinado por su tutor o tutora.

3. Los centros de Formación de Personas Adultas, en virtud de su autonomía pedagógica y organizativa, deben establecer, de acuerdo con aquello que determine la comisión de coordinación pedagógica en colaboración con el jefe o la jefa de estudios, el número y el calendario de las sesiones de evaluación que se realizarán en cada curso académico. Con carácter general, a comienzo de cada curso académico, se tiene que llevar a cabo una sesión para realizar la valoración inicial del aprendizaje y, a lo largo del curso, se celebrarán, como mínimo, dos o tres sesiones ordinarias de evaluación de periodicidad, en cada caso, cuatrimestral o trimestral. Al finalizar cada curso, los centros de Formación de Personas Adultas deben programar una única evaluación final para los tres niveles del ciclo I y para los dos niveles del ciclo II.

7.8. Valoración inicial del aprendizaje

1. Según indica el artículo 11 del Decreto 220/1999, de 23 de noviembre, con la finalidad de orientar y adscribir a cada persona al ciclo y nivel educativo de la formación básica de las personas adultas, o al grupo de aprendizaje correspondiente de los otros programas formativos, el profesorado del centro efectuará una valoración inicial individual de cada persona adulta. Esta valoración comprenderá aspectos relacionados con los conocimientos, las experiencias, las habilidades y los procedimientos que posea cada persona y tendrá en cuenta tanto los estudios anteriores como sus expectativas e intereses.

2. Así pues, al inicio de cada curso académico o, en su defecto, en el momento de la incorporación de la persona adulta en el centro, el profesorado del centro efectuará una valoración inicial individual de cada persona adulta, cuyos resultados permitirán su adscripción directa, abierta y flexible en cualquiera de los niveles educativos de la formación básica de las personas adultas, de forma que las personas participantes quedan así exentas de cursar el ciclo o nivel anterior.

3. Con carácter general, en el momento de incorporación de la persona adulta en un centro de Formación de Personas Adultas mediante la acreditación académica obtenida en la prueba para mayores de dieciocho años para la obtención del título de graduado o graduada en Educación Secundaria Obligatoria, su procedimiento de adscripción directa en el segundo nivel del ciclo II se efectuará tan solo en el caso de haber superado un número mínimo de tres módulos formativos en esta prueba, sin que en este cómputo se considere el módulo de Valenciano en los casos de exención. En caso contrario, la

persona adulta será adscrita de entrada al primer nivel del ciclo II, sin perjuicio de su posterior adscripción en el segundo nivel del ciclo II, resultante de la valoración inicial de la persona adulta o de la valoración de la progresión de su aprendizaje llevada a cabo por el equipo educativo.

7.9. Procedimiento de equivalencias y convalidaciones de módulos formativos

1. Con carácter general, en el supuesto de que la persona adulta haya realizado estudios previos de otras enseñanzas obligatorias no universitarias, la persona participante quedará exenta de cursar los módulos formativos del segundo nivel del ciclo II que tenga superados, según las equivalencias y convalidaciones establecidas por el anexo XVI de la Orden 38/2017, de 4 de octubre, así como por el anexo VIII de la Orden de 14 de junio de 2000, y por otra normativa sobre evaluación vigente o según aquellas disposiciones normativas que en un futuro pueda determinar la Administración educativa a tal efecto.

2. A la hora de efectuar la matrícula, la persona adulta debe aportar la documentación acreditativa de estudios previos mediante el libro de escolaridad, certificación o historial académico, teniendo en cuenta que la convalidación no será efectiva hasta que no conste una comunicación oficial de la secretaría del centro, reconociendo las equivalencias o convalidaciones, dirigida a la persona interesada.

7.9.1. Equivalencias a efectos académicos y de convalidación aplicables a las personas que acreditan estudios de la Ley 14/1970, General de Educación (LGE); Ley Orgánica 1/1990 (LOGSE); y Ley Orgánica 2/2006 (LOE), con la formación básica de las personas adultas.

La equivalencia entre niveles es la recogida en el Anexo VIII de la Orden de 14 de junio de 2000:

<i>Sistema LGE</i>	<i>Sistemas LOGSE y LOE</i>	<i>Sistema de la formación básica de las personas adultas</i>
8.º de EGB y título de graduado o graduada	2.º de ESO	Ciclo I

Escolar o certificado de escolaridad		
1.º de BUP o 1.º curso de FP de primer grado	3.º de ESO	Primer nivel del ciclo II
2.º de BUP o 2.º curso de FP de primer grado y título de técnico auxiliar	4.º de ESO	Segundo nivel del ciclo II

A la hora de la incorporación de las personas adultas a las enseñanzas de los diferentes ciclos y niveles de la formación básica de las personas adultas que no hayan superado la totalidad de los estudios de los sistemas LGE, LOE y LOGSE, en el procedimiento de adscripción inicial se procederá de la siguiente manera:

a) Criterio general. Las personas adultas antes mencionadas se adscribirán aplicando la correspondencia de estudios indicada en el cuadro anterior, con independencia de la valoración inicial del aprendizaje que se realice a lo largo del curso.

b) Ciclo I y GES-1. En el caso de las personas que se incorporen a cualquiera de los tres niveles del ciclo I y al primer nivel del ciclo II de la formación básica de las personas adultas, en el nivel de adscripción asignado no se deben aplicar convalidaciones de las asignaturas, materias, ámbitos o módulos superados en los sistemas educativos LGE, LOGSE y LOE, salvo las convalidaciones aplicables en los módulos formativos del primer nivel del ciclo II superados por las personas adultas en la prueba para mayores de dieciocho años para la obtención directa del título de graduado o graduada en Educación Secundaria Obligatoria

c) GES-2. Además de las personas que cumplan los criterios de correspondencia de estudios indicada en el criterio general, las personas adultas que acrediten estudios realizados en sistemas educativos extinguidos correspondientes a las enseñanzas de 1.º de BUP o de 1.º curso de formación profesional de primer grado, o en los estudios de 3.º de ESO, podrán acceder directamente al segundo nivel del ciclo II de la formación básica de las personas adultas siempre que acrediten tener un máximo de dos materias

no superadas en estos cursos. En estos casos, se aplicará el sistema de equivalencias y convalidaciones de módulos del siguiente apartado.

7.9.2. Convalidaciones y equivalencias con los módulos del segundo nivel del ciclo II de la formación básica de las personas adultas.

1. La convalidación es un derecho que tienen las personas adultas al comenzar su proceso formativo en los centros de Formación de Personas Adultas, que se aplicará con carácter irreversible en la totalidad de materias, ámbitos o unidades formativas aprobados y no solo en una parte.

2. Para garantizar una aplicación correcta de esta posibilidad, el centro debe informar a las personas adultas participantes, tanto durante el proceso de matriculación como en las sesiones iniciales de tutoría, con la finalidad de que cada persona pueda optar a la solicitud de convalidación de los módulos formativos correspondientes al inicio de curso, o bien para hacerlo antes de las evaluaciones ordinarias trimestrales o cuatrimestrales o de las evaluaciones finales.

3. La persona interesada tendrá que realizar este trámite ante la secretaría del centro, de forma que, una vez acreditada y revisada la documentación por parte del secretario o la secretaria, se consignen, a efectos de convalidación, las calificaciones correspondientes, con la notación SA (“superado anteriormente”), en el expediente académico, y la calificación numérica que figuren en la documentación acreditativa presentada por la persona adulta. Si no constara la calificación numérica, se consignará el valor numérico inferior correspondiente a cada término.

4. De acuerdo con el anexo XVI de la Orden 38/2017, de 4 de octubre, las convalidaciones de módulos formativos del segundo nivel del ciclo II de la formación básica de las personas adultas se reconocerán de la siguiente manera:

7.9.2.1. Convalidaciones aplicables a las personas adultas que acrediten haber superado materias en las enseñanzas de 4.º de ESO o módulos formativos de la prueba

para mayores de dieciocho años para la obtención directa del título de graduado o graduada en Educación Secundaria Obligatoria en la Comunitat Valenciana

<i>Áreas y materias superadas de 4.º de ESO</i> <i>En el caso de dos denominaciones, convalidable por cualquier de las dos</i>	<i>Módulos superados de la prueba libre para la obtención del título de graduado o graduada en Educación Secundaria Obligatoria</i>	<i>Módulos formativos del 2.º nivel del ciclo II de la formación básica de las personas adultas</i>
Valenciano: lengua y literatura	Valenciano	Valenciano
Castellano: lengua y literatura	Castellano	Castellano
Lengua castellana y literatura		
Lengua extranjera	Lengua extranjera	Lengua extranjera
Primera lengua extranjera		
Matemáticas, Matemáticas A o B	Procesos e instrumentos Matemáticos	Procesos e instrumentos Matemáticos
Matemáticas orientadas a las enseñanzas académicas o a las enseñanzas aplicadas		
Biología y Geología	Naturaleza, Ecología y Salud	Naturaleza, Ecología y Salud
Física y Química	Ciencias y Tecnología	Ciencias y Tecnología
Tecnología		
Ciencias sociales: Geografía e historia	Sociedades, Territorios y Procesos Histórico-culturales	Sociedades, Territorios y Procesos Histórico-culturales
Geografía e historia		
Materias optativas(*)		1 módulo optativo en el segundo nivel del ciclo II

(*) En virtud del Anexo IX de la Orden de 14 de junio de 2000, las personas adultas que hayan superado en 4.º de ESO una materia optativa, podrán convalidar cualquiera de

los módulos optativos en el segundo nivel del ciclo II. En caso de tener más de una de estas materias superadas, en esta convalidación se consignará la calificación más alta.

7.9.2.2. Convalidaciones de módulos formativos superados en la prueba para mayores de dieciocho años para la obtención directa del título de graduado o graduada en Educación Secundaria Obligatoria en la Comunitat Valenciana.

Teniendo en cuenta lo establecido en la disposición adicional tercera, apartado 8, del Real Decreto 217/2022, los módulos formativos superados por las personas adultas en la prueba para mayores de dieciocho años para la obtención directa del título de graduado o graduada en Educación Secundaria Obligatoria en la Comunitat Valenciana en convocatorias anteriores al curso 2024-2025 podrán ser convalidados, de manera transitoria, según se determine en la normativa reguladora de esta prueba.

7.9.2.3. Convalidaciones aplicables a las personas que proceden del nivel o curso superior del Programa de cualificación profesional inicial (PQPI) y del programa de diversificación curricular (PDC).

<i>Ámbitos y módulos superados del 2.º nivel de PQPI</i>	<i>Ámbitos y materias superados del 2.º curso de PDC con anterioridad al curso 2008-2009</i>	<i>Ámbitos y materias superados del 2.º curso de PDC con posterioridad a partir del curso 2008-2009</i>	<i>Módulos del 2.º nivel del ciclo II de la formación básica de las personas adultas</i>
Ámbito de comunicación: módulos asociados	Ámbito lingüístico y social	Ámbito lingüístico y social	Valenciano
			Castellano
	Lengua extranjera	Lengua extranjera	Lengua extranjera
Ámbito científico-matemático: módulos asociados	Ámbito científico	Ámbito científico	Procesos e instrumentos Matemáticos
			Naturaleza, Ecología y Salud
		Ámbito científico y ámbito práctico o materia de Tecnología	Ciencias y Tecnología

Ámbito social: módulos asociados	Ámbito lingüístico y social	Ámbito lingüístico y social	Sociedades, Territorios y Procesos Histórico-culturales
	---	---	El Mundo del Trabajo

7.9.2.4. Convalidaciones aplicables a las personas que provienen del curso superior de la Formación Profesional de Grado Básico (FPGB).

<i>Unidades formativas de los módulos profesionales superadas del 2.º curso de la FP de Grado Básico</i>	<i>Módulos formativos del 2.º nivel del ciclo II de la formación básica de las personas adultas</i>
Castellano-Valenciano II	Valenciano
	Castellano
Lengua extranjera: Inglés II	Lengua extranjera
Ciencias Aplicadas I y II	Procesos e instrumentos Matemáticos
	Naturaleza, Ecología y Salud
	Ciencias y Tecnología
Ciencias Sociales I y II	Sociedades, Territorios y Procesos Histórico-culturales
Formación y Orientación Laboral II	El Mundo del Trabajo

En el caso de las personas participantes que hayan superado la totalidad de los módulos profesionales señalados en el cuadro anterior, en el momento de la matriculación los centros de Formación de Personas Adultas deben hacer un acompañamiento inicial específico para guiarlas en una doble dirección:

1. Por un lado, favorecer la obtención del título de graduado o graduada en Educación Secundaria Obligatoria, dirigiendo a la persona interesada hacia la inscripción en la convocatoria de la prueba para mayores de dieciocho años para la obtención directa del título de graduado o graduada en Educación Secundaria Obligatoria.
2. Y, por otro lado, si la persona adulta opta por propiciar su participación en la vida académica del centro en cualquier programa formativo.

7.9.2.5. Convalidaciones de módulos formativos por superación de materias, ámbitos de experiencia o módulos formativos del sistema educativo español en otras comunidades autónomas

1. A las personas adultas procedentes de centros de otras comunidades autónomas que hayan superado ámbitos de experiencia o módulos formativos del primer nivel de la educación secundaria para personas adultas (ESPA) o, en los casos de estructura anual modular, los dos bloques correspondientes a este mismo nivel, se les reconocerá esta formación y, en el supuesto de que hayan superado todos los ámbitos de experiencia o módulos formativos de este nivel, se les adscribirá directamente al segundo nivel del ciclo II de la formación básica de las personas adultas.

2. En los casos de las personas adultas que aporten documentación de otras comunidades autónomas acreditativa de haber aprobado materias en 4º de ESO o ámbitos de experiencia o módulos formativos del segundo nivel de la educación secundaria para personas adultas (ESPA) o, en los casos de estructura anual modular, los dos bloques correspondientes a este mismo nivel, o bien haber superado ámbitos de experiencia o módulos formativos en convocatorias anteriores de la prueba para mayores de dieciocho años para la obtención directa del título de graduado o graduada en Educación Secundaria Obligatoria, se les reconocerá esta formación y se aplicará el criterio general de convalidaciones establecido en los apartados anteriores.

3. En ambos supuestos, a la hora de proceder a esta convalidación de calificaciones, se actuará de la siguiente manera:

a) Si el certificado de calificaciones está expresado por materias o módulos formativos, las calificaciones superadas se deben trasladar a los módulos formativos respectivos del currículo de la formación básica de las personas adultas de la Comunitat Valenciana.

b) Si el certificado de calificaciones está expresado por ámbitos de experiencia, las calificaciones superadas se trasladarán a cada uno de los módulos formativos que conforman los tres campos de conocimiento o ámbitos de experiencia del currículo de la formación básica de las personas adultas de la Comunitat Valenciana.

c) No serán convalidables por ningún módulo formativo ni campo de conocimiento o ámbito de experiencia aquellas materias, módulos o ámbitos superados en otras comunidades autónomas que no formen parte del currículo de la formación básica de las personas adultas de la Comunitat Valenciana.

7.10. Adaptaciones y exenciones

1. La exención del módulo de valenciano tendrá validez para un curso académico y su trámite administrativo será independiente según se trate de personas adultas que estén cursando las enseñanzas de la formación básica de las personas adultas de forma ordinaria o de aquellas que se inscriban a las pruebas para mayores de dieciocho años para la obtención directa del título de graduado o graduada en Educación Secundaria Obligatoria.

2. El profesorado del centro, con la participación de la persona implicada, podrá realizar adaptaciones curriculares, que se alejen significativamente de los contenidos y criterios de evaluación del currículo, dirigidas a personas con necesidades educativas, socioculturales y económicas diversas.

7.11. Seguimiento del aprendizaje y promoción en la formación básica de las personas adultas

1. El profesorado informará regularmente a las personas adultas sobre el desarrollo de su proceso formativo. Para favorecer la participación de las personas adultas en su propio proceso de aprendizaje, el equipo educativo informará sobre los criterios de evaluación, de acuerdo con los objetivos y contenidos programados en cada ciclo de la formación básica de las personas adultas y en los diferentes programas formativos.

2. Las decisiones referidas a la progresión del aprendizaje de las personas adultas y a la promoción de un curso a otro, en cada uno de los diferentes niveles de la formación básica de las personas adultas, serán adoptadas durante la sesión de evaluación final, de forma colegiada por el equipo educativo respectivo de la persona participante de la formación, atendiendo a su ritmo personal de aprendizaje, el logro de los objetivos y el grado de adquisición de las competencias correspondientes.

3. Las personas participantes podrán permanecer en el ciclo o nivel cursado tantas veces como su estilo personal de aprendizaje y sus necesidades, demandas e intereses

individuales así lo aconsejen. Excepcionalmente, en los casos de las personas adultas que, a pesar de su permanencia reiterada en el centro, tengan dificultades muy graves para conseguir los objetivos y las competencias conducentes a la obtención del título de graduado o graduada en Educación Secundaria Obligatoria, el equipo educativo evaluador podrá aconsejar y dirigir a la persona adulta hacia estudios o actividades socio-profesionales más idóneos a su perfil y sus necesidades, sin perjuicio de su reincorporación posterior a las enseñanzas de la formación básica de las personas adultas.

4. Al final de cada nivel o ciclo de la formación básica de las personas adultas, se realizará una estimación del avance de cada persona en la consecución de los objetivos educativos, y de las competencias alcanzadas, que se trasladará al acta de evaluación final y a su expediente.

5. Como criterio general, podrán promocionar las personas adultas que hayan alcanzado globalmente los objetivos educativos de cada nivel y ciclo, aun no habiendo sido evaluadas positivamente en alguno de los módulos. No obstante, en esta circunstancia el equipo docente evaluador deberá tener en consideración los casos de abandono injustificado de uno o más módulos formativos que puedan justificar suficientemente la adopción de la decisión contraria.

7.12. Evaluación final en los diferentes niveles de la formación básica de las personas adultas

1. De acuerdo con lo que determina el Real Decreto 217/2022, de 29 de marzo, y la disposición adicional sexta del Decreto 107/2022, de 5 de agosto, relativa a la educación de las personas adultas, al finalizar cada curso, los centros de Formación de Personas Adultas tienen que programar una evaluación final única para los tres niveles del ciclo I y para los dos niveles del ciclo II al final de cada curso.

2. Los resultados de la evaluación de los diferentes niveles de la formación básica de las personas adultas se harán constar, de acuerdo con lo establecido en el artículo 34 de la Orden 38/2017, de 4 de octubre.

3. Al acabar el segundo nivel del ciclo II de la formación básica de las personas adultas, el equipo educativo evaluador podrá proporcionar a las personas participantes de la formación un consejo orientador, que incluirá un informe sobre el grado de madurez, de

consecución de los objetivos y de adquisición de las competencias correspondientes, así como una propuesta del itinerario formativo más adecuado.

7.13. Procedimiento de revisión y reclamación de calificaciones

1. En el caso de las personas adultas que cursan estudios de la formación básica de las personas adultas, el procedimiento de revisión y reclamación se realizará según lo que prevé el artículo 20 de la Orden 32/2011, de 20 de diciembre, por la que se regula el derecho a la evaluación objetiva de las personas participantes.

2. De acuerdo con lo que establece el artículo 53.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas (BOE 02.10.2015), en el que se concreta el contenido del derecho de acceso a archivos y documentos, se hace extensivo el derecho de las personas participantes interesadas a obtener copia de los exámenes o pruebas de evaluación realizados. Por consiguiente, los centros educativos tendrán la obligación de entregar copia de las pruebas objetivas de evaluación realizadas a las personas adultas interesadas en el caso de solicitarlas, al margen de los supuestos de reclamación regulados por la normativa vigente.

7.14. Certificación de estudios

1. Todas las personas participantes en la formación básica de las personas adultas tienen derecho a recibir una certificación oficial del centro donde consten los estudios y las calificaciones obtenidas en los diferentes módulos formativos.

2. Además, las personas participantes propuestas para la expedición del título de graduado o graduada en Educación Secundaria Obligatoria recibirán un certificado de estudios acreditativo de su obtención. Esta acreditación, que figurará en su expediente, será extendida por el secretario o la secretaria del centro, con el visto bueno de la dirección.

3. Las personas participantes que cursan cualquier programa formativo de los que figuran en los anexos III y IV del Decreto 220/1999, de 23 de noviembre, tienen derecho a recibir así mismo un certificado de aprovechamiento de los estudios realizados, según el modelo que figura en el anexo III.A de dicho decreto. Estos certificados acreditativos serán tenidos en cuenta en los casos de las personas adultas participantes que desean cursar la formación básica de las personas adultas.

7.15. Obtención del título de graduado o graduada en Educación Secundaria Obligatoria

1. Las personas participantes que al acabar la formación básica de las personas adultas hayan superado todos los módulos formativos del segundo nivel del ciclo II de la formación básica de las personas adultas y, por lo tanto, hayan logrado los objetivos generales y las competencias correspondientes, según la decisión colegiada tomada por el equipo educativo en la sesión de evaluación final, recibirán el título de graduado o graduada en Educación Secundaria Obligatoria.

2. Asimismo, se podrá dar por finalizada con éxito la formación básica de las personas adultas a aquellas personas participantes, aunque no hayan sido evaluadas positivamente en alguno de los módulos, siempre que el equipo docente evaluador considere que la persona adulta ha conseguido los objetivos generales de los módulos asociados a los tres campos de conocimiento o ámbitos de experiencia de la formación básica de las personas adultas y que, por tanto, ha alcanzado las competencias correspondientes.

A la hora de adoptar o no esta decisión el equipo educativo evaluador tomará en consideración la progresión del aprendizaje realizado por la persona adulta y sus posibilidades futuras académicas y socio-profesionales, así como los casos individuales de abandono injustificado de alguno de los módulos formativos. Para ello, el equipo educativo evaluador, en los casos en que lo crea oportuno, podrá convocar a la persona adulta a una entrevista que sirva para aclarar posibles dudas sobre su valoración final.

3. Las personas adultas que superen la prueba para que las personas mayores de dieciocho años puedan obtener directamente el título de graduado o graduada en Educación Secundaria Obligatoria y sean propuestas por el tribunal evaluador correspondiente para la expedición de título obtendrán este título en iguales condiciones que las que lo obtienen a través de la formación reglada.

8. ALUMNADO

8.1. Condiciones generales de participación de las personas adultas en la vida educativa

1. Los centros de Formación de Personas Adultas garantizarán y promoverán la participación y colaboración de las personas adultas participantes como agentes activos y promotores de la vida educativa. Para ello, el PEC debe prever los principios, las

estrategias, las condiciones y los canales para la participación democrática e igualitaria de todas las personas adultas.

2. La participación de las personas adultas se dinamizará en cada uno de los programas, ciclos, cursos y grupos de aprendizaje.

8.2. Derechos y deberes de las personas adultas participantes

1. Si se considera que las personas matriculadas en los centros públicos de Formación de Personas Adultas son normativamente mayores de edad, las referencias a la participación y colaboración social de las asociaciones de madres y padres del alumnado, así como del alumnado por medio de las asociaciones del alumnado y del consejo de delegados y delegadas del alumnado, que figuran en el título IV, capítulos I y II, del Decreto 252/2019, de 29 de noviembre, se deben entender respectivamente como derechos y funciones de las asociaciones de personas participantes en la formación y de las personas adultas participantes.

2. El reconocimiento de derechos y deberes de las personas participantes en la formación queda así mismo regulado por el Decreto 195/2022, de 11 de noviembre, del Consell, de igualdad y convivencia en el sistema educativo valenciano.

8.3. Seguro escolar en centros de Formación de Personas Adultas

1. El seguro escolar está regulado por la Ley de 17 de julio de 1953, sobre el establecimiento del seguro escolar en España (BOE 199, 18.07.1953). La determinación del alcance y el procedimiento del seguro escolar es competencia del Instituto Nacional de la Seguridad Social. Toda la información general sobre seguro escolar y su procedimiento de tramitación está recogido en este enlace:

<https://www.seg-social.es/wps/portal/wss/internet/informacionutil/44539/45073?changelanguage=va>

De acuerdo con las disposiciones actuales del Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS), en el caso de las enseñanzas de la Formación de Personas Adultas, este seguro incluye solo las personas menores de 28 años que cursan enseñanzas de cualquiera de los dos niveles del ciclo II de la formación básica de las personas adultas y de preparación de la prueba de acceso a ciclos formativos de grado superior. El resto de

las personas participantes se registrarán por aquello que establece el régimen general de la Seguridad Social.

2. En el ámbito de la Comunitat Valenciana, el procedimiento de tramitación del seguro escolar se establece en las instrucciones de la Dirección General de Centros Docentes, disponibles en el enlace correspondiente del apartado de admisión: <http://www.ceice.gva.es/va/web/admision-alumnado/normativa>

Los centros preverán la realización de este trámite en el momento en que las personas participantes implicadas tengan que formalizar la inscripción, consistente en el abono de la cuota correspondiente del seguro escolar a la secretaría del centro.

8.4. Oferta formativa

1. Estos centros tienen como objetivo prioritario garantizar que los ciudadanos y las ciudadanas puedan cursar la formación básica de las personas adultas desde la alfabetización hasta la obtención del título de graduado o graduada en Educación Secundaria Obligatoria.

2. Además, se atenderá cualquier otra necesidad para la formación integral de las personas participantes, mediante los cursos de los programas formativos establecidos en el artículo 5.2 de la Ley 1/1995, de acuerdo con el orden de prelación establecido en el apartado 6.4.1 de esta resolución.

3. A la hora de programar la oferta anual, los centros tendrán en cuenta los resultados de la evaluación y las propuestas de mejora recopilados en la Memoria final de curso precedente.

4. La oferta formativa anual de cada centro, que se confeccionará teniendo en cuenta los recursos humanos asignados por las administraciones responsables, se diseñará, por lo tanto, coordinadamente con los centros públicos de Formación de Personas Adultas próximos, con la finalidad de presentar una acción formativa conjunta y complementaria.

5. A lo largo del curso y particularmente durante el periodo previo a la matriculación, los centros velarán por que se establezcan y afiancen los medios de comunicación existentes con los centros de educación secundaria limítrofes, con la finalidad de articular vínculos entre etapas educativas y de dar respuesta a la población que

potencialmente podría inscribirse en los centros de Formación de Personas Adultas para continuar o finalizar su formación básica.

8.5. Condiciones generales de matriculación

1. Podrán matricularse en centros de Formación de Personas Adultas las personas adultas, y excepcionalmente las personas mayores de 16 años, que, de acuerdo con la Resolución de 15 de marzo de 2024, del director general de Centros Docentes, por la que se dictan instrucciones para la escolarización y expedición de títulos académicos no universitarios del alumnado extranjero en los centros docentes de la Comunitat Valenciana para el curso académico 2023-2024, disponga de alguno de los siguientes documentos acreditativos:

a) Tarjeta de identidad de extranjero.

b) Visado de estudios, obtenido según el procedimiento y con los requisitos regulados en el Real decreto 557/2011, de 20 de abril, o tarjeta de estudiante extranjero.

c) Pasaporte o documento expedido por el país de origen que acredite su identidad.

2. En el momento de realizar la matriculación efectiva de las personas adultas participantes, el centro requerirá el original de cualquiera de los documentos acreditativos de identidad referidos en el apartado anterior.

3. La matriculación en cada centro se efectuará en función de la disponibilidad del número de plazas previstas anualmente por la dirección de centro, que deberá respetar el orden de prelación de programas establecido en el apartado 6.4.1, previamente oídos el consejo escolar y la comisión de coordinación pedagógica.

4. De acuerdo con la Orden de 29 de abril de 2009, de la Conselleria de Educación, por la que se regula el número identificativo del alumnado (NIA) de la Comunitat Valenciana (DOGV 6026, 02.06.2009), en el momento de matriculación, la Conselleria de Cultura, Educación, Universidades y Empleo asignará a cada persona participante un número identificativo del alumnado. Este NIA constará en toda la documentación oficial identificativa del alumno o alumna.

8.6. Criterios de matriculación

8.6.1. Participación de las personas adultas en los programas formativos

Según lo que dispone el artículo 67.1 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación, modificada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, con carácter general, las personas adultas, en función de la disponibilidad de plazas existentes en el centro, se pueden matricular en cualquiera de los niveles y grupos de aprendizaje de los programas formativos impartidos en los centros públicos de Formación de Personas Adultas siempre que tengan cumplidos 18 años hasta el día 31 de diciembre de 2024.

8.6.2. Matriculación excepcional de mayores de 16 años en los programas formativos

1. De acuerdo con el apartado 67.1 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación, modificada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, además de las personas adultas, excepcionalmente, podrán cursar estas enseñanzas las personas mayores de dieciséis años que lo soliciten y que tengan un contrato laboral que no les permita acudir a los centros educativos en régimen ordinario o sean deportistas de alto rendimiento. Asimismo, se podrá autorizar excepcionalmente el acceso a estas enseñanzas a las personas mayores de dieciséis años, en los casos en que concurren circunstancias que les impidan acudir a los centros educativos ordinarios y que estén debidamente acreditadas y reguladas, y a quienes no hubieran sido escolarizados en el sistema educativo español. Por consiguiente, además de las personas adultas, pueden cursar estas enseñanzas los jóvenes entre 16 y 18 años cumplidos hasta el día 31 de diciembre de 2024 en estos supuestos de aplicación general:

- a) Poseer un contrato laboral, que no les permita acudir a los centros educativos en régimen ordinario diurno, o por contrato de formación, hecho que se acreditará en ambos casos en el momento de formalizar la matrícula.
- b) Ser deportista de alto rendimiento, circunstancia que se acreditará documentalmente mediante certificado de la dirección general competente en materia de deporte, en el caso de personas residentes en la Comunitat Valenciana, o certificado del Consejo Superior de Deportes, en el caso de las personas provenientes otras comunidades autónomas de España.

c) Ser deportista de élite, o bien personal técnico, entrenador, arbitral y juez de élite de la Comunitat Valenciana, de acuerdo con el Decreto 39/2020, de 20 de marzo, del Consell, de medidas de apoyo a deportistas de élite y al personal técnico, entrenador, arbitral y juez de élite de la Comunitat Valenciana, circunstancia que se debe acreditar documentalmente mediante la resolución correspondiente publicada anualmente en el DOGV.

d) No haber estado escolarizado en el sistema educativo español, y haber superado la edad para cursar de forma regular la enseñanza básica, según establece el artículo 4.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

e) Tener circunstancias personales o académicas que les impida acudir a los centros educativos ordinarios y que estén debidamente acreditadas y reguladas como, por ejemplo, situaciones de acoso escolar u otras circunstancias de riesgo en la asistencia en el centro ordinario habitual.

2. En cuanto a las intervenciones que se pondrán en marcha para atender a las personas de nueva incorporación en el centro que presenten carencias graves de conocimiento y uso de las lenguas oficiales de la Comunitat Valenciana, se atenderá a lo siguiente:

a) Deben recibir una atención específica paralela a su proceso formativo dentro de los grupos de aprendizaje de la formación básica de las personas.

b) Deben ser beneficiarias de las medidas de apoyo necesarias, proporcionadas por la Administración educativa y los centros, encaminadas a su integración educativa y ciudadana como, por ejemplo, la atención tutorial y la integración en cursos de los programas formativos e.1.

c) Deben ser evaluadas de acuerdo con el procedimiento ordinario, a pesar de poder aplicarles las adaptaciones, exenciones y convalidaciones del currículo previstas por la normativa vigente. En este supuesto, en los documentos oficiales de evaluación y en los informes individuales se debe hacer constar esta circunstancia, así como las adaptaciones curriculares programadas y las intervenciones docentes individualizadas aplicadas.

8.6.3. Inscripción en los programas formativos *b, c, d, e, y j*

1. Las personas adultas, en función de la disponibilidad de plazas existentes en el centro podrán incorporarse en los cursos de los programas formativos *b, c, e y j*, siempre que tengan cumplidos los 18 años hasta el día 31 de diciembre de 2024, con la única excepcionalidad de los casos reseñados en el apartado 8.6.2.

Con la finalidad de favorecer la integración de colectivos o grupos socialmente desfavorecidos o en riesgo de exclusión social, los centros públicos de Formación de Personas Adultas, dentro del programa *e.1*, deben ofrecer prioritariamente cursos para las personas migrantes orientados al conocimiento y uso de las lenguas oficiales de la Comunitat Valenciana.

2. Podrán cursar el programa formativo *d* para el acceso en la universidad para mayores de 25 y 45 años aquellas personas que tengan la edad legalmente establecida que les permita presentarse a las pruebas que se realizarán durante el curso académico para el que se matriculan, en función de la disponibilidad de plazas del centro.

8.7. Procedimiento de admisión e inscripción

1. De acuerdo con el principio de autonomía organizativa y pedagógica de los centros de Formación de Personas Adultas, estos deben determinar anualmente los procesos de admisión e inscripción de las personas adultas, tanto de las personas adultas inscritas en el centro durante el año académico anterior como de las de nueva incorporación.

2. Este procedimiento tiene que prever, como mínimo, dos periodos ordinarios de admisión e inscripción: un primer periodo durante el mes de julio para la matriculación de las personas inscritas en el centro durante el año académico en curso, que tienen derecho a promoción en cualquiera de los cursos de los programas formativos impartidos; y un segundo, durante el mes de septiembre, y que finalizará antes del inicio de las actividades lectivas del curso escolar, para la inscripción tanto de las personas adultas de nueva incorporación como de aquellas matriculadas en el centro con anterioridad en el curso inmediatamente precedente.

3. Atendiendo a la autonomía de los centros públicos de FPA, en el supuesto de que los centros dispongan de plazas vacantes, podrán empezar la matrícula del alumnado de nueva incorporación en el mes de julio, siempre y cuando ya haya pasado el plazo de

matriculación establecido para las personas inscritas en el centro durante el año académico en curso.

4. En el caso de los centros que tengan previstas en la Programación general anual organizaciones cuatrimestrales del currículo, se preverá un periodo adicional de inscripción para atender esta circunstancia, informando a la Inspección de Educación, que tendrá como fecha tope el día 28 de marzo de 2025.

5. La matriculación tendrá carácter presencial y contemplará una entrevista breve con un profesor o profesora del centro, circunstancia que no impedirá la posibilidad de que en los procesos de inscripción se diseñen trámites telemáticos previos.

6. Durante el proceso de admisión e inscripción, el centro debe requerir a las personas adultas solicitantes toda aquella documentación académica oficial que acredite su formación, el itinerario escolar realizado y las competencias profesionales acreditadas. Asimismo, las personas solicitantes podrán presentar la documentación acreditativa de su experiencia profesional.

7. En el supuesto de que las vacantes disponibles en cada centro, en el momento de la inscripción, sea inferior a las programadas en la oferta formativa anual, los centros públicos de Formación de Personas Adultas arbitrarán los mecanismos para la confección de listas de espera y de llamamiento posterior a las personas adultas solicitantes. En el procedimiento de gestión de estas listas, prevalecerán los criterios de orden de presentación de la solicitud y de atención prioritaria a los programas formativos que presten servicio a las personas migrantes, refugiadas, desplazadas o en riesgo de exclusión social. De acuerdo con los apartados 6.7.1 y 6.7.2 del artículo cuarto de la Orden de 14 de junio de 2000, la ampliación de matrícula quedará abierta hasta el mes de abril en el ciclo I de la formación básica de personas adultas, y no existirá límite temporal alguno para la matrícula en el ciclo II, debiéndose informar a la Inspección de Educación de las incorporaciones que se produzcan con posterioridad al 31 de octubre. En el resto de los programas formativos, la ampliación de matrícula quedará abierta hasta el mes de enero.

8. Los centros públicos de Formación de Personas Adultas deben trasladar a la Programación general anual los datos de matriculación de la totalidad de los cursos de los programas formativos impartidos en cada caso.

8.8. Adscripción a diferentes programas y cursos

De acuerdo con el principio de autonomía organizativa y pedagógica de centros, las personas adultas participantes, siempre que las posibilidades organizativas y los horarios del centro así lo permitan, pueden inscribirse en más de un curso de los programas formativos impartidos en un centro durante un mismo año académico.

9. CENTROS DE PRÁCTICAS Y ESTUDIANTES EN PRÁCTICAS DEL PROGRAMA ERASMUS +

1. La participación de centros y profesorado en la formación pedagógica y didáctica de los estudiantes del máster que habilita para la profesión de profesor o profesora de Educación Secundaria Obligatoria y de Bachillerato, Formación Profesional y Enseñanzas de Idiomas, se debe realizar según lo que establece la Orden de 30 de septiembre de 2009, de la Conselleria de Educación, por la que se regulan la convocatoria y el procedimiento para la selección de centros de prácticas y se establecen orientaciones para el desarrollo del prácticum de los títulos oficiales de máster que habilitan para el ejercicio de las profesiones de profesor de Educación Secundaria Obligatoria y de Bachillerato, Formación Profesional y Enseñanzas de Idiomas (DOGV 6123, 15.10.2009) y en los convenios singulares suscritos entre la Conselleria competente en materia de educación y cada una de las universidades.

2. Tras la entrada en vigor del Real Decreto-ley 2/2023, de 16 de marzo, de medidas urgentes para la ampliación de derechos de los pensionistas, la reducción de la brecha de género y el establecimiento de un nuevo marco de sostenibilidad del sistema público de pensiones, que establece en su disposición adicional quincuagésimo segunda la Inclusión en el sistema de Seguridad Social de alumnos que realicen prácticas formativas o prácticas académicas externas incluidas en programas de formación, los centros docentes únicamente podrán incorporar alumnado en prácticas en supuestos diferentes del indicado en el apartado anterior de acuerdo con lo establecido en los convenios suscritos por la conselleria competente en materia de educación, y en el marco de lo establecido en el Decreto 176/2014, de 10 de octubre, del Consell, por el que regula los convenios que suscriba la Generalitat y su registro.

3. Queda sin efecto la Resolución de 20 de febrero de 2017, de la Dirección General de Política Lingüística y Gestión del Multilingüismo, por la que se aprueban las

instrucciones de acogida de estudiantes de educación superior Erasmus+ para la realización de prácticas en centros educativos valencianos.

10. SISTEMA DE INFORMACIÓN ITACA. CRITERIOS PARA LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y EL USO EDUCATIVO DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

10.1. Normativa relacionada con la protección de datos personales y el uso educativo de las tecnologías de la información y las comunicaciones

1. Las actuaciones que se realizarán por los centros educativos relacionadas con el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones y la protección en el tratamiento de datos se deben atener a la legislación en la materia y a las instrucciones de servicio que dicte la dirección general con competencias en tecnologías de la información; la Dirección General de Infraestructuras Educativas y, específicamente en la siguiente normativa:

a) El Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en cuanto al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el cual se deroga la Directiva 95/46/CE, también conocido con el nombre de Reglamento General de Protección de Datos (RGPD), (DOUE L119/1, 04.05.2016).

b) La Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales (BOE 294, 06.12.2018).

c) El Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal (BOE 17, 19.01.2008), en aquellos apartados que se mantienen vigentes.

d) La Orden 19/2013, de 3 de diciembre, de la Conselleria de Hacienda y Administración Pública, por la que se establecen las normas sobre el uso seguro de medios tecnológicos en la Administración de la Generalitat (DOGV 7169, 10.12.2013), modificada por la Orden 7/2019, de 4 de junio de 2019, de la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico, por la que se modifica la Orden 19/2013, de 3 de diciembre, de la Conselleria de Hacienda y Administración Pública, por la que se establece las normas

sobre el uso seguro de medios tecnológicos en la Administración de la Generalitat (DOGV 8564, 06.06.2019).

e) La Resolución de 26 de junio de 2013, de la Dirección General de Centros y Personal Docente, de la Dirección General de Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial y de la Dirección General de Tecnologías de la Información, por la que se establece el procedimiento y el calendario de inventariado y certificación de las aplicaciones y equipación informática existente en los centros educativos dependientes de la Generalitat (DOGV 7056, 28.06.2013).

f) La Resolución de 28 de junio de 2018, de la Subsecretaría de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, por la que se dictan instrucciones para el cumplimiento de la normativa de protección de datos en los centros educativos públicos de titularidad de la Generalitat (DOGV 8436, 03.12.2018).

g) Carta informativa de 30 de abril de 2021 de la Subsecretaría de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte y el director general de Centros Docentes sobre el nuevo apartado en la web www.ceice.gva.es, dedicado a la protección de datos en los centros educativos públicos GVA, y necesidad de publicar los Registros de Actividades de Tratamiento (RAT) de los centros:

<https://ceice.gva.es/documents/161634279/172734302/zcarta+Informativa+nuevo+apartado+Protecci%C3%B3n+de+Datos+y+RAT+centros+educativos+p%C3%BAblics+GVA/79e037bf-fd72-433c-be8e-17295a12e975>

Los centros públicos dependientes de la Generalitat deben crear, dentro de sus páginas web, un apartado denominado “Protección de Datos” con la relación de los RAT que son aplicables en cada centro y enlazar a la URL: <http://www.ceice.gva.es/va/web/educacion/proteccio-de-dades-en-centres-educatius-publics-gva>

2. Cualquier normativa que tenga que ser cumplida por los centros docentes en materia de tecnologías de la información y de las comunicaciones, como consecuencia del ejercicio de las competencias atribuidas por el artículo 17 del Decreto 133/2023, de 10 de agosto, del Consell, de aprobación del Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Hacienda, Economía y Administración Pública (DOGV 9661, 14.08.2023) en la Dirección General de Tecnologías de la Información y el artículo 19 del Decreto

136/2023, de 10 de agosto, del Consell, de aprobación del Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Educación, Universidades y Empleo o en la Agencia para la Digitalización y la Ciberseguridad (ADiC), creada por la Ley 8/2022, de 29 de diciembre, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera y de organización de la Generalitat (DOGV 9501, 30.12.2022), estará dispuesta en la web:

<https://dgtic.gva.es/va/normativa>

10.2. Sistema de información ITACA

1. El Decreto 51/2011, de 13 de mayo, del Consell, sobre el sistema de comunicación de datos a la conselleria competente en materia de educación, a través del sistema de información ITACA, de los centros docentes que imparten enseñanzas regladas no universitarias (DOGV 6522, 17.05.2011), regula este sistema de información como instrumento para la gestión integrada de los procedimientos administrativos y académicos y la comunicación de los datos y de los documentos necesarios para el funcionamiento adecuado del sistema educativo de la Comunitat Valenciana.

2. El sistema de información ITACA tiene como finalidad la consecución de una gestión integrada de los procedimientos administrativos y académicos del sistema educativo de la Comunidad Valenciana.

3. Con la incorporación de todos los centros de FPA al sistema de información ITACA, la comunicación e intercambio de información con la Administración educativa referida en esta resolución pasa a realizarse con carácter general por medio de ITACA.

10.3. Uso de plataformas informáticas y redes sociales en los centros de Formación de Personas Adultas de titularidad de la Generalitat

1. La Generalitat Valenciana, a través de las direcciones generales competentes en materia de tecnologías de la información y de las comunicaciones e Infraestructuras Educativas, proveerán las plataformas, aplicaciones y servicios informáticos (ITACA, LliureX, Appsedu, Identidad Digital, herramientas colaborativas de organización, Aules, PortalEdu y Biblioedu) y, en general, las herramientas más adecuadas para su uso en los centros educativos de titularidad de la Generalitat, según la Orden 19/2013, de 3 de diciembre, sobre normas para el uso seguro de medios tecnológicos en la Administración de la Generalitat, modificada por la Orden 7/2019.

La Conselleria de Cultura, Educación, Universidades y Empleo pone a disposición de los centros educativos un sistema de comunicación entre el centro y el equipo docente y las personas adultas participantes mediante las plataformas ITACA-Web Familia, Módulo Docente y Secretaría Digital.

El proyecto llamado “Centro Digital Colaborativo” de la Generalitat Valenciana se implantará progresivamente en el conjunto de todos los centros e incorporará todas las plataformas autorizadas que tengan que ser de uso tanto para el alumnado como para el profesorado.

Por lo tanto, como norma general, hay que usar las herramientas que la conselleria competente en materia de educación ponga al alcance de los centros. Además, el artículo 5.4 de la Orden 19/2013, antes mencionada, establece que cualquier externalización del tratamiento requiere la suscripción de un contrato expreso entre la conselleria competente en materia de educación, como responsable del tratamiento, y la empresa responsable de la prestación del servicio, como encargada de tratamiento, que en este caso serían las empresas propietarias de estas plataformas. La obligatoriedad de este «contrato por encargo», así como sus condiciones, se encuentra especificada en el artículo 28 del Reglamento General de Protección de Datos (RGPD).

Según la Orden 19/2013, queda prohibido transmitir o alojar información propia de la Administración de la Generalitat en sistemas de información externos (como es el caso de los servicios en nube o *on cloud*), salvo que haya una autorización expresa de la conselleria competente en materia de educación, después del análisis de los riesgos asociados a esta externalización, en especial sobre los aspectos siguientes:

- a) Las comunicaciones deben cifrar los datos de extremo a extremo.
- b) La ubicación de los datos debe estar dentro del Espacio Económico Europeo o en caso de existir transferencias internacionales, estas deben estar basadas en una decisión de adecuación de la Comisión Europea.
- c) Se debe que comprobar el compromiso, a través de sus políticas, de no realizar un perfilado o analítica con los datos almacenados.
- d) No se debe permitir hacer uso de los datos, ni siquiera anonimizados, para finalidades diferentes de aquellas directamente relacionadas con la prestación del servicio.

2. En cuanto al uso de redes sociales en el ámbito educativo, se debe tener en consideración las siguientes cuestiones:

No requiere autorización el uso de redes sociales o mensajería instantánea para el ejercicio de las competencias en materia de educación, siempre que no traten ni difundan información que se pueda relacionar con una persona física identificada o identificable, a través de su nombre y apellidos, imagen, voz, correo electrónico, códigos de identificación, calificaciones u opiniones.

No obstante:

a) Cuando la finalidad sea informativa, se elegirán las configuraciones unidireccionales, con selección de las personas destinatarias, respetando su privacidad y voluntad explícita de recepción de los mensajes.

b) Cuando la finalidad sea colaborativa para el desarrollo curricular o de funciones docentes, se elegirá la opción que respete la privacidad y el entorno cerrado de uso, evitando la posibilidad de agregar a personas sin su consentimiento.

c) Está expresamente desautorizado el uso de redes sociales y mensajería instantánea que incluyan cualquier tipo de publicidad, o que puedan ser utilizadas para una finalidad diferente a la misma comunicación.

Para cualquier otra finalidad en el uso de redes sociales o mensajería instantánea en el ámbito educativo, la Resolución de 28 de junio de 2018 señala que la publicación de datos personales en redes sociales por parte de los centros educativos requiere contar con el consentimiento inequívoco de las personas implicadas, a quienes se debe informar previamente de manera clara de los datos que se publicarán, en qué redes sociales, con qué finalidad y quién puede acceder a estos datos, así como de la posibilidad de ejercer sus derechos de acceso, rectificación, oposición, cancelación, limitación del tratamiento, portabilidad y de no ser objeto de decisiones individualizadas, así como el derecho a la retirada del consentimiento otorgado previamente.

3. Cualquier tratamiento de datos de carácter personal debe cumplir con lo que prevé la normativa vigente en la materia y, en particular, con las obligaciones de información a las personas afectadas por sus tratamientos y transparencia. Además, deben ceñirse a

las finalidades previstas en su creación y haberse publicado en los correspondientes registros de actividades.

El órgano de información y asesoramiento de la Generalitat en materia de protección de datos es el delegado de Protección de Datos (<https://participacio.gva.es/va/web/delegacion-de-proteccion-de-datos-gva>), a quien se pueden dirigir las personas interesadas en aquellas cuestiones relativas al tratamiento de sus datos personales y al ejercicio de sus derechos al amparo del RGPD. Por lo que se refiere a la forma de ejercer los derechos, se puede consultar más información en la siguiente página web:

www.gva.es/va/inicio/procedimientos?id_proc=19970

4. En cuanto al uso de aplicaciones de mensajería por parte del profesorado para la comunicación con las personas adultas participantes, el apartado 3.2.7 de la Resolución de 28 de junio de 2018 indica que, con carácter general, las comunicaciones entre el profesorado y las personas participantes en la formación deben tener lugar dentro del ámbito de la función educativa y no llevarse a cabo a través de aplicaciones de mensajería instantánea. Si hubiera que establecer canales específicos de comunicación, se deben emplear, bien los medios y herramientas puestos al servicio del profesorado y personas participantes por la conselleria competente en materia de educación, o bien a través del correo electrónico.

5. Los tratamientos de datos personales mediante aplicaciones informáticas móviles, conocidas como aplicaciones o apps, se deben incluir en la política de seguridad del centro, como mínimo con las mismas garantías que cualquier otro tratamiento, tal como indica el Informe sobre la utilización por parte de profesorado y alumnado de aplicaciones que almacenan datos en la nube con sistemas ajenos a las plataformas educativas, publicado por la Agencia Española de Protección de Datos (<https://www.aepd.es/media/guias/quia-orientaciones-apps-datos-alumnos.pdf>).

Por todo esto, se recuerda que no se tiene que hacer uso de aquellas plataformas informáticas o aplicaciones informáticas móviles, también conocidas como *apps*, diferentes de las dispuestas o autorizadas por la Conselleria de Cultura, Educación, Universidades y Empleo que tengan como finalidad:

a) La comunicación con las personas adultas participantes de la formación.

b) El seguimiento de las personas participantes a través de cuadernos de notas de progresión en el aprendizaje y calificación académica.

Solo podrán ser utilizadas aplicaciones o plataformas informáticas para el desarrollo curricular de las diferentes asignaturas, materias, módulos o ámbitos cuando:

a) Usen datos anónimos, es decir, cuando solo traten un conjunto de datos que no guarden relación con personas físicas identificadas o identificables.

b) Usen datos seudonimizados, y en este caso debe existir una aplicación que correlacione un código de identificación con los datos personales del alumnado o profesorado y que únicamente será de conocimiento del profesorado del centro educativo, cumpliendo con su política de privacidad y términos de uso y las siguientes condiciones de seguridad y privacidad:

- Deberán hacer constar que no se realizará ninguna actividad de reidentificación.

- No deberán tratar, ni difundir, datos personales para los cuales se pudiera hacer identificable de manera singular cualquier alumno o alumna por terceros ajenos en el centro educativo, a través de sus nombres y apellidos, su correo electrónico, su imagen, su voz, sus datos biométricos, sus calificaciones, opiniones o cualquier código de identificación, ni situación familiar o cualquier otro dato que pueda comprometer la intimidad del alumnado usuario.

- Deberán ser explícitas las limitaciones de uso de los datos a las finalidades del servicio ofrecido.

- Deberá constar el periodo de conservación y las garantías técnicas y organizativas dispuestas al efecto de impedir la materialización de brechas de datos personales, tanto sobre conjunto seudonimizados como de la información adicional.

6. Ninguna aplicación o plataforma podrá ofrecer publicidad al alumnado, ni reclamos ni pagos a aplicaciones de terceros.

7. Las direcciones de los centros deberán realizar el análisis de los riesgos para su implementación en el contexto de cada centro educativo, de manera previa a la incorporación y uso de una aplicación o plataforma que cumpla los requisitos anteriores, comprobando que consta dentro de las políticas de privacidad y términos de uso de las aplicaciones:

- La identidad y dirección de la persona jurídica o física responsable.
- La descripción de las finalidades para las que serán utilizados los datos.
- La imposibilidad de realizar perfilados del alumnado o analítica con los datos almacenados, más allá de los necesarios para la mejora de su funcionalidad.
- Los posibles accesos que realiza la aplicación a otros datos almacenados en los dispositivos que ejecutan las aplicaciones informáticas o a sus sensores.
- Las posibles comunicaciones de datos a terceros y su identidad, así como la finalidad por la que se ceden.
- La ubicación de los datos y sus periodos de conservación.

10.4. Identidad digital de las personas participantes en la formación, del personal docente y del personal no docente

En el marco establecido por la propuesta de modificación de 3 de junio de 2021, (Documento SEC (2021)- 228 final) del Reglamento UE 910/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la identificación electrónica y los servicios de confianza para las transacciones electrónicas en el mercado interior, la identidad digital de las personas participantes de la formación, del personal docente y del personal no docente, está constituida por los elementos siguientes:

- a) Los elementos registrales que constan en el sistema ITACA, regulado por el Decreto 51/2011, de 13 de mayo, del Consell, sobre el sistema de comunicación de datos a la conselleria competente en materia de educación, a través del sistema de información ITACA, de los centros docentes que imparten enseñanzas regladas no universitarias (DOGV 6522, 17.05.2011);
- b) Los elementos registrales que constan en el sistema EDEN, regulado por Orden 5/2021, de 12 de febrero, de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, por la que se regulan el contenido, uso y acceso al expediente docente electrónico normalizado (DOGV 9022, 17.02.2021);
- c) La identificación electrónica para el acceso en las redes y portales educativos, mediante el sistema que determine la dirección general competente en materia de

seguridad de la información, autorización y control de las tecnologías de la información y las telecomunicaciones en el ámbito de la Generalitat.

11. CONSIDERACIONES FINALES

1. Este anexo será de aplicación durante el curso académico 2024-2025 en los centros docentes de titularidad pública de la Comunitat Valenciana que imparten enseñanzas de Formación de Personas Adultas.

2. Los centros públicos de titularidad municipal deberán presentar la programación general anual y la memoria final de curso en los mismos términos y condiciones que los de titularidad de la Generalitat.

3. Respecto a los centros privados específicos y a los centros de iniciativa social, esta resolución será de aplicación en los apartados relativos a la ordenación académica y curricular de las enseñanzas, programas formativos y modalidades de enseñanza impartidas; a la evaluación, titulación y certificación de estudios de las enseñanzas de la formación básica de las personas adultas; y a los sistemas de elaboración de la PGA en ITACA.

4. La dirección de los centros públicos de la Generalitat, las administraciones públicas titulares de otros centros públicos, y las personas físicas o jurídicas titulares de los centros privados específicos y de los centros de iniciativa social, deberán cumplir y hacer cumplir lo que establece esta resolución, en aquellos aspectos que en cada caso resulten de aplicación, y adoptarán las medidas necesarias para que su contenido sea conocido por todos los miembros de la comunidad educativa.

5. En todo aquello relativo a la organización y funcionamiento de los centros de Formación de Personas Adultas no previsto en esta norma, es aplicable de forma subsidiaria lo dispuesto en la normativa reguladora de los centros docentes que imparten las enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato.

6. La Inspección de Educación velará por el cumplimiento de lo que establece esta resolución.

7. Las direcciones territoriales competentes en materia de educación tienen la facultad para resolver, en el ámbito de su competencia, las situaciones derivadas de la aplicación de esta resolución.